

## SECCIÓN 4 – OBSTÁCULOS GRAVES Y PERJUDICIALES AL USO DE MATERIALES CON *COPYRIGHT* EN LOS PAÍSES DEL SUR

### 4.1 Introducción

La sección cuarta, la más larga del Dossier, examina cómo las leyes del derecho de autor o *copyright*, sus presunciones, la 'letra pequeña' de la legislación nacional al respecto y los convenios internacionales bloquean el acceso y el uso de todos los tipos de obras con *copyright* a aquellos que viven en el Sur.

El asunto ha sido tratado esencialmente bajo tres temas:

- Las barreras que han existido y se han venido creando para acceder en el Sur a los materiales educativos, la información técnica y el 'conocimiento' **creados en el Norte**;
- Las barreras que se crean en el Sur (aunque a menudo no por sí mismas, sino debido a las disposiciones de convenios internacionales de *copyright*) al acceso al 'conocimiento' y la información técnica **creados en el Sur**;
- Las consecuencias culturales, sociales, y políticas del flujo, esencialmente en una sola dirección, de obras protegidas como los libros y películas **del Norte a los usuarios en el Sur**.

### **Mayor acceso al 'conocimiento' y a la información técnica creados en el Norte**

Este fue un tema importante en las demandas de países recientemente independizados en el Sur durante las décadas de 1950 y 1960, en el período conocido como la 'crisis internacional del *copyright*', una época analizada en la Sección 5 del Dossier. Cincuenta años después y, en vista de la persistente desigualdad en el desarrollo global y del hecho de que un porcentaje aplastante de obras con *copyright* de todos los géneros todavía se produce en el Norte, este particular 'flujo' – o, para ser más exactos, la falta de flujo – continúa siendo un punto de conflicto y privación. En esta sección, analizamos cómo las leyes del derecho de autor o *copyright* constituyen una barrera al acceso en una variedad de latitudes y programas y para decenas de millones de personas en todo el Sur: en bibliotecas, cursos de enseñanza a distancia, Internet y en el propio uso de las computadoras, en la traducción de textos con *copyright* a otros idiomas para los estudiantes, maestros e investigadores universitarios, para los visualmente impedidos y para el público en general. Comenzamos esta sección con un artículo sobre la duración del *copyright*.

### **Obstáculos al acceso al 'conocimiento' y a la información técnica en el Sur**

Con la reciente expansión de los sistemas de derecho de autor o *copyright* en el Sur y con la creciente producción de obras en algunos de estos países – aunque no en todos – para los países del Sur ese aspecto del acceso es principalmente un asunto interno o nacional (o, en algunos casos, regional). Esta sección del Dossier sólo se dedica a este aspecto del acceso y

se centra en algunas áreas aisladas; ése es un problema que merece una discusión mucho más grande y una mayor documentación con los ejemplos nacionales prácticos del Sur. La adopción generalizada de la ideología del *copyright* a lo largo del Sur, objetivo en el cual la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha venido trabajando fuertemente (tal como explicamos en la Sección 3.9), también llevará a que un número mayor de obras se tornen inaccesibles y privatizadas tras las puertas del *copyright*.

## **Consecuencias culturales, sociales y políticas del flujo unidireccional de obras protegidas del Norte al Sur<sup>180</sup>**

Hasta este punto de la introducción, le hemos puesto comillas a la palabra 'conocimiento'. Lo hemos hecho por dos buenas razones, ya que pensamos que es engañoso asumir que, por una parte, los países ricos del Norte son la fuente de todo el conocimiento importante en el mundo y que, por otro lado, los países del Sur sólo están interesados en ser receptores pasivos de ese conocimiento. El chauvinismo Occidental, y un sentido de superioridad con respecto al tema del conocimiento y su uso, están fuertemente arraigados. Sin embargo, éste es un problema complejo que se analiza brevemente al final de la Sección 4 del Dossier; que también requiere una mayor discusión, debate y documentación (la cual apenas hemos comenzado en el grupo Copy/South). Una pregunta que debe ser examinada es la siguiente: ¿Debe el Sur apoyar la idea de un 'flujo libre' sin restricción dentro del mercado global de obras con *copyright* o derecho de autor y dejar de preocuparse por las consecuencias sociales y políticas más amplias de lo que a veces ha sido llamado 'imperialismo cultural'? A nuestro modo de ver, esto es un plan de acción peligroso, sobre todo después de leer los extractos (en la Sección 4.13) de los textos y discursos de quienes en Estados Unidos animan esta forma peculiar de transferencia del conocimiento.

### **El papel del *copyright***

Es obvio que las leyes de derecho de autor o *copyright* y su sistema global *no* son la única barrera para acceder – o incluso, en algunos casos, no es la barrera más importante. De hecho, en algunos de los países más pobres del Sur, *el copyright es casi un problema inexistente* pues los textos impresos tradicionales, como los libros, no están a la disposición del público y el uso de la computadora y el acceso de Internet es inexistente... o sólo está disponible para una pequeña elite. Así pues, los niveles del ingreso son un factor determinante para el acceso. El nivel del apoyo financiero del Estado a las escuelas y bibliotecas es otro factor, aunque las leyes de *copyright* ciertamente representan una carga adicional a los costos destinados a proveer los materiales de enseñanza y la compra de libros para las bibliotecas. Hay otras barreras de acceso que son principalmente económicas y técnicas, como por ejemplo la escasez de fotocopadoras o la falta de computadoras, teléfonos y otros medios de telecomunicaciones que se dan por sentados en muchas partes del Norte. En dichas circunstancias, las restricciones del derecho de autor o *copyright* constituyen una obstrucción adicional, un obstáculo que, deberíamos aclarar, raramente se discute en los estudios políticos sobre el Sur y el camino que debe seguir. Esta sección del Dossier intenta superar esta importante omisión.

---

<sup>180</sup> Para una discusión de este tema desde el punto de vista de la filosofía moral, vea Johannes J. Britz y Peter J. Lor, 'A moral reflection on the information flow from North to South: an African perspective' ('Una reflexión moral sobre el flujo de información de Norte a Sur: una perspectiva africana') Libri Vol. 53 (2003): 160-173.

## 4.2 La ampliación de los plazos del *copyright* extiende la privatización

Las leyes de *copyright* pueden crear algunas situaciones muy extrañas; de hecho, algunas de ellas podrían catalogarse de absurdas para el acceso a las obras protegidas. Consideremos la siguiente situación hipotética, relacionada con la ampliación del plazo de vigencia del derecho de autor o *copyright*:

*Un maestro de literatura española en Chile, llamémoslo Juan, necesita proporcionar a cada uno de sus 15 estudiantes una copia de un pequeño poemario (de 40 páginas) para el uso en su curso. El libro fue escrito por una poetisa, llamémosla María, y fue publicado en España en 1935. El libro de María está agotado y por ello no puede comprarse en ningún lugar, incluyendo Chile o España. Sin embargo, Juan tiene un ejemplar en su biblioteca personal y quiere usar esa edición para hacer fotocopias. María murió hace 56 años en 1950 y antes de morir, transfirió sus derechos de autor de los poemas (un proceso conocido como asignación de derechos de autor) a una compañía editorial española porque, en aquel momento, necesitaba el dinero para saldar algunas deudas (hay muy pocos poetas ricos).*

Se podría pensar que en 2006 ya no habría ningún problema para que Juan fotocopiara un libro agotado en 1935 y lo repartiera a sus estudiantes para fines de lectura y estudio. Sin embargo, sí lo hay. Si Juan fotocopia el poemario y lo entrega a sus estudiantes, puede enfrentar un proceso civil (una acción legal privada iniciada por la compañía española) por la infracción del *copyright*; en algunos países él podría enfrentar incluso un proceso penal. ¿Por qué? Para los fines de la infracción, no importa que el libro esté agotado. Ni que Juan tenga un ejemplar en su biblioteca personal. Tampoco importa que María esté muerta y, en todo caso, que ella haya asignado el *copyright* a una compañía antes de morir (... o que Juan no sabía sobre la asignación de los derechos y que él no pudiera localizar a esta compañía española con el fin de solicitar permiso para copiar el libro aún cuando hubiera sabido sobre la asignación). Y finalmente, no importa que la razón por la cual Juan estaba haciendo las copias era para fines educativos sin ánimo de lucro; no hay excepción aplicable que esté disponible en la ley de *copyright*.

Lo que sí importa es que Chile ha extendido recientemente el plazo de protección del *copyright* al pasar de una vigencia equivalente al período de la vida de autor (es decir, a partir de la fecha en que el autor muere) más 50 años, hasta un término equivalente a la vida del autor más 70 años. Esto se debe al hecho de que España y Chile, donde el libro fue publicado y donde sería usado, ambos son miembros del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Artísticas y Literarias de 1886<sup>181</sup>, el *copyright* de este libro de poemas de 1935 no expirará en Chile y en España hasta 70 años después de la muerte de María (1950), es decir en 2020. No es probable que Juan y la universidad en Chile que lo emplea enfrenten realmente un proceso civil (los tribunales podrían llegar a suspender sus actividades por saturación si cada infracción fuera llevada a juicio). De hecho, muchos de nosotros infringimos involuntariamente el *copyright* de forma periódica o debemos hacerlo porque no hay ninguna otra alternativa ni medio sensato de acceder y distribuir los materiales. Pero los hechos demuestran que la ampliación del plazo del derecho de autor o *copyright* está creando una situación cada vez más precaria para aquéllos que desean usar legalmente las obras protegidas por *copyright*. En los últimos cinco años, la situación ha empeorado aún más debido a las medidas aplicadas por un gran número de países

<sup>181</sup> Véase la Sección Seis del Glosario.

en el Sur, a menudo como resultado de las presiones crecientes de Estados Unidos y, en menor grado, de la Unión Europea. Como bien lo expresó un experto educativo surafricano en *copyright*, "la extensión de la vigencia del *copyright* amenaza con convertir en delincuentes a centenares de maestros y bibliotecarios que simplemente quieren suministrar materiales a sus estudiantes".

## **Bases legales del término de duración del *copyright***

A continuación se exponen los fundamentos legales en cuanto al tema del lapso de vigencia del *copyright* o derecho de autor:

Según las disposiciones del Artículo 7(1) del Convenio de Berna, la vigencia de la protección del *copyright* "se extenderá durante la vida del autor y cincuenta años después de su muerte". Esto significa que cada país miembro de la Unión de Berna debe proporcionar protección de *copyright* a las obras (por ejemplo poemas, novelas, música o fotografías) no sólo aquellas producidas dentro de su propio país, sino también las de todos los otros países miembros de la Unión de Berna por este mismo período; hay 160 miembros de la Unión de Berna (según el listado de noviembre de 2005). Sin embargo, más adelante en el propio Artículo 7 declara que los países miembros tienen la facultad de poder "conceder plazos de protección más extensos que los previstos en los párrafos precedentes". No existe mención en el Convenio de Berna que establezca cuál es el plazo máximo aceptable, por lo que, por ejemplo, cualquier país podría establecer legalmente un plazo equivalente a la vida del autor más 500 años, o mayor.

Los dueños del *copyright* (quienes, en la mayoría de los casos, *no* son los verdaderos creadores de las obras en cuestión) han estado presionando para lograr plazos más y más largos especialmente durante los últimos años aunque muchos de los verdaderos creadores/autores de las obras, directamente afectados, hubieran muerto hace varias décadas. El estadounidense Jack Valenti, quien fuera desde 1966 a 2004 el presidente de la Motion Picture Association of America (Asociación Cinematográfica de Estados Unidos) sugirió en una ocasión, en una declaración tristemente célebre, que la vigencia debía ser "para siempre menos un día". Esas 'industrias del *copyright*', tal como se autodenominan, quieren retardar por el mayor tiempo posible la fecha en que los materiales deban entrar en el dominio público y, en consecuencia, retrasar el momento en el que puedan estar disponibles de forma gratuita para que todos los usen sin restricciones.

Se han formulado muchas críticas a la extensión de 1998 del *copyright* en Estados Unidos, de acuerdo a las disposiciones de la Sonny Bono Copyright Term Extension Act (Ley de Extensión del Término del Copyright de Sonny Bono).<sup>182</sup> Esta sección del Dossier examina la extensión del término de duración del *copyright* a lo largo del Sur global y sus efectos sobre las tres cuartas partes del globo.

Tal como comentamos anteriormente, un gran número de países en el Sur se ha montado a bordo del tren de la 'extensión de la vigencia del *copyright*'. Aunque la situación está cambiando prácticamente a ritmo mensual y es algo complicada,<sup>183</sup> se ha informado que en Marruecos, Madagascar, Ghana, Mozambique, Nigeria, Chile, Costa Rica, Ecuador, Paraguay, Nicaragua, Perú y Singapur, la vigencia aumentó a la vida del autor, más 70 años. En julio de 2003, México aumentó la vigencia a la vida del autor más 100 años, lo que parece dar a ese país el plazo más largo de todos los países del mundo (El de Costa de Marfil ocupa el segundo lugar: la vida del autor más 99 años). Otros países, como República Dominicana y El Salvador también parecen estar dispuestos a cambiar la vigencia a la vida más 70 años (Normalmente todas estas extensiones se aplican tanto a las obras existentes como a las creadas bajo la legislación anterior y a las nuevas obras que sean creadas en el futuro). Se está ejerciendo una presión implacable sobre otros países, como Suráfrica, para que también aumenten la vigencia del *copyright* a la vida

---

<sup>182</sup> Para un ejemplo, vea la excelente *website* 'Opposing Copyright Extension' (Oponiéndose a la extensión del *copyright*) en: <http://homepages.law.asu.edu/%7Edkarjala/OpposingCopyrightExtension/>

<sup>183</sup> Para más detalles, véase <http://onlinebooks.library.upenn.edu/okbooks.html>

del autor más 70 años. Allí, así como en otras partes, la presión suele venir bajo la forma de una cláusula presente en los nuevos acuerdos de libre comercio entre varios países y Estados Unidos y en los que han sido propuestos.<sup>184</sup>

En todo caso, las presiones ejercidas por EE UU para extender el término del *copyright* también han generado resistencia y oposición. Por ejemplo, en octubre de 2002 el gobierno de Taiwán rechazó las presiones estadounidenses para extender su vigencia a la vida más 70 años, durante las negociaciones sobre propiedad intelectual entre Taiwán y EE UU. Fuera de las oficinas de la Junta de Comercio Extranjero en Taipei un grupo considerable de estudiantes universitarios protestó contra la presión estadounidense, gritando "el conocimiento no puede monopolizarse".

## Las multinacionales son las principales beneficiarias de la extensión de la vigencia

¿Quién se beneficia del incremento de la monopolización y privatización del conocimiento cuando los países del Sur se derrumban ante las presiones de EE UU? Los principales beneficiarios ahora – como también lo serán en los próximos años – son las grandes corporaciones multinacionales localizadas en Estados Unidos y Europa; esas corporaciones son, por un amplio margen, los más ricos titulares de obras con *copyright* y cuentan con los 'almacenes' más profundos (y más amplios) de obras con *copyright*. Sólo la persona más ingenua creería, por ejemplo, que EE UU presionó a México para que aumentara la vigencia del derecho de autor o *copyright* a la vida del autor más 100 años, porque el gobierno estadounidense quería que las canciones, obras literarias y obras de arte de los compositores, novelistas o artistas mexicanos ganaran años adicionales de protección de *copyright* dentro de México. El objetivo era, por el contrario, que *las obras que pertenecen a estadounidenses y son usadas en México por mexicanos* generen ingresos por 20, 40 o más años.

La principal consecuencia que tiene el extender la vigencia del *copyright* – tanto en el Sur como en el Norte – es que cada vez menos obras entrarán en el dominio público y sólo lo harán en fechas cada vez más tardías; por otra parte, hasta que dichas obras entren en el dominio público, tendrán el potencial de producirle más dinero a sus dueños, quienes, como es sabido rara vez son los creadores originales. ¿Y qué supuestos beneficios se obtendrían a cambio? La razón principal para la extensión de la vigencia, la cual fue expuesta por primera vez y de forma decidida como una invención interesada desde hace más de 160 años<sup>185</sup>, es la presunción de que los autores, compositores y artistas escribirán más y mejores obras y pasarán mucho más tiempo en sus escritorios *hoy en día* (2006), porque desean ofrecer mayores recompensas financieras no sólo para sus hijos y sus nietos (los cuales es posible que no hayan nacido aún; de allí que sólo sean *posibles beneficiarios* en el futuro *si, y sólo si, el autor original retiene el derecho del copyright*) sino también para sus bisnietos y tataranietos que *pudieran estar vivos en el año 2131* (Este ejemplo parte de la hipótesis que el autor tiene ahora 25 años de edad y muere cuando haya cumplido 80 años y que su obra es todavía un bien comercializable en 2131). No es de extrañar que Macaulay, quien expusiera esta ficción hace tantos años, catalogara al *copyright* como "un impuesto a los lectores..."<sup>186</sup>

Hay otras dos realidades económicas que también se olvidan con frecuencia. En primer lugar, el análisis económico del *copyright* significa que, aunque la primera copia de un CD o de un *software* puede exigir que el productor realice una inversión inicial significativa (pero esto también ocurre a menudo para el creador real), el costo de todas las copias adicionales producidas, tales como las que están disponibles y pueden ser vendidas durante el período de vigencia adicional del *copyright*, es muy barato. Esas copias pueden reproducirse por sólo unos centavos. En otras

<sup>184</sup> Para tener información de referencia con respecto a los actuales Acuerdos de Libre Comercio, véase la Sección 2.4 del Dossier.

<sup>185</sup> T. B. Macaulay, Discurso a la Cámara de los Comunes de Gran Bretaña, dado el 5 de febrero de 1841. Disponible en: <http://www.kuroshin.org/?op=displaystory:sid=2002/4/25/1345/03329>

<sup>186</sup> Ibid.

palabras, la extensión del término de duración del *copyright* crea lo que sólo podría denominarse 'ganancias totalmente inesperadas' para los dueños del *copyright* de las obras existentes. En segundo lugar, al alargar 20 ó 50 o más años el término de duración del *copyright* se agregan – de hecho, se aseguran si el producto sigue siendo comerciable – generaciones adicionales de flujos de ingresos para esas corporaciones. Para los usuarios y consumidores del Sur, estos flujos adicionales agregan generaciones adicionales de costos y, en definitiva, deudas. En un momento en el que muchos países del Sur están intentando reducir la carga de la deuda, el aumento del término de duración del derecho de autor o *copyright* significa literalmente que están hipotecando su futuro financiero; por el contrario, los países del Sur deberían estar considerando cómo pueden proporcionar más y mejores materiales a sus ciudadanos y a precios más económicos tanto hoy como en los próximos años.

## **Cálculo de los costos de la extensión de la vigencia del *copyright***

Hasta ahora, hay pocos estudios económicos confiables que hayan podido estimar cuánto costará la extensión de la vigencia del *copyright* a los países del Sur; de hecho, debemos admitir que es un cálculo difícil de realizar. Resulta instructivo para los países menos desarrollados un estudio realizado en Australia, país en el cual también se aumentó recientemente la vigencia desde la vida del autor más 50 años, hasta la vida del autor más 70 años. Según la profesora de economía Philippa Dee, de la Universidad Nacional de Australia, la extensión del *copyright* en Australia – que fue parte de su acuerdo de libre comercio con EE UU – costará a los australianos más de 88 millones de dólares australianos por año y 700 millones de dólares australianos en el futuro<sup>187</sup>. ¿Eso significa realmente un incentivo para los autores y compositores? En 2002, un total de 17 de los principales economistas estadounidenses, incluyendo a cinco ganadores del Premio Nobel, le dijeron al Congreso de su país que esa adición de 20 años más en la vigencia del *copyright* en Estados Unidos no crearía ningún incentivo significativo para la creación de nuevas obras en ese país. Ahora bien, ¿cómo un aumento de 20 años crearía un incentivo para los autores en Perú o Singapur? ¿Y cómo puede haber un incentivo creado por la extensión retrospectiva del término de *copyright*, es decir, agregando 20 o más años a obras escritas o compuestas por personas que fallecieron hace mucho tiempo? Como bien lo expresó un analista, "los muertos no escriben poesía", así como tampoco puede hacerlo la difunta María de nuestro ejemplo anterior.

Cada día se hace más evidente quiénes son los perdedores. Supongamos que la poetisa María también escribió un libro de poemas que ha sido un éxito de ventas ya que es usado como texto escolar en Chile, con ventas anuales en ese país de 2.000 ejemplares. Supongamos igualmente que el costo al mayor de ese libro es 10 dólares estadounidenses (USD) = 5.160 pesos chilenos. La decisión de Chile de aumentar la vigencia del derecho de autor o *copyright* por 20 años más, significa, en el caso del libro de María, que del 2000 a 2020, el costo adicional para los chilenos o las autoridades educativas chilenas será de 2.000 ejemplares X USD 10 X 20 años = USD 400.000 (o 206.481 pesos chilenos). No es de extrañar que sólo en contadas ocasiones el Estado pueda darse el lujo de costear esos libros.

Podemos llegar a una conclusión clara: la extensión de la vigencia del *copyright* es otra barrera al acceso. En contadas ocasiones, se toma en consideración ¿por qué el año en que falleció el autor, en este caso 1950, debe determinar la vigencia del *copyright*?; dicho factor determinante tiene menos sentido incluso cuando el autor ni siquiera posee el derecho de autor o *copyright* de la obra. Por otra parte, cincuenta años de protección del *copyright* después de la muerte de un autor ya constituye un período muy largo. No olvidemos que la primera ley de *copyright*, el Estatuto de la reina Ana aprobado por la corona británica en 1709, se elaboró en un momento en que los libros y los documentos circulaban a un ritmo

<sup>187</sup> "Big FTA stough brewing on copyright" (Se está fraguando una dura batalla en el TLC debido al *copyright*), 30 de junio de 2004, Bilaterals.org en [http://www.bilaterals.org/article.php?id\\_article=737](http://www.bilaterals.org/article.php?id_article=737)

más lento que hoy. El estatuto otorgó 14 años de vigencia *después de la publicación* en la mayoría de los casos. En 2006, ¿cómo puede justificarse 70 años de vigencia – o más, como en el caso de México – *después que fallece un autor*?

### 4.3 Estudiantes a distancia sin materiales de estudio: la experiencia de Kenia

*“Someni vijana, muongeze pia bidii, mwisho wa kusoma mtapata kazi nzuri sana”*

El coro de esta canción, transmitida en un programa de radio dedicado al regreso a clases de los estudiantes, resuena en los oídos de todos los niños de Kenia durante cada período escolar. Según la traducción, el coro insta a que todos los jóvenes de Kenia lean para que, a la postre, puedan conseguir un buen trabajo. Los beneficios que se logran al tener una buena educación que aparecen recogidos en esa sencilla canción se reflejan en la disparidad económica entre los que están educados y los que no lo están. Como lo planteaba en sus conclusiones un reciente estudio hecho en Kenia y financiado por el Banco Mundial los hogares con padres que tienen un cierto nivel de educación tienen menos probabilidad de vivir en la pobreza que aquellos que no tienen ningún nivel de educación.<sup>188</sup>

Desgraciadamente en Kenia y en muchos otros países africanos situados al Sur del desierto del Sahara, esta brecha continúa creciendo ya que muy pocos pueden darse el lujo de sufragar los altos costos de la educación mientras los presupuestos gubernamentales que dependen de los donantes ya no están en capacidad de financiar la educación primaria y mucho menos la educación secundaria y terciaria. De allí que no sea una exageración decir que hay una crisis en la educación superior en el África subsahariana. Esta región tan diversa padece infinitos problemas educativos incluyendo la incapacidad de satisfacer el volumen y variedad de la demanda estudiantil, los métodos de instrucción inflexibles que no permiten adaptarse a un estudiantado diverso, la falta de calidad educativa y un hecho más devastador para los estudiantes y el gobierno como lo es el costo creciente de la educación que no es suficientemente importante para el mercado laboral. Esto ha producido una fuga masiva de cerebros del continente, aunque la opción de viajar y estudiar en el extranjero está reservada para los ricos.

Varios países africanos, entre ellos Kenia, han respondido a esta crisis mediante la "liberalización", es decir, la comercialización de su sector educativo y permitiendo que instituciones privadas creen instituciones terciarias en sus países. Mientras estas instituciones han intentado llenar la brecha, muchos consideran que se están aprovechando de una situación desesperada: en algunos casos la calidad de la educación ofrecida es cuestionable. No obstante, estas instituciones no han sido capaces de cerrar la brecha, si tomamos en cuenta, sobre todo, que la mayoría de estas instituciones privadas tiende a ofrecer cursos en Humanidades en lugar de ofrecer carreras técnicas. El primer tipo de carreras es administrativamente más barato si se le compara con el costo que implica crear una escuela de medicina con todo el equipamiento necesario, o un departamento de ingeniería cuyo costo y mantenimiento son elevados, más aún si no se cuenta con un apoyo financiero gubernamental.

En teoría, la educación a distancia se presenta como una alternativa factible para el África subsahariana. Este tipo de educación promete resolver muchos de los problemas enfrentados

<sup>188</sup> Muriithi Muriuki 'The Great Divide: Kenya's Richest And Poorest Areas' "La gran brecha: las áreas más ricas y pobres de Kenia" en: [http://www.nationmedia.com/dailynation/nmgcontententry.asp?category\\_id=1&newsid=60611](http://www.nationmedia.com/dailynation/nmgcontententry.asp?category_id=1&newsid=60611)

por el gobierno, como la imposibilidad de construir escuelas y sitios de alojamiento para la masa creciente de estudiantes o de pagar a un mayor número de maestros y catedráticos. La educación a distancia parecería permitir la prestación de una educación más económica a un gran número de estudiantes y llegar a aquéllos que están lejos de los centros urbanos. Sin embargo, muchos países de la región le han asignado una prioridad baja a la educación a distancia como se ha evidenciado, por ejemplo, en la falta de una política nacional de educación a distancia en Kenia.

## Impartiendo enseñanza a distancia en África

A diferencia de lo que debiera ocurrir en esta región, las empresas privadas han tomado la iniciativa en la prestación de enseñanza a distancia; utilizando los siguientes modelos para impartir la educación:

- Enseñanza a distancia a través de medios electrónicos, como lo hace la Universidad Virtual Africana (AVU) que es una iniciativa del Banco Mundial que se está poniendo en práctica en Kenia, Zimbabwe, Uganda, Ghana, Etiopía y Tanzania. Se dirige a llenar los vacíos causados por la inadecuada prestación de cursos basados en la tecnología.
- Enseñanza a distancia a través de universidades afiliadas. En los últimos diez años, ha habido un crecimiento significativo en el número de universidades que ofrecen grados y diplomados otorgados por instituciones nacionales y extranjeras de los países en vías de desarrollo. Con frecuencia, los países prefieren esto porque es más barato que estudiar en el extranjero.
- Enseñanza a distancia por correspondencia. Ésta sigue siendo la forma más antigua y la más barata para las instituciones de educación a distancia. Involucra la menor cantidad de recursos físicos y ha sido utilizada con éxito por la Universidad de Suráfrica (UNISA) y la Universidad de Strathmore en Kenia.

Sin embargo, según un estudio realizado por la Asociación para el Desarrollo de la Educación en África (ADEA)<sup>189</sup>, hoy en día hay menos de 150 proveedores de educación a distancia que laboran en el África subsahariana y los gobiernos no han asumido el concepto como se esperaba. Ahora bien, ¿por qué este sistema ha rendido tan pocos frutos en el África subsahariana? La razón más común es que el costo de la educación a distancia es más elevado que el de la educación convencional por lo que su tasa de supervivencia se ve disminuida. Un ejemplo de ello es el Radio Language Arts Programme (Programa de Radio sobre Idiomas y Artes) de Kenia que cerró cuando dejaron de estar disponibles los fondos de la Agencia para el Desarrollo Internacional de Estados Unidos (USAID). Más recientemente, se pidió a un grupo de estudiantes de un curso dictado en la Universidad Virtual de África-Universidad Kenyatta que compraran varios libros de texto por un monto de USD 800, e incluso cuando los estudiantes consiguieron un grupo de libros de texto sustitutos más económicos, por un monto de USD 100<sup>190</sup>, este costo sigue siendo muy elevado para la mayoría de los habitantes del África subsahariana que viven por debajo del umbral de pobreza.

Los altos costos asociados con el funcionamiento de las leyes del derecho de autor o *copyright* constituyen una de las razones, raramente mencionadas, de los elevados gastos contributivos de la educación a distancia que crean fuertes problemas de acceso. La educación a distancia con frecuencia requiere que se tenga que copiar materiales de enseñanza para distribuirlos entre los estudiantes. A menudo, los profesores y diseñadores de cursos usan materiales con *copyright* para diseñar los cursos y enseñar mientras los estudiantes deben consultar los materiales con *copyright* para cumplir con los requisitos de aprendizaje. Para su distribución, la

<sup>189</sup> Grupo de Trabajo de ADEA sobre Educación a Distancia y Aprendizaje Abierto 'Distance Education And Open Learning In Sub-Saharan Africa' (Educación a distancia y aprendizaje abierto en África subsahariana) en [http://www.adeanet.org/publications/docs/openlearning\\_1.pdf](http://www.adeanet.org/publications/docs/openlearning_1.pdf)

<sup>190</sup> Respuesta enviada el 8-12-2005 por Pauline Ngimwa vía correo electrónico a una pregunta sobre el efecto de las leyes de *copyright* en la educación a distancia.

mayoría de estos materiales de enseñanza son copiados y entregados a estudiantes que por lo general se encuentran ubicados en zonas remotas. En Kenia y en otros países, las leyes de *copyright* dan a los dueños el derecho exclusivo de copiar y distribuir sus obras. Debido a esto, los propietarios del *copyright*, que generalmente son editores, pueden cobrar precios arbitrarios por el acceso, apoyados por la amenaza adicional de que cualquier uso no-autorizado de sus obras será ilegal en la mayoría de las jurisdicciones nacionales de todo el mundo y de que las infracciones pueden acarrear un proceso legal. Como la digitalización está estrechamente ligada con la educación, cada vez más materiales están fuera del alcance del público ya que los usuarios deben suscribirse a bases de datos, lo que aunado con los sistemas de gestión de derechos digitales (DRM)<sup>191</sup>, dificulta mucho más el acceso.

## Las leyes existentes no facilitan la educación a distancia

Este sistema costoso y restrictivo no trae buenos augurios para los países en vías de desarrollo que son fundamentalmente importadores de material protegido con derecho de autor o *copyright*. Philip G. Altbach plantea que las necesidades específicas de estos países cambiarán. En algunos casos ayudaría considerablemente tener acceso a revistas científicas y a libros con precios subsidiados por un período limitado.<sup>192</sup> En otros casos, los editores locales con mercados limitados necesitan tener un acceso fácil y barato a los libros extranjeros para traducirlos al idioma local. Lo que es cierto es que el *copyright* ha servido como barrera al desarrollo de la educación a distancia en los países del Sur. Mientras los estudiantes de educación a distancia esperan tener el mismo acceso a los materiales que sus colegas integrantes del sistema 'normal' de enseñanza, el titular del *copyright* espera obtener ganancias de la venta de su obra o de las licencias y regalías. Desgraciadamente debido a que "*las leyes de copyright no están estructuradas para facilitar la educación a distancia*"<sup>193</sup>, ha persistido este conflicto de intereses entre las expectativas de los principales actores en la ecuación de la educación a distancia mientras se sigue ignorando los intereses de los países en vías de desarrollo con menor poder de negociación.

Los tiranos y autócratas siempre han entendido que la alfabetización, los libros y periódicos son potencialmente peligrosos. Ellos pueden poner ideas independientes e incluso rebeldes, en las cabezas de sus lectores.

*Carl Sagan, The Demon-Haunted World: Science as a Candle in the Dark (El mundo y sus demonios: la ciencia como una luz en la oscuridad, 2005). 1997 p. 362.*

Un problema particular que enfrentan los estudiantes de educación a distancia es que no pueden tener acceso a muchos de los libros, revistas, y otros materiales que necesitan. El costo de los libros de texto y de otros materiales ha aumentado tanto en Kenia y en otras partes de la región que las pocas bibliotecas públicas que cuentan con un exiguo financiamiento estatal no están en capacidad de ofrecer un acceso adecuado a libros y materiales. En los cursos de educación a distancia, esta ausencia presagia un desastre: por lo general, se tiene la expectativa de que los estudiantes por correspondencia deberían poder, al menos, tener acceso a los libros en sus bibliotecas públicas locales. Aún cuando el estudiante pueda acceder a una biblioteca local, es raro que las bibliotecas públicas o incluso las privadas posean copias de libros importantes o tengan suficientes ejemplares de textos y materiales esenciales. En el pasado, pareciera que esto no era un problema tan grave como hoy; los libros simplemente eran reproducidos para ser distribuidos entre muchos lectores (Por ejemplo, citemos el caso de

<sup>191</sup> Véase la Sección 6, Glosario.

<sup>192</sup> Philip G. Altbach, 'The Subtle Inequalities Of Copyright' (Las sutiles inequidades del *copyright*), Bellagio Publishing Network en [http://www.bc.edu/bc\\_org/avp/soe/cihe/publications/pub\\_pdf/copyright.pdf](http://www.bc.edu/bc_org/avp/soe/cihe/publications/pub_pdf/copyright.pdf)

<sup>193</sup> Laura N. Gassaway, 'Impasse: Distance Learning and Copyright' (Impase: aprendizaje a distancia y *copyright*) en <http://moritzlaw.osu.edu/lawjournal/gasaway.htm> (Consultado por última vez el 17 de abril de 2005).

un estudiante que necesitaba un libro de texto que era utilizado en los módulos de Jurisprudencia y Bases Sociales del Derecho y estaba a su disposición en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nairobi, tanto en formato original como en fotocopia). Sin embargo, el creciente proteccionismo introducido por el Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) significa que estas bibliotecas ya no pueden permitirse el lujo de hacer esto por lo que se presenta una escasez crónica de libros y materiales para los estudiantes. En vista de que en los centros universitarios no hay acceso a publicaciones especializadas ni a materiales en línea, esto significa que los estudiantes que participan en cursos de educación a distancia tienen que escoger entre asistir a las conferencias para conseguir directamente la información o retirar ciertas materias en las que los libros y publicaciones que se requieren son demasiado costosos; en definitiva, esto impide cumplir con el propósito de tener un curso de educación a distancia.

En vista de que no se utilizan las compilaciones de estudio en los cursos, le corresponde al estudiante complementar sus propias lecturas o investigaciones con los materiales que pueda conseguir. Para un gran número de alumnos, los precios de los materiales y libros son demasiado altos por lo que deciden fotocopiar los libros a un precio mucho menor.<sup>194</sup> Sin embargo, con el aumento de la presión internacional para que se realice un cumplimiento más estricto de las normas de propiedad intelectual, muchos estudiantes ya no podrán hacer esto en el futuro cercano... o hacerlo legalmente. La investigación y obtención de material vía Internet también es costosa ya que no sólo implica que el estudiante tenga que trasladarse hacia y desde el lugar en el que se proporciona el servicio, sino porque incluye el costo de usar el servicio de Internet en los cibercafés, los cuales generalmente cobran por minuto. Esto constituye un obstáculo adicional para muchos estudiantes.

Debido a las cuotas y gastos significativos en los que deben incurrir los estudiantes de los cursos de educación a distancia, las instituciones que ofrecen programas de educación a distancia se enfrentan frecuentemente a las dificultades que se presentan para obtener y proporcionar materiales de enseñanza, libros de referencia e incluso acceso a documentos de revisión. La mayoría de este tipo de materiales se obtiene en los países occidentales por lo que resultan costosos. Las instituciones de educación a distancia no sólo tienen que hacer pagos regulares por concepto de 'afiliación', sino que deben satisfacer otros criterios tales como la provisión de instalaciones bibliotecarias, medios de reproducción y acceso a una relevante 'tecnología de la información/computadoras' con el fin de obtener y conservar el estatus de acreditación como el establecido por la Association of Business Executives (Asociación de Ejecutivos de Negocios). Dichos criterios se niegan a reconocer la pobreza generalizada que hay en muchas partes del Sur o incluso el hecho de que en muchos países en vías de desarrollo apenas 8% de la población rural cuenta con servicios de electrificación<sup>195</sup>. Como resultado, a muchas de las áreas rurales se les niega el acceso incluso a una variedad limitada de material educativo y cursos.

## **Producción de compilaciones de estudio para los cursos**

En los casos en que una institución puede producir sus propias guías de estudio, como lo hace la Universidad de Strathmore, el problema causado por el derecho de autor o *copyright* no es tan limitado. A menudo, los paquetes de materiales relacionados con los cursos incluyen artículos, tablas, fotografías, recortes de periódicos, extractos de libros, música, etc. que son tomados de otras fuentes. El problema está lejos de ser sencillo, para los estudiantes de la educación a distancia. La excepción del 'uso justo' del *copyright*, como aparece en S.26 (1) de la *Ley de Copyright de Kenia* que permite copiar sólo dos pasajes cortos de una obra, es simplemente irrisoria. Además, esta disposición de 'uso justo' sólo es aplicable a instituciones

---

<sup>194</sup> El costo de una fotocopia en Nairobi - Kenia, por ejemplo, tiene un rango entre Kshs 1,50 (USD 0,02) a Kshs 3 (USD 0,04) por hoja tamaño carta (El tipo de cambio fue obtenido tras utilizar el Universal Currency Converter [Conversor Universal de Dinero] que aparece en la página <http://www.xe.com/ucc/convert.cgi>).

<sup>195</sup> Daniel M. Kammen 'Household Power in a New Light: Policy Lessons, and Questions, for Photovoltaic Technology in Africa' (Energía eléctrica en los hogares desde una nueva luz: lecciones políticas y preguntas para la tecnología fotovoltaica en África) *Tiempo: Global Warming and the Third World* Issue N° 20 (1996), p. 1-8 en: <http://ist-socrates.berkeley.edu/~rael/tiempo.html>

registradas bajo la Ley de Educación. Efectivamente esto impide el uso de tales materiales en Centros Comunitarios de enseñanza a distancia sin el pago de las regalías o cuotas de la licencia. Desgraciadamente estas cuotas se trasladan a los estudiantes locales, haciéndolas más caras para aquéllos que viven en áreas rurales donde esos centros comunitarios juegan un papel primordial en la educación para adultos y el entrenamiento profesional.

Como resultado, las instituciones se ven obligadas a contar con cualquier material que esté en el dominio público o a buscar el permiso del titular del *copyright* para reproducir la obra para esos fines. El procesamiento de tales permisos puede tomarse meses y como la duración del *copyright* dura entre 50 o 70 años (o más) después de la muerte del autor<sup>196</sup>, muchas de las obras con *copyright* que han pasado al dominio público pueden haber dejado de ser pertinentes en el mundo de hoy. Por ejemplo, el estado de la ciencia es bastante diferente hoy a como estaba en los años cincuenta.

Una alternativa está siendo probada, aunque todavía a pequeña escala. Steve Foerster de Free Curricula Centre (FCC) mantiene que, a corto plazo, puede ser más eficaz restaurar los textos viejos y escribir nuevos que intentar superar lo que él llama "la propiedad intelectual que cabildea trampas". Ésta es la razón de fondo por la cual el movimiento de FCC intenta escribir y proporcionar gratuitamente libros a los habitantes del mundo en vías de desarrollo<sup>197</sup>.

Las leyes de derecho de autor o *copyright* también sirven para impedir la asimilación de conocimiento por las comunidades locales, concediendo derechos de monopolio de traducción al poseedor del *copyright*.<sup>198</sup> Los tesisistas y las instituciones podrían encontrarse infringiendo la ley si ellos intentaran traducir esas obras. Y con más de 40 tribus en Kenia, todas con dialectos diferentes<sup>199</sup>, los costos de la traducción pueden costar millones de dólares, sobre todo porque para cada dialecto debe obtenerse una licencia separada. Así, el único libro traducido ampliamente es la Biblia. Por esta razón, la educación en los países en vías de desarrollo es vista como sinónimo de aprender los idiomas de los países de Occidente, por que es el único medio para obtener el material de ambos escenarios, tanto *online* como *offline*.

Aunque limitado, el uso de programas en línea para la educación a distancia como lo hace AVU enfrenta también algunas barreras de *copyright*. Poner los materiales en los formatos digitales implica el uso de la tecnología multimedia para elaborar y divulgar las tareas del curso y las evaluaciones. Y esto significa que la transmisión y autorización del uso de *software* también entra en juego. Inicialmente según Pauline Ngimwa<sup>200</sup>, la universidad trató de negociar los programas de educación provenientes de países fuera del continente africano y que luego serían entregados a sus estudiantes. Sin embargo, ese intento fue pronto abandonado como modo de despacho porque quedó demostrado que era muy caro; el costo de las licencias aduaneras para tales actividades y para la transmisión, distribución y copia era muy elevado, entre otras prohibiciones. Esto obligó a AVU a recurrir a sus instituciones asociadas para desarrollar y proporcionar sus propios materiales. De nuevo, esto plantea la pregunta de la propiedad del contenido. Los observadores temen que las

---

<sup>196</sup> Para más sobre la duración del *copyright*, vea la Sección 4.2.

<sup>197</sup> El *website* del grupo es <http://www.freecurricula.org/>

<sup>198</sup> Para más sobre la traducción y el *copyright*, véase la Sección 4.11.

<sup>199</sup> Vea más sobre la distribución de los lenguajes en Kenia en: <http://www.kenyalogy.com/eng/info/pobla4.html>

<sup>200</sup> Pauline Ngimwa, 'Copyright And Open Distance And E-Learning (ODEL): The AVU Experience' (*Copyright*, aprendizaje abierto a distancia y aprendizaje electrónico: la experiencia de AVU), presentada al Foro Africano de Copyright: Conferencia Internacional, 28-30 de noviembre de 2005 Kampala, Uganda.

instituciones privadas que, como hemos notado anteriormente, proporcionan la mayoría de los programas de educación a distancia en el África subsahariana, prefieran mantener los derechos de propiedad para ellas y hacer ganancias con ese material. De nuevo, un conocimiento valioso para los estudiantes se retendría tras las rejas cerradas de los precios inducidos por el derecho de autor o *copyright*.

Como se ilustró anteriormente, se ha impedido el uso de la enseñanza a distancia debido a las leyes de *copyright* crecientemente restrictivas. Como están las cosas, cualquier llamado para acabar con la pobreza en estos países no será fructífero si los habitantes no tienen el conocimiento de cómo hacer un mejor uso de los recursos disponibles para ellos. Entonces las leyes de *copyright* funcionan en sentido inverso a su supuesto propósito – estimular la creatividad – manteniendo ese conocimiento como propiedad de una selecta minoría, y causando pérdida de recursos para 'reinventar' la rueda. Quizás cuando la necesidad de la educación a distancia sea asumida por los líderes en los países del Sur, podamos ver un impulso significativo hacia su desarrollo.

#### 4.4 De cómo el *copyright* impide a los bibliotecarios proporcionar servicios a sus usuarios

La protección de la propiedad intelectual y el derecho de autor o *copyright* afectan de formas diferentes el ejercicio de los bibliotecarios **como profesionales individuales**, el de las bibliotecas **como instituciones con diferentes facetas** (públicas, comerciales y académicas), el de las organizaciones profesionales de bibliotecarios, y, hasta cierto punto, el de la 'bibliotecología' como amalgama idealizada de todo lo anterior. Casi siempre se refiere a los derechos económicos o patrimoniales, y, habitualmente, tiene poco o nada que ver con los derechos morales, bien sea legales o de principios. Como dicha protección limita o impide que los bibliotecarios brinden servicios a sus usuarios, especialmente en países del Sur, algunos profesionales han comenzado a expresar su inquietud, no totalmente articulada, sobre el modo como el régimen del *copyright* parece favorecer los intereses comerciales de los editores frente a un hipotético 'derecho al conocimiento'. En esta sección del Dossier vamos a examinar la presunción oculta de que las colecciones de las bibliotecas perjudican a la industria editorial, la idea de que los bibliotecarios tienen el deber moral de vigilar el cumplimiento del *copyright* entre los usuarios, el impacto sobre las bibliotecas por las múltiples capas de protección de los contenidos digitales y examinar si el primer deber del bibliotecario es servir al usuario de su biblioteca.

El conocimiento no es una mercancía, ni puede serlo nunca. El conocimiento es la destilación del esfuerzo humano y es el bien colectivo más profundo que existe... La educación debe abarcar el desarrollo intelectual, cultural, político y social de los individuos, instituciones y naciones. La agenda de este 'bien público' no debería estar secuestrada por los caprichos del mercado.

Alec Edwin (Ex-ministro sudafricano de Comercio e Industria), *ANC Today*, Vol. 3, N° 41, 17-23 de octubre 2003.

### **Bibliotecas y derecho de préstamo público**

Al menos algunos editores y libreros siempre han creído que la 'libre' disponibilidad de sus libros en las bibliotecas constituye una amenaza a sus intereses comerciales y perjudica probablemente sus ventas. Lógicamente, aquellos que sostienen esta creencia están deseando utilizar el derecho de *copyright* y cualquier otro mecanismo disponible (véase más adelante) para proteger sus pretendidos intereses y recuperar lo que consideran ingresos perdidos, aún cuando esto signifique que las bibliotecas no puedan funcionar tan bien como deberían hacerlo. Hace doscientos años, cuando se crearon las primeras 'bibliotecas circulantes' (precuroras de

las bibliotecas públicas de hoy), el librero londinense James Lackington (1746-1815) alegaba razones contra esta perspectiva, al escribir que:

*Cuando se abrieron las primeras bibliotecas circulantes, los libreros se alarmaron mucho, y su rápido incremento, añadido a sus miedos, les llevó a pensar que la venta de libros disminuiría mucho debido a dichas bibliotecas.*

Sin embargo, continuaba Lackington, en realidad la disponibilidad de libros en las bibliotecas circulantes tuvo el efecto contrario:

*(...) la experiencia ha probado que la venta de libros, lejos de verse disminuida (por las bibliotecas), se ha visto promovida enormemente, ya que muchos miles de familias han conseguido libros a bajo precio en dichos repositorios, en los cuales el gusto por la lectura se ha generalizado mucho más y miles de libros, que primero fueron tomados en préstamo en dichas bibliotecas son adquiridos cada año, puesto que después de su lectura y de haberla encontrado de su agrado, se convirtieron en compradores.<sup>201</sup>*

No queda claro si la optimista conclusión de Lackington se apoyaba en alguna evidencia empírica en aquella época, pero es cierto que en los doscientos años transcurridos desde que él escribiera esto, editores, libreros y bibliotecarios han coexistido en una simbiosis incómoda, al menos en lo concerniente a derechos de propiedad intelectual. Esto se debe principalmente a que sus intereses a veces chocan: los editores y libreros quieren vender tantos libros como les sea posible para obtener beneficios, mientras los bibliotecarios se ocupan de satisfacer las necesidades de información de los usuarios.

De hecho, en la práctica moderna del derecho, el argumento de Lackington ha sido ignorado, más especialmente y específicamente debido a la introducción en muchos países del Derecho de Préstamo Público (PLR, en inglés Public Lending Right), cuyo objetivo reconocido es ayudar a los autores antes que a los vendedores.<sup>202</sup> Es difícil alegar razones en contra del principio según el cual al introducir un impuesto, ciertamente bajo, sobre el préstamo de libros en las bibliotecas, el Estado es capaz de redistribuir algunos ingresos a aquellos autores cuyos libros están siendo realmente leídos.<sup>203</sup> Tal proposición resulta atractiva para la mayor parte de la gente por relacionarse con su sentido natural de justicia. El hecho de que el autor en cuestión sea exitoso en las ventas (*best seller*) como J. K. Rowling (autora de la saga de Harry Potter, N. del E.) o sea un escritorzuelo luchador de Grub Street no tiene nada que ver en este asunto. Como es natural, en los países desarrollados en los que existen organizaciones de escritores, tales entidades están decididamente a favor del Derecho de Préstamo Público (PRL) – ya que reparten dinero a sus miembros y muestran que la organización está consiguiendo algo concreto a favor de sus intereses.

El problema, sin embargo, estriba en que el *principio fundamental* que subyace en el Derecho de Préstamo Público es confuso y también tiene implicaciones de mayor alcance. En primer lugar, la presunción no cuestionada es que la existencia de las bibliotecas públicas realmente daña las ventas de libros. El argumento opuesto, naturalmente, es que sin bibliotecas públicas (y de cualquier otro tipo) muchas obras publicadas apenas venderían un solo ejemplar. Lo mismo que ocurre con el argumento sobre la descarga de música a través de Napster, lo primero es que resulta extraordinariamente difícil probar el ejemplo de algún modo, ya que

<sup>201</sup> Citado en S. H. Steinberg, *Five hundred years of printing* (Harmondsworth: Penguin, 1961), p. 260 (Ed. española: 500 años de imprenta. Barcelona: Zeus; Tarragona: Algueró y Baiges, 1963).

<sup>202</sup> Se puede encontrar una excelente y objetiva introducción al Derecho de Préstamo Público (PRL) en el sitio web de la IFLA en <http://www.ifla.org/III/clm/p1/PublicLendingRigh-es.htm>

<sup>203</sup> La organización PRL en el Reino Unido publica estadísticas útiles sobre la popularidad de varias categorías de libros cada año.

descansa sobre la suposición extremadamente precaria de que un libro prestado (o una canción descargada) es equivalente de forma lineal a un libro no comprado (o a un CD no adquirido).<sup>204</sup>

El segundo supuesto que subyace al Derecho de Préstamo Público es que los segundos, terceros o cuartos lectores de un libro están *también* dejando al autor sin ventas (el primer prestatario está cubierto presumiblemente por el hecho de que la biblioteca pagó por el ejemplar) y que el autor debe ser por tanto compensado. Esta suposición es tan precaria como la anterior y por varias razones. Prácticamente cualquier ejemplar de cualquier libro comprado que merezca la pena ha sido leído más de una vez y por personas diferentes, en el seno de una familia o entre amigos y colegas, o por compradores de segunda mano. Existe la sospecha de que si fuera una propuesta práctica se establecería también algún tipo de impuesto que cubriera por analogía todas estas posibilidades, y esta sospecha se ve apoyada por experimentos llevados a cabo con formatos para el contenido *digital* que sólo permitirían el acceso un número definido de veces (la visión de un DVD, dos lecturas de un texto, tres escuchas de una pieza musical: si quieres saber a qué titulares de derechos de autor les pudiera *gustar hacer* esto en el ámbito editorial, observe lo que *ya están haciendo* en el ámbito digital).

Esto interesa, naturalmente, porque en la práctica las bibliotecas apoyan la educación popular tanto en un sentido formal como informal, y cuanto más caro cueste el funcionamiento del servicio bibliotecario, más probable será que empiecen a imponer cuotas de acceso o afiliación (como ya ocurre en Johannesburgo, Suráfrica, por ejemplo). Al menos, los libros de alguna forma podrían ser adquiridos, pero no obtenidos fácilmente por préstamo. De esta forma, los ciudadanos más pobres, aquellos que son posiblemente los que más necesitan de los servicios bibliotecarios, quedan excluidos o les es más difícil satisfacer sus necesidades de información.

## ¿Los bibliotecarios tienen el deber moral de vigilar el *copyright*?

Muchos bibliotecarios están preocupados por los asuntos relacionados con el derecho de autor o *copyright*, principalmente porque tienen miedo de que, o bien sus instituciones o bien ellos mismos como individuos, puedan ser señalados como responsables de las violaciones del *copyright* por los usuarios de las bibliotecas, enfrentando las agresivas y bien financiadas RRO (Organizaciones de Derechos Reprográficos) o los editores. Este miedo no tiene prácticamente nada que ver con los delitos contra los llamados derechos morales (plagio, falsificación, publicación no autorizada) y se enfoca casi por entero en los delitos contra los denominados derechos patrimoniales (fotocopiado o escaneado de contenido más allá de los límites permitidos por el uso justo, el trato justo o las costumbres locales). Históricamente, éste es un fenómeno de la época de la reprografía: antes del advenimiento del fotocopiado en seco (es decir, sin tinta, N. del E.) manejado por los usuarios y disponible públicamente a mediados de los años 70, las bibliotecas tenían poco de qué preocuparse. Sin embargo, a las fotocopadoras les siguieron las computadoras e Internet, y en este momento los escáneres de alta calidad unen los mundos de los contenidos impresos y digitales de tal modo que cualquier usuario lo suficientemente inteligente como para apretar un botón verde puede hacer una copia completa de cualquier cosa en algún rincón no vigilado de la biblioteca.

---

<sup>204</sup> El economista Stan Liebowitz, por ejemplo, ha cambiado su posición respecto a este tema. En un principio se mostró muy escéptico a la idea de que las descargas de MP3 dañaran la industria discográfica, hacia el 2003 no estaba tan convencido y escribía con cautela que '*parece* que las descargas de MP3 están causando daño. No se ha expuesto ninguna otra explicación que no sea que *parece explicar* el declive de las ventas que se ha venido produciendo desde 1999. Tampoco *está claro* que el daño sea fatal (para la industria)'. Véase 'Will MP3 downloads annihilate the record industry? The evidence so far' (¿Las descargas de MP3 aniquilarán la industria de la grabación? la evidencia disponible), (Dallas, Junio de 2003), p. 2, las cursivas son nuestras. Disponible en: <http://www.utdallas.edu/~liebowit/intprop/records.pdf>

Las preocupaciones de los bibliotecarios se reflejan en las declaraciones oficiales de las asociaciones profesionales, como se puede ver en el siguiente extracto de un documento de la IFLA (Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas) publicado en agosto de 2000:

*Los bibliotecarios y los profesionales de la información reconocen y están comprometidos con el apoyo a las necesidades de sus clientes para obtener acceso a las obras con copyright y la información e ideas que contienen. También respetan las necesidades de los autores y propietarios del copyright para obtener unos ingresos económicos justos por su propiedad intelectual. El acceso efectivo es esencial para alcanzar los objetivos del copyright. La IFLA apoya un derecho de copyright equilibrado que promueva el avance de la sociedad en su conjunto otorgando una protección fuerte y eficaz para los intereses de los titulares de los derechos, así como un acceso razonable que promueva la creatividad, la innovación, la investigación, la educación y el aprendizaje.*

*La IFLA apoya el cumplimiento efectivo del copyright y reconoce que las bibliotecas tienen un papel crucial que cumplir para controlar y facilitar el acceso a un número creciente de recursos de información electrónicos remotos y locales. Los bibliotecarios y los profesionales de la información promueven el respeto del copyright y defienden activamente las obras con copyright contra la piratería, el uso injusto y la explotación no autorizada, tanto en el entorno digital como en el impreso. Las bibliotecas hace mucho tiempo que han reconocido que tienen un papel que cumplir en la información y la educación de sus usuarios sobre la importancia de la ley de propiedad intelectual, alentando a su cumplimiento.<sup>205</sup>*

El segundo párrafo de esta declaración es especialmente interesante, ya que representa una fuerte manifestación de lo que podríamos denominar la posición ante el 'papel de policías' de los bibliotecarios en relación al derecho de autor o *copyright* y los derechos de propiedad intelectual. Las bibliotecas y los bibliotecarios son presentados como *supervisores* y *controladores* de los vendedores y editores cuyos intereses económicos están supuestamente en juego, como activos *defensores* de dichos intereses, como *animadores* de su cumplimiento. Lo que no se da es alguna justificación o argumento respecto a por qué las bibliotecas y los bibliotecarios deberían adoptar tal papel, especialmente cuando la legislación es vaga o inexistente y sobre todo si tal papel requiere que actúen en contra de los intereses de sus usuarios. Naturalmente, con esto no se quiere sugerir en absoluto que los bibliotecarios debieran convertirse en activos violadores del derecho, y debieran estar lo suficientemente informados como para ser capaces de informar a sus usuarios sobre lo que está permitido y lo que no.

De hecho, sugerimos, que el primer deber del bibliotecario es satisfacer las necesidades de información de sus usuarios (lo que no significa necesariamente sus deseos de información), y hacerlo dentro de la ley vigente en el territorio. Esto no implica, ni directa ni indirectamente, *ningún* deber de defender los derechos de propiedad intelectual de los editores y los autores, quienes deben cuidar de sus propios intereses en el asunto. Sin embargo, en cuestiones de uso justo o trato justo, los bibliotecarios debieran abogar claramente por los intereses de sus usuarios y 'defender activamente' una interpretación acerca de lo que se permite como algo posible, antes que una más estrecha interpretación que normalmente está apoyada en todo el mundo en diferentes jurisdicciones por los titulares de derechos corporativos. En tales asuntos, el deber de la 'bibliotecología' se centra claramente, a nuestro parecer, en inclinar la balanza hacia el lado del usuario para lograr el célebre 'equilibrio justo' del discurso del *copyright* entre los creadores y consumidores de la información.

<sup>205</sup> Posición de la IFLA sobre el Copyright en el Entorno Digital (Agosto de 2000), disponible en <http://www.ifla.org/III/clm/p1/pos-dig.htm> (consultado el 6 de febrero de 2006).

## Capas de protección del contenido digital

En las bibliotecas de aquellos países menos desarrollados con una moderna infraestructura de ICT (Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones), tales como Suráfrica, Brasil o la India, los problemas surgen cada vez más a partir de las capas de protección de la propiedad intelectual que se superponen al derecho de autor o *copyright*. Estas incluyen los términos y condiciones de los contratos de acceso a las bases de datos comerciales (denominados normalmente licencias), así como los dispositivos tecnológicos tanto de *software* como de *hardware* y las nuevas leyes que criminalizan cualquier clase de elusión de dichos dispositivos (leyes antielusión). Este problema afecta todas las bibliotecas del mundo, pero tiene un impacto desproporcionado sobre los países en vías de desarrollo, ya que probablemente no dispongan de fondos para pagar licencias suplementarias, y puede que no tengan capacidad para negociar mejores condiciones de licencia o hacer *lobby* (es decir, cabildear, N. del E.) para conseguir mejores leyes de propiedad intelectual.

Se puede asumir que las licencias de acceso, como la mayoría de los contratos, significan exactamente lo que dicen, ni más ni menos. Así, el acceso a una base de datos de artículos de periódico o revistas académicas no permite a la biblioteca llevar a cabo el mismo conjunto de prácticas que serían posibles con una colección impresa del periódico o la revista académica. Por ejemplo, el préstamo interbibliotecario puede que no sea posible y si la suscripción en curso es interrumpida puede que desaparezca el acceso a los números anteriores de la colección. En efecto, si la colección histórica se remonta bastante atrás en el tiempo, todavía se pueden imponer algunas reglas, *incluso aunque la revista esté en dominio público*, es decir, fuera del ámbito del *copyright*. Además, los formatos digitales cambian rápidamente y la duración a largo plazo sigue siendo una de las principales preocupaciones. La gran conveniencia que tiene el acceso digital para usuarios autorizados a corto plazo se ve contrarrestada por una serie de dificultades cuya solución está todavía lejos de ser clara.

La protección tecnológica y el derecho antielusión añaden aún otro nivel de protección al contenido y hacen difícil la prestación de servicios bibliotecarios. Cada base de datos se comporta de forma diferente, requiere que el usuario aprenda un conjunto de protocolos diferentes para el acceso, la búsqueda y la descarga, e impone un conjunto de reglas diferentes sobre cuáles son los comportamientos permitidos o prohibidos. Los bibliotecarios responden construyendo portales federados con una única interfaz para la búsqueda a lo largo de múltiples bases de datos y URL simples que solucionen y permitan la descarga continua y total del texto contenido a partir de búsquedas que producen listas de resultados de metadatos. Sin embargo, en algunas bibliotecas universitarias, por ejemplo, los investigadores externos que tradicionalmente han sido bienvenidos y a quienes se ha permitido el uso de las colecciones impresas pagando unas tasas simbólicas, ahora son formalmente excluidos del acceso a todos los recursos digitales, principalmente porque es demasiado complicado resolver quién pudiera tener acceso a qué y bajo cuáles condiciones, dentro de la gama de contratos de licencias.

En resumen, los intentos para designar a los bibliotecarios y a los trabajadores de la información como defensores de los regímenes de *copyright* existentes debieran ser resistidos, al menos porque tal papel tiene el potencial de chocar con su principal deber hacia sus usuarios. En segundo lugar, está claro que las reglas del *copyright* a menudo impiden que los usuarios obtengan fácilmente o de forma conveniente lo que quieren o necesitan, en la forma que lo quieren, sobre todo en los países más pobres. Dicho esto, los autores en particular tienen un interés legítimo en proteger sus derechos patrimoniales de la explotación por las bibliotecas tanto como de la explotación por las empresas. El truco, como siempre, estriba en encontrar un modo de hacer las cosas que posibilite el acceso gratuito, permitiendo al mismo tiempo a los autores beneficiarse de sus esfuerzos creativos. Es difícil discernir cómo el presente régimen globalizador del *copyright*, dada la tendencia actual, pudiera apoyar un resultado tan feliz, incluso en teoría.

## De cómo el *copyright* hace menos eficientes a las bibliotecas: algunos ejemplos

### a) Revistas académicas

La mayoría de los investigadores universitarios publican artículos y libros para aumentar su reputación, convencer a sus colegas de que sus argumentos son correctos y aumentar sus posibilidades de promoción o de obtener un puesto mejor en otra parte. Es poco frecuente que un investigador universitario reciba algún pago directo o derechos de autor por un artículo y las cantidades que perciben por la mayoría de sus libros académicos son insignificantes – la mayoría se publican subvencionados o con pérdidas.

Tradicionalmente, un profesor universitario que publica un artículo en una revista pretende la mayor divulgación posible de sus ideas y se considera que el acceso al registro científico completo de forma amplia es una parte fundamental del método científico. Es así como se desarrolló el sistema de distribución de separatas y el préstamo interbibliotecario. Por lo tanto, la mayor parte de los investigadores universitarios están más interesados en los así llamados 'derechos morales' (ser identificado como el autor y que no se altere su texto), que en una fuente de ingresos. Las redes de bibliotecas y las máquinas fotocopadoras son fundamentales en este proceso.

Sin embargo, las cosas están cambiando para peor. Hasta la década de los sesenta, las revistas académicas eran publicadas principalmente por sociedades científicas. La adquisición de las revistas académicas por editores comerciales en el último medio siglo ha creado un modelo nuevo e insostenible de comunicación erudita. Los editores comerciales cobran precios altos y en el entorno digital son capaces de hacer lo que les gustaría realizar en el entorno impreso, a saber, restringir la libre transmisión de la información entre individuos e instituciones a menos que se pague por ello. Esto tiene un impacto especialmente severo sobre las bibliotecas en los países en vías de desarrollo las cuales no pueden permitirse pagar USD 8 ó 10 por una única separata de un artículo.

Se puede ver que las reglas del derecho de autor o *copyright* y las licencias desmotivan cada vez más a los 'hombres y mujeres cultos' a escribir 'libros eruditos', a medida que el conocimiento científico es privatizado en vez de socializado.

### b) Servicios de préstamo y fotocopiado

Hay un problema similar a nivel de pregrado en las bibliotecas universitarias de los países en vías de desarrollo, en las que las compilaciones o guías de estudio usualmente son recopiladas en forma casera por conferencistas locales para ser usadas como lectura durante los cursos locales. Por otro lado, los conferencistas pueden colocar múltiples copias de textos para su préstamo de corto plazo en las bibliotecas o en departamentos de sala de consulta para el uso de los estudiantes. Sin embargo, en países en vías de desarrollo de presupuesto mediano, como Suráfrica, las instituciones tienen que firmar, bajo la presión creciente de las RRO locales (Organizaciones de Derechos Reprográficos) unas 'licencias generales' para las actividades de fotocopiado relacionadas con la biblioteca, las cuales se calculan según altas tarifas prorrateadas que aumentan considerablemente el costo de la enseñanza superior. De esta forma, las bibliotecas universitarias terminan pagando tasas por fotocopias al mayor que, si hubieran sido hechas una a una por estudiantes individuales, seguramente estarían bajo las exenciones del trato justo o uso justo que se desarrollaron en los años 1970.

### c) Bibliotecas e Internet

Internet es un mecanismo de distribución de textos e información. Algunos documentos están preparados y publicados en formatos tales como el formato propietario ampliamente extendido

Adobe PDF o el formato genérico Postscript, pensados claramente para la impresión. Otros, en HTML, pueden ser transitorios por una u otra razón, es decir, puede haber buenas razones para suponer que un particular sitio *web* no va a estar permanentemente disponible.

Sin embargo, los bibliotecarios han aprendido a ser cautos en estos temas. Puede que no esté claro que un autor o un editor que cuelgue un texto PDF realmente tiene la intención de permitir que la biblioteca lo imprima y añada esa copia en papel a su colección, especialmente cuando el artículo también está disponible en el mercado convencional de libros. De hecho, incluso puede ser ilegal 'arrancar' y almacenar un sitio *web* que está a punto de desaparecer. En este caso tampoco se puede argumentar de forma razonable que en la mayor parte de los casos tales actividades representan ventas perdidas, especialmente en el mundo en desarrollo.

#### d) Acceso para los discapacitados visuales<sup>206</sup>

Tan solo un cinco por ciento de los discapacitados visuales del mundo en desarrollo tiene acceso a materiales en escritura táctil Braille. Esto puede ser explicado, en parte, por el hecho de que dichos materiales son caros, pero en muchas jurisdicciones la legislación sobre el derecho de autor o *copyright* encarece aún más el costo de estos materiales, ya que se necesita permiso para transcribir el contenido con *copyright* al formato Braille. El titular de los derechos puede legalmente cobrar una tasa, que se añade a los costos, y que puede acabar por convertirlo en completamente inalcanzable. El o la titular incluso pueden simplemente negarse a otorgar dicho permiso. Una biblioteca – incluso una biblioteca para discapacitados visuales – no puede emprender legalmente la transcripción sin permiso y sin pagar. Aunque Estados Unidos y el Reino Unido hayan promulgado una legislación que permite realizar copias para los discapacitados visuales sin tener que obtener el permiso del titular de los derechos, esta cuestión sigue siendo un problema fundamental en muchos países en todo el mundo.

## **Las bibliotecas y las restricciones del *copyright* en el Sur: evidencias presentadas por los bibliotecarios**

*Aquí se exponen algunos ejemplos de cómo las leyes del copyright tienen un impacto sobre las bibliotecas públicas y universitarias en el Sur. El sector estatal es generalmente mucho más pequeño y está peor financiado en los países del Sur que en el Norte, por ello, la imposición de leyes de propiedad intelectual más estrictas a menudo tiene un efecto aún más escalofriante sobre el uso y el acceso a los libros y otros materiales bibliográficos. Los presupuestos para compra de libros son también comparativamente más reducidos que en el Norte y el costo cada vez mayor de los libros lo hace aún más difícil (Las leyes de copyright otorgan a los editores la capacidad de limitar el acceso a alternativas más baratas, como el fotocopiado de libros). En otros países del Sur, los bibliotecarios a veces actúan como "policías del copyright" y debido a la precaria situación financiera de muchas de sus bibliotecas, están excesivamente preocupados por las potenciales violaciones del copyright.*

### 1) La negociación de un mejor trato

A menudo las suscripciones a revistas electrónicas no permiten que el suscriptor guarde copias de los números que ha pagado; más bien, es la propia suscripción la que permite el acceso a los archivos. De esa manera, cuando se suspende la suscripción, no se puede tener acceso a aquello que se había pagado. Como lo explica un bibliotecario, "cuando una biblioteca se suscribe a una revista impresa y se interrumpe la suscripción, el editor no se

---

<sup>206</sup> Para más información sobre este tema, véase también la sección 4.10.

acerca a la biblioteca a llevarse los números antiguos en un gran camión. Pero esto es lo que efectivamente sucede cuando expira una suscripción a una revista electrónica”.

Las licencias comerciales que muchas universidades se ven obligadas a utilizar permiten al suscriptor guardar copia de los artículos; por cada copia adicional tiene que volver a hacer un pago suplementario. Si se requiere más de una copia, hay que hacer dos o más pagos diferentes, independientemente de que sea el mismo artículo. Estos acuerdos prohíben hasta hacer una fotocopia de un artículo por el cual ya se ha pagado.

Sin embargo, las bibliotecas pueden trabajar juntas en consorcios para negociar mejores precios y condiciones de acceso con los editores a nivel nacional, regional o de sector. Por consiguiente, las licencias modelo han sido adoptadas por los editores. La organización Electronic Information for Libraries (Información Electrónica para Bibliotecas, conocida como eIFL.net) apoya el desarrollo de consorcios de biblioteca en los países en desarrollo y países en transición para obtener acceso a recursos electrónicos académicos y materiales de investigación. La eIFL.net negociará licencias con editores a nivel multinacional para aprovechar precios sumamente rebajados, modelos alternativos de negocio y condiciones justas de acceso y uso.

Lo fundamental de las licencias es que *pueden* ser negociadas. Pero las bibliotecas aisladas de los países en vía de desarrollo pueden carecer tanto de la confianza como de la habilidad para llevar a cabo este duro proceso. La respuesta probablemente sea doble: licencias legales obligatorias y creación de fuertes consorcios de bibliotecas.

## 2) Colombia

El colombiano Gabriel García Márquez, premio Nobel de Literatura, ha escrito un libro titulado “*Memorias de mis putas tristes*”, el cual ha sido publicado por Random House, Colombia, editorial perteneciente a la multinacional alemana Bertelsmann. En la portadilla del libro, el editor ha escrito que todos los derechos están reservados y que ninguna parte del libro puede ser reproducida por cualquier medio. Pero Random House ha ido mucho más lejos afirmando que el libro no podría prestarse en ninguna institución pública, como las bibliotecas, sin la autorización del autor y sin el pago de derechos de autor adicionales al titular del derecho de autor o *copyright*, es decir, Random House.

## 3) Uganda

La Biblioteca Nacional de Uganda mantiene un servicio denominado el 'Libro Móvil Digital' que intenta llevar los libros a aquellas zonas de la Uganda rural donde raras veces se puede encontrarlos. Hace algunos años organizaron una visita para niños que asisten a las 'escuelas de desplazados' de Gulu, Uganda; 22 escuelas primarias con más de 300 estudiantes son denominadas 'escuelas de desplazados' porque los niños han sido desarraigados de sus pueblos de nacimiento como consecuencia de la guerra civil y trasladados a Gulu. El evento de dos días fue descrito como “una de las raras ocasiones en las que niños que en su vida comparten una diaria experiencia común de incertidumbre coincidieron en un lugar para disfrutar de la lectura como una actividad pacífica”.<sup>207</sup>

Por primera vez en sus vidas, cientos de títulos se pusieron a disposición de los niños; sus profesores, sabiendo que la mayor parte de los libros eran demasiado caros para las

---

<sup>207</sup> Charles Batambuze, ‘Bringing books to the troubled north: Digital Bookmobile visits ‘displaced schools’ in Gulu’ (Llevando libros al perturbado Norte: el libro-móvil digital visita las escuelas de desplazados en Gulu). <http://www.anywherebooks.org/gulureport.php>

escuelas locales, preguntaron si era posible reproducir algunos de ellos para usarlos en el futuro en las escuelas del área de Gulu. La reproducción de libros enteros está prohibida en el derecho de *copyright*, así sea que los libros se usen con propósitos educativos y sin ánimo de lucro. Un informe sobre el acontecimiento de Gulu incluso dice que “el libro favorito de los niños de los cursos superiores (para llevarse a casa) era 'Las aventuras de Alicia en el País de las Maravillas', de Lewis Carroll”.<sup>208</sup> Continúa diciendo que “los profesores se mostraron muy interesados en las series de escritores africanos que, desafortunadamente, siguen bajo la protección del *copyright* y no podrían ser reproducidos o distribuidos electrónicamente sin permiso”.

#### 4) África occidental francófona

Un 'relicto' colonial que todavía existe en los países del África Occidental 'de habla francesa' es que todavía utilizan un sistema de *copyright* '*droit d'auteur*' (derecho de autor) que privilegia los llamados 'derechos morales' de los autores; ese sistema reduce considerablemente lo que se conoce como las exenciones de 'trato justo/uso justo'. Se ha escrito sobre cómo en una biblioteca universitaria de uno de estos países las fotocopadoras se usaban para llevar a cabo copias no autorizadas y cuando la universidad tuvo su inspección anual realizada por la 'universidad madre' en Estados Unidos, dicha situación salió a la luz. De forma clara dijeron a la universidad africana que este hecho debía ser corregido para la siguiente inspección anual o en caso contrario perdería su acreditación. Según se comenta, el resultado fue que un alto funcionario de la universidad, habría retirado todas las fotocopadoras públicas de la biblioteca.

#### 5) Suráfrica

A los bibliotecarios les está prohibido digitalizar la valiosa colección nacional, que se está deteriorando rápidamente y pronto será ilegible, porque se requiere la autorización individual de *copyright* para la digitalización de cada obra. Conseguir cada uno de dichos permisos es un proceso engorroso y que lleva mucho tiempo... y que a veces resulta infructuoso. No es posible localizar o seguir la pista a algunos propietarios de derechos; otros simplemente rechazan dar su permiso; otros quieren que se les pague muy altos honorarios o establecen condiciones estrictas para el uso de materiales con derecho de autor o *copyright*.

#### 6) Etiopía

Un informe de los años 90 reveló que la biblioteca de la Universidad de Addis-Abeba, en Etiopía, fue obligada a cancelar suscripciones a un total de 1.200 revistas académicas<sup>209</sup> (El mismo informe descubría que la biblioteca de la Universidad de Nigeria y la Biblioteca Médica de la Universidad de Yaunde, en Camerún, fueron obligadas a cancelar 824 y 107 revistas académicas, respectivamente). Un estudio del sistema universitario etíope de 1995 reveló que solo un 4,2% del total de los libros había sido publicado a partir de 1985 y “por tanto, la inmensa mayoría de los libros guardados estaban viejos y desactualizados”.<sup>210</sup> Uno de los más grandes editores académicos, el Grupo Elsevier, tuvo un volumen de ventas de 4.812 millones de libras esterlinas durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2004, una

---

<sup>208</sup> Ibid.

<sup>209</sup> Damtew Teferra, Knowledge Creation and Dissemination in African Universities with Special Referente to ICT, in African Universities in the Twenty-First Century (Creación de conocimiento y difusión en universidades africanas con especial referencia a ICT, en universidades africanas en el siglo XXI), Paul Tiyambe Zeleza y Adebayo Olukoshi Eds., Vol. 2 (Council for the Development of Social Science Research in Africa, 2004).

<sup>210</sup> Ibid., p. 392.

suma mayor que los presupuestos nacionales juntos de las islas Mauricio, Maldivas, Madagascar, Mozambique, Seychelles y Botswana.<sup>211</sup>

#### 4.5 Las leyes de *copyright* crean nuevas restricciones al aprendizaje en la Suráfrica rural: estudio realizado en Mpumalanga en octubre de 2005

Suráfrica tiene nueve provincias. Mpumalanga es la séptima provincia más grande y es principalmente de naturaleza rural. Está ubicada al Noreste de Suráfrica, y proviene de la reorganización de la provincia Suroriental, conocida anteriormente como Transvaal. Su frontera Noroeste con la Provincia del Norte está en gran parte definida por las fronteras de los antiguos bantustanes (territorios negros 'independientes' durante el régimen del *Apartheid*), a saber, la antigua Bophuthatswana, KwaNdebele, KaNgwane, Lebowa y Gazankulu. Todas esas regiones rurales se caracterizan por tener un alto nivel de pobreza y desempleo. Mpumalanga comparte sus fronteras con cuatro otras provincias: KwaZulu-Natal, Estado Libre, Gauteng y la Provincia del Norte. Mpumalanga también tiene frontera común con Mozambique la cual se orienta directamente hacia el Norte desde la frontera entre Suazilandia y Mozambique a lo largo de la línea divisoria de aguas de las montañas de Lebombo.

En octubre de 2005, el Departamento de Educación de Mpumalanga realizó una investigación en algunas de las escuelas rurales, centros de alfabetización y centros de capacitación básica para adultos (ABET) que están bajo su jurisdicción, la cual cubrió una amplia área de la provincia de Mpumalanga. En el cuestionario no se hizo distinción entre las escuelas, instituciones de alfabetización, ni los centros ABET, pues todos fueron examinados como "centros de aprendizaje" en la zona rural de Mpumalanga. También se llevó a cabo un estudio de las escuelas restantes de la región (excluyendo las instituciones de alfabetización y los centros de capacitación para adultos), pero desafortunadamente los resultados no estaban disponibles para los fines del presente documento.

Los siguientes resultados surgieron de las **166** escuelas, instituciones de alfabetización y centros ABET (denominados de aquí en adelante "centros de aprendizaje") que respondieron al cuestionario:

**Todos** los encuestados mencionaron altos niveles de pobreza entre los estudiantes. La mayoría de los padres o los estudiantes adultos eran desempleados o trabajadores de las granjas agrícolas y percibían salarios muy bajos. La mayoría de los padres no podían pagar la matrícula, mucho menos costear el material de lectura o los derechos de *copyright*. Un alto porcentaje de los niños de las escuelas eran huérfanos y dependían totalmente de sus abuelos, ya envejecidos, o vivían en hogares con muy bajos ingresos y con sólo uno de sus padres.

El número de estudiantes registrados en las respuestas fue de **48.264** personas, con **1.616** educadores/facilitadores. La relación profesor/estudiante era de **1:29**.

---

<sup>211</sup> Kaushik Goburdhun, Copyright is an economic tool that impedes the sharing and difusión of knowledge (El *copyright* es una herramienta que impide compartir y difundir el conocimiento), Inédito, ensayo para el Master en Derecho. Kent Law School, enero de 2006.

De los 166 centros de aprendizaje **60 (36,4%)** no tienen electricidad; **45 (27,2%)** de los centros de aprendizaje carecía de agua corriente.

**Nueve** de los centros de aprendizajes carecían de salones de clases y tenían que usar otras construcciones disponibles.

**155** de los centros de aprendizajes recibían libros de textos básicos gratuitos enviados por el Departamento de Educación, mientras los **11** centros de aprendizaje restantes estaban subsidiados o tenían que costear los libros con sus propios presupuestos. La mayoría de los centros de aprendizaje informaron que no contaban con suficientes libros de textos, o que no habían recibido los mismos por parte del Departamento de Educación.

En **60** centros de aprendizaje no se podían realizar fotocopias debido a la ausencia de electricidad. En muchos de ellos se alegó que si la electricidad y las fotocopadoras estuvieran disponibles sus programas de enseñanza mejorarían.

Los encargados de la **mayoría** de los centros de aprendizajes señalaron que las fotocopias eran necesarias o que serían muy útiles para los educadores y los estudiantes, puesto que los libros de texto básico debían ser complementados con otra información. Algunos de los problemas presentados fueron los siguientes:

- a) Los libros básicos de texto para los estudiantes no llegaban a tiempo, o nunca llegaban;
- b) Se distribuyó un número insuficiente de libros entre los estudiantes, por lo que muchos no tenían el material de lectura requerido para realizar sus estudios;
- c) Con frecuencia tenía que compartirse el material de lectura. Esto era un problema cuando los estudiantes necesitaban realizar tareas individuales. Los profesores evitaban asignar tareas, preparar lecciones o actividades tomadas de los libros ya que estos eran escasos;
- d) El elevado precio de los libros y otros materiales de lectura no estaba al alcance de los padres de los estudiantes, ni de los adultos de educación básica, quienes eran mayormente desempleados o percibían salarios muy bajos como campesinos;
- e) Era necesario recurrir a materiales adicionales de lectura, tales como periódicos y revistas para la realización de los proyectos y para complementar la información de los libros. Sin embargo, los estudiantes no podían costear dichos gastos. Los alumnos tenían necesidad de acceder a mapas, fotografías, dibujos y otros recursos más allá de lo incluido en los libros de textos recomendados. Si no se permitían las fotocopias de diagramas, cuadros, etc., los estudiantes tenían que dibujarlos a mano;
- f) Las bibliotecas estaban muy lejos de los centros de aprendizaje; además, estaban escasamente abastecidas de material y carecían de recursos adecuados;

- g) La mayoría de los encuestados indicaron que las fotocopias eran indispensables para una enseñanza efectiva, pero que las leyes de derecho de autor o *copyright* les impedían distribuir el material pertinente a los estudiantes.
- h) Los niveles de rendimiento estaban siendo afectados por los inadecuados recursos de lectura y por la falta de acceso a la información pertinente.
- i) Los estudiantes no podían participar ni aprender correctamente, al estar limitados para seleccionar los materiales de aprendizaje.

Los encargados de **muchos** centros de estudios dijeron que la obtención de la exoneración del *copyright* era engorrosa y económicamente inalcanzable. Algunos recomendaron procedimientos estandarizados a través del Departamento de Educación. En un centro de aprendizaje se indicó que si los educadores tuvieran que cumplir la ley de *copyright*, su material de apoyo para la enseñanza/aprendizaje estaría muy restringido.

En **22** de los centros de aprendizaje no había certeza sobre la forma en la que las leyes de *copyright* afectaban sus vidas, ya que no tenían electricidad o no tenían ningún permiso de fotocopiar. Algunos alegaron que temían ser procesados por violación a la Ley de Copyright si fotocopiaban un material. La mayoría de los encuestados indicaron que las leyes de *copyright* son un problema porque afectan el acceso a la información. Algunos solicitaron la inclusión de medidas especiales (o exenciones) en la ley de *copyright* a favor de las escuelas, centros de alfabetización y centros de adiestramiento básico para adultos con escasos recursos. Muchos sentían que las actuales leyes de *copyright* dificultaron la enseñanza e impidieron que los educadores proporcionaran información actualizada y relevante.

A pesar de que los encargados de **99** de los centros de estudios revelaron que habían discutido con los estudiantes acerca del *copyright*, pocos parecían tener una comprensión clara de qué era el *copyright* y su impacto en la enseñanza y el aprendizaje. Algunos parecían entender el concepto del plagio y en ciertos casos se reconoció que los autores necesitaban percibir dinero por sus libros. Sin embargo, muy pocos de los miembros de los centros de aprendizaje parecían estar enterados de las exenciones permitidas para fines educativos bajo las Regulaciones de la Sección 13 de la Ley de Copyright de Suráfrica N° 98 de 1978 (modificada). Aunque estas exenciones son inadecuadas en el contexto de un país en vías de desarrollo, permiten un copiado múltiple pero limitado del material destinado a la enseñanza en el entorno del aula; sin embargo, tales exenciones, no cubren el aprendizaje a distancia o la enseñanza informal.

#### 4.6 El *copyright* se convierte en un obstáculo cuando los profesores desean proporcionar a los estudiantes compilaciones y materiales de estudio

En Suráfrica, y en muchos otros países del Sur, el servicio de las bibliotecas académicas que prestan servicio a las universidades tienen serias restricciones presupuestarias. Por consiguiente, la actualización y renovación de sus colecciones están severamente

obstaculizadas por una carencia de fondos adecuados, el elevado tipo de cambio de divisas para las obras extranjeras, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) del 14% sobre libros y materiales de estudio, el alto precio de las publicaciones impresas y electrónicas y el de las bases de datos. Con el incremento del número de estudiantes aumentó la demanda de material de estudio almacenado en las bibliotecas, en ocasiones varias veces por encima de las cantidades que pueden ofrecer, por lo que las bibliotecas simplemente no están en capacidad de proporcionar a sus estudiantes, investigadores y otros usuarios suficientes ejemplares de ciertos tipos de materiales, y mucho menos copias suficientes de esos materiales. En muchas disciplinas académicas, por ejemplo: Derecho, Psicología, Relaciones Internacionales, Estudios Políticos o Administración de Empresas, más de 1.000 estudiantes pueden tomar un mismo curso y sus solicitudes legítimas están lejos de ser atendidas debido a la poca capacidad que tienen las bibliotecas del Sur, incluso las más grandes y ricas.

Para afrontar esta crisis, desde hace algunos años la mayoría de las universidades en Suráfrica (así como en algunos otros países en el Sur) han tratado de proporcionar a sus estudiantes guías de estudio fotocopiadas relativamente económicas (es decir, una serie de materiales selectos, compilados temáticamente para un curso específico, N. del E.). Además, algunas universidades colocan en sus bibliotecas extractos de libros y revistas fotocopiadas en los estantes dedicados a préstamos de corto plazo para permitir que los estudiantes los fotocopien. Es aquí donde entran en juego las restricciones de la ley de derecho de autor o *copyright*.

## **Uso de licencias transaccionales para 'autorizar' el *copyright***

Para producir una guía de estudio se requiere que las universidades en Suráfrica soliciten permiso a los editores, quienes son los que generalmente poseen el *copyright*, o pedir permiso a los autores en el caso de materiales inéditos, libros ya agotados o asuntos referentes a los derechos morales (Las leyes de derecho de autor o *copyright* no establecen exenciones para el uso educativo sin fines de lucro). El proceso para obtener esa exoneración es tedioso y prolongado; de hecho, a los editores realmente no les agrada el concepto de las compilaciones de estudio que consideran una competencia desleal, ya que preferirían mucho más que cada estudiante compre individualmente ejemplares completos de los libros originales. En muchas partes del mundo, especialmente en el Sur, eso es económicamente imposible.

Para las instituciones del tercer nivel, es decir las universidades, la mayoría de las obras pueden ser exoneradas por la organización surafricana de derechos reprográficos<sup>212</sup>, DALRO, la cual representa a la mayoría de los editores surafricanos y aquellos representados por organizaciones de derechos de países tales como Estados Unidos, el Reino Unido, Europa, Australia, entre otros. La mayor parte de los derechos por licencias recabados en Suráfrica por DALRO son entonces destinados a pagar tanto a los editores extranjeros como a los autores extranjeros.<sup>213</sup> Sin embargo, DALRO no tiene un amplio repertorio, por lo que hay muchas obras y editores excluidos; en dichos casos, el permiso se debe obtener directamente de los titulares de los derechos.

Para los organismos que autorizan el derecho de autor o *copyright* (denominadas '*copyright clearers*'), localizar a los titulares de los derechos es un verdadero dolor de cabeza. Muchos de los titulares de los derechos ya no se dedican al negocio de la industria cultural, se han trasladado a otro lugar, han fallecido o se han asociado con otras organizaciones. Algunos editores han publicado obras que incorporan material de otras obras ya publicadas, por lo que el permiso debe ser solicitado a los anteriores editores quienes no siempre pueden ser ubicados. Muchos editores no responden a las solicitudes, algunos insisten en percibir elevadas regalías por *copyright* y en condiciones restrictivas para el uso. Otros editores se niegan a otorgar el permiso y ni siquiera dan sus razones para ello.

<sup>212</sup> Para más información sobre las RRO, véase la Sección 2.4.

<sup>213</sup> Para detalles acerca de las finanzas de DALRO, véase la Sección 2.5.

Todo lo anterior implica grandes pérdidas de tiempo y esfuerzo humano; que los economistas denominan elevados “costos de transacción”. El permiso tiene que ser obtenido antes de la reproducción y, dado el retraso, con frecuencia el uso del material tiene que ser descartado, o bien pospuesto hasta haber recibido la autorización. Por otra parte, el permiso llega frecuentemente mucho después de cuando se requiere el material y de que tuviera que utilizarse como sustituto un material alternativo o menos relevante. En definitiva, se desperdicia mucho trabajo. Por otra parte, el derecho de *copyright* es costoso y se calcula 'en base a cada página copiada'. Esto se lleva gran parte del presupuesto de gastos de las universidades. Algunos editores locales están dispuestos a conceder el permiso por una tarifa más baja que la de DALRO o incluso a renunciar a las regalías si el material es para propósitos educativos no comerciales.

“La vida de los estudiantes que residimos actualmente en el 'África más oscura' es infortunada porque obviamente todavía estamos encerrados en los sectores esclavizados del mundo. ¿Les parecen rudas esas palabras? Mis amigos tratan de vivir en una sociedad donde esas leyes internacionales, como la Ley de Propiedad Intelectual (impiden) su progreso en la vida”.

*Louise Szente (Durban, Suráfrica) ¿Avaros o generosos? Concurso de ensayos WIPOUT, 23 de septiembre de 2001.*

En el caso de los estudiantes discapacitados, los problemas se exageran; ya que se debe obtener el permiso antes de realizar las fotocopias de la guía de estudio. Después de eso tiene que obtenerse la exoneración para permitir la conversión del material a un formato más accesible; por ejemplo: en escritura braille, cinta magnetofónica o modificar el material para convertirlo en un formato más visual para las personas sordas, etc.<sup>214</sup> La conversión tecnológica y los costos de mano de obra para realizarlas pueden ser muy onerosos. En la mayoría de las instituciones de Suráfrica, ese costo lo asume la institución y no el estudiante personalmente, pero algunos editores insisten en que el pago lo hagan directamente los estudiantes antes de que se puedan realizar las conversiones.

Cuando se necesita usar los artículos en formato electrónico (digital) con el fin de incluirlos en la guía de estudio impresa, su uso y reproducción serán determinados por las condiciones de la licencia y no por la ley de derecho de autor o *copyright*. Si las licencias no permiten las reproducciones múltiples, es imposible incluir ese material en una compilación para estudiar un curso, a no ser que se cuente con una exoneración. Sin embargo, la South African Site Licensing Initiative (institución dedicada a la iniciativa para el otorgamiento de licencias en Suráfrica, SASLI) ha negociado varias licencias sobre material electrónico para las universidades, las cuales incluyen medidas para realizar guías electrónicas de estudio y guías impresas. No obstante, en el caso de las guías de estudio impresas, las reproducciones no pueden realizarse mediante una descarga de la copia y la fotocopia del resto (Si se hiciera de esa manera, sería necesaria una exoneración del *copyright*). Las licencias requieren que las copias sean hechas en el sistema en línea, para poder registrarlas y cuantificarlas por medio de los sistemas de gestión de los derechos digitales.<sup>215</sup>

Por el momento, DALRO proporciona solamente un sistema de licencias para fotocopias destinadas a las instituciones de educación superior. DALRO y la Asociación de Editores de Suráfrica (PASA) han estado discutiendo desde hace algún tiempo la posibilidad de otorgar Licencias Generales a las escuelas de Suráfrica, pero las editoriales no están de acuerdo con un Plan de Licencia General para las escuelas. Por consiguiente, DALRO no exonera ningún derecho de autor o *copyright* para las escuelas. Las escuelas que desean compilar guías de estudio o materiales para los cursos tienen que hacer solicitudes directamente ante los titulares de los derechos. Si requieren materiales publicados en el extranjero, tendrán que hacer solicitudes fuera de sus fronteras y pagar en moneda extranjera, lo que incrementa de nuevo el costo de la transacción. Como las escuelas no tienen la infraestructura, el presupuesto, ni el potencial humano necesarios para tramitar la exoneración del *copyright*, muchas instituciones

<sup>214</sup> Para más información sobre el *copyright* y los visualmente impedidos, véase la Sección 4.10.

<sup>215</sup> Para más detalles sobre los sistemas de gestión de derechos digitales (DRM), véase la Sección 4.8.

educativas no solicitan ninguna exoneración por concepto de *copyright*. Esto no debe sorprender a nadie.

## Uso de 'licencias generales' para autorizar el *copyright*

Algunas instituciones de educación superior han suscrito la denominada 'Licencia General' de acuerdo con la organización encargada de velar por los derechos, lo que racionaliza los procedimientos administrativos y de contabilidad para las instituciones involucradas. La Licencia General actualmente ofrecida por la organización de derechos en Suráfrica, DALRO, es costosa y no incluye varios tipos de obras, como los periódicos, las obras digitalizadas en línea y las obras o editores que no han otorgado su representación a DALRO. La lista de obras excluidas en Suráfrica es mínima, pero hay muchas obras y editores del exterior excluidos.<sup>216</sup> Por ello resulta poco apropiado denominarla "licencia general".

La Licencia General es ofrecida solamente a instituciones de educación superior y no a instituciones de educación básica ni a escuelas secundarias, donde, a decir verdad, sería más beneficiosa. Muchas instituciones de tercer nivel todavía obtienen licencias transaccionales, que son más costosas en comparación con el costo por página de la Licencia General. Sin embargo, esto se determina por el uso de materiales fotocopiados y por el número equivalente de estudiantes a tiempo completo. La Licencia General se calcula usando una tarifa fija sobre la base de 200 páginas por estudiante, multiplicado por el número de estudiantes a tiempo completo (excepto los estudiantes de doctorado), más los porcentajes del Índice de Precio del Consumidor (IPC), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de 14 %. La Licencia General solamente cubre las fotocopias y los materiales electrónicos de uso temporal y tiene condiciones específicas sobre cuál parte de una obra se puede fotocopiar. Por ejemplo, se permite la reproducción de un capítulo de un libro, o el 10% de un libro (sin importar el tamaño), un artículo de una revista y un estudio de caso o informe de ley. Cualquier fragmento requerido que exceda esas cantidades, además del material electrónico, sería excluido de la Licencia General por lo que sería necesario aplicar una licencia transaccional. Las obras excluidas también tendrían que ser exoneradas por la vía de las licencias transaccionales.

Algunas instituciones ofrecen breves cursos certificados dentro de sus facultades y proveen compilaciones de estudio a los estudiantes. Algunos de estos cursos implican el pago de subsidios a los estudiantes a tiempo completo y forman parte de la Licencia General de DALRO. Sin embargo, muchos de los cursos no poseen subsidios a los FTE y son excluidos de la licencia general. Esto quiere decir que las instituciones tienen que presupuestar estos cursos breves específicos por separado y deben solicitar la exoneración sobre una base transaccional.

Lamentablemente, DALRO enfoca su atención hacia las instituciones de educación superior subvencionadas por el gobierno y no se esfuerza por incorporar a las instituciones privadas o las organizaciones corporativas en lo que se refiere a la solicitud de autorizaciones por *copyright*. Persisten las infracciones masivas en las instituciones privadas y las grandes corporaciones, pero no se ha hecho nada al respecto, en tanto que el sector de la educación superior financiado por el gobierno es supervisado constantemente y se le advierte sobre los posibles litigios si no se obedecen las normas de *copyright*. Las escuelas que desean cumplir con las normas carecen de la infraestructura o de los recursos para participar, y debido a este incumplimiento DALRO no extiende sus servicios a dichas instituciones.

La descripción anterior es lo que ocurre generalmente en Suráfrica. Hay pocas organizaciones de derechos en otros países africanos. En el último recuento, había otras ocho, la mayoría de las cuales apenas están funcionando. La mayoría de los países tienen problemas

---

<sup>216</sup> Esto puede hallarse en <http://www.wits.ac.za/library/services/copyright>

socioeconómicos mucho más apremiantes que los asuntos relacionados con el *copyright*; por tal razón, los niveles de cumplimiento varían de un país a otro. Dichos países no poseen los recursos, la infraestructura, ni la capacidad humana para cumplir con las normas del derecho de autor o *copyright*, por ello ¿cuál es el propósito de instalar una organización de derechos reprográficos cuando desde su inicio está destinada al fracaso y cuando simplemente incrementaría las numerosas restricciones y costos que ya encara Suráfrica, el país más rico de África?

#### 4.7 Un académico colombiano se esfuerza por realizar su investigación... con gran dificultad

Conocemos a un profesor de economía de una universidad colombiana quien constantemente debe enfrentar graves obstáculos cuando necesita encontrar un libro para realizar sus investigaciones. La biblioteca de su universidad, en Bogotá, cuenta con un bajo financiamiento y presenta lagunas o carencias en su colección; no dispone, por ejemplo, de muchos libros generales que pudieran estar disponibles en una biblioteca universitaria de segunda (o tercera) categoría ubicada en Norteamérica o Europa. Y si un libro requerido no está disponible a nivel local, su única alternativa es pedir a la biblioteca de su universidad que obtenga el libro, por medio de un préstamo a corto plazo, en otra biblioteca ubicada fuera de Colombia; tal servicio es denominado en algunos países 'préstamo interbibliotecario' (o, en otros, 'envío de documento').

Sin embargo, la oficina de exoneración de *copyright* de la biblioteca de esa universidad llegó a la conclusión de que sólo se puede usar un capítulo de cualquier ejemplar solicitado que se encuentre en una biblioteca extranjera; es así como la biblioteca universitaria interpreta las denominadas medidas de 'uso justo/trato justo' de la ley de derecho de autor o *copyright*. De esta manera, el libro requerido no puede ser enviado íntegramente desde otra biblioteca, ni ser escaneado por computadora a partir de un sólo ejemplar ubicado en una biblioteca foránea. Al contrario si, por ejemplo, hay 15 capítulos en el libro solicitado, los 15 capítulos deben ser obtenidos fotocopiando o escaneando a partir de 15 libros originales ubicados en 15 diferentes bibliotecas extranjeras.

No es sorprendente que el envío de los capítulos individuales tarde mucho más tiempo en llegar a Bogotá y el costo total de un libro de 15 capítulos alcance los USD 150 (USD 10 por cada capítulo). Dichos gastos salen del presupuesto de investigación del académico, que en contadas ocasiones se acerca al presupuesto del que disponen los colegas de las universidades estadounidenses o europeas. Además, no se le puede dar una ojeada al libro (o incluso ver su índice) ANTES de solicitarlo y de pagar los USD 150; es posible que el libro mencionado no resulte muy útil para su investigación cuando finalmente le llega. Y no importa si el libro requerido está agotado... y por lo tanto no puede ser adquirido incluso si se cuenta con los fondos suficientes. Las restricciones del *copyright* son aplicables a muchos de los libros agotados.

En estas condiciones de trabajo muy restrictivas para los investigadores del hemisferio Sur, que son directamente atribuibles a las leyes de *copyright* nacionales e internacionales, les hace bastante difícil escribir y realizar muchos trabajos de investigación. Y si lo hacen, es gracias a su gran determinación.

## 4.8 Uso de Internet en el Sur: una enredada maraña de peajes de *copyright* y carteles de "no entrar"

### Introducción

Debe reconocerse primero que el acceso universal a Internet en el Sur global dista mucho de ser una realidad. En un reciente estudio dirigido por el World Science Project se llegó a la conclusión de que en el caso de los estudiantes africanos la falta de acceso a Internet era una barrera importante a la productividad académica. Aunque las computadoras y la banda ancha existen en los campus universitarios de África, no hay suficientes recursos para producir un impacto positivo.<sup>217</sup> El incremento del ancho de banda y del acceso a la comunicación electrónica es crucial para lograr un mayor desarrollo en las universidades africanas.<sup>218</sup>

Desde un punto de vista occidental, es fácil dar por sentado que la sociedad de la información global se ha vuelto ubicua. Sin embargo, la inmensa mayoría de la población mundial continúa teniendo poco o ningún acceso a Internet. Así, para muchas personas que viven en el Sur Global, los tipos de barreras del derecho de autor o *copyright* que dificultan el acceso al conocimiento por Internet no son pertinentes porque el acceso a Internet simplemente no es una opción disponible. Por ejemplo, para los estudiantes de Kenia, el problema no es el acceso a Internet, sino el acceso a libros de texto cuyo suministro es escaso.

Sin embargo, aún con el acceso limitado al servicio de Internet a lo largo del Sur global, aquéllos que se las arreglan para conseguir tiempo ante las computadoras para navegar en la *web* se encuentran con que se colocan obstáculos cada vez más numerosos para prohibir el acceso a los documentos, artículos e información. En esta sección, daremos un breve repaso de los impactos negativos que tienen los diversos tipos de barreras de acceso a Internet.

### Los peligros de la Gestión de Derechos Digitales (DRM)

La Gestión de Derechos Digitales (en inglés *Digital Rights Management* o DRM) fue desarrollada en respuesta a la preocupación difundida por parte de proveedores de contenidos frente a lo que ellos llaman 'piratería' masiva en Internet. Los actores primarios en la DRM han sido las industrias del entretenimiento y de programas informáticos, las que buscan limitar el acceso al cine, a la música y al *software* propietario. Esas industrias quieren impedir el acceso a estos productos usando una capa protectora de código de computadora que limite los posibles usos de un producto. La DRM es un problema tanto para el mundo 'sobredesarrollado' como para el Sur global, pero cuando se combina el acceso ya problemático de por sí con los obstáculos para acceder, vemos cómo se exagera el problema en el Sur global.<sup>219</sup>

La reciente controversia que se ha producido respecto al sistema de DRM de música de Sony resalta algunos de los problemas corrientes con la DRM. Sony BMG Music Entertainment adjuntó un programa oculto de gestión de derechos digitales a los CD que estaba vendiendo el

<sup>217</sup> Gisele Dodji Dovi, 'More Internet Access Needed for Science to go Global' (Se necesita más acceso a Internet para que la ciencia sea global) Science and Development Network, 25 de noviembre de 2005. Disponible en: <http://www.scidev.net/News/index.cfm?fuseaction=readNews&itemid=2502&language=1>

<sup>218</sup> Steve Song, 'Viewpoint: Bandwidth Can Bring African Universities up to Speed' ('Punto de vista: la banda ancha puede imprimirle velocidad a las universidades africanas') IRDC Reports. Disponible en: [http://www.idrc.ca/es/ev-84498-201-1-DO\\_TOPIC.html](http://www.idrc.ca/es/ev-84498-201-1-DO_TOPIC.html)

<sup>219</sup> 'France about to get the worst copyright law in Europe' (Francia a punto de tener la peor ley de *copyright* de Europa) 2 de diciembre de 2005. Disponible en: [http://www.boingboing.net/2005/12/02/france\\_about\\_to\\_get\\_.html](http://www.boingboing.net/2005/12/02/france_about_to_get_.html)

cual terminó abriendo un importante agujero de seguridad cuando el CD era usado en una computadora.<sup>220</sup> Después de que el problema de seguridad fuera reconocido, Sony tuvo que emitir una disculpa pública y retirar los CD. A pesar de este revés y del daño potencial que pueda haberse causado a las computadoras de los usuarios, las compañías como Sony continúan buscando métodos para forzar el uso de la DRM en el público consumidor.

Como acota un reciente informe de la EFF (Fundación Frontera Electrónica): la aplicación de la DRM en el mundo desarrollado ha sido relativamente infructuosa y ha estado marcada por tentativas de censurar la investigación y la rebelión del consumidor contra el sistema.<sup>221</sup> Los autores del informe sugieren que la aplicación de la DRM en el Sur global será problemática por las siguientes razones:

- a) Los sistemas de la DRM están por encima de las limitaciones de derecho de autor o *copyright* locales;
- b) A menudo los sistemas de la DRM dan por sentada una infraestructura que no existe en el mundo en vías de desarrollo;
- c) Los sistemas de la DRM presuponen modos de vida familiar y doméstica propios de los países ricos los cuales son impropios en muchos países en desarrollo.<sup>222</sup>

En el contexto del mundo en vías de desarrollo la DRM puede crear una situación en la que las consideraciones técnicas prevalezcan por encima de las consideraciones domésticas y las prioridades de desarrollo.<sup>223</sup> Desgraciadamente, si un país es miembro de la OMPI – y la mayoría de los países del Sur global lo son – puede tener que firmar las leyes antielusión para asegurar el nivel de protección garantizado en un tratado internacional.<sup>224</sup>

La EFF recomienda que los gobiernos de los países en vías de desarrollo eviten utilizar la DRM porque es un sistema intrínsecamente defectuoso que sólo puede funcionar en presencia de estrictas leyes antielusión. Además, los sistemas DRM son dañinos para tener acceso al conocimiento por medio de bibliotecas, para las personas inválidas y puede eliminar la posibilidad de usar *software* libre y de fuente abierta.<sup>225</sup>

## Otros mecanismos para limitar el acceso a Internet

La gestión digital de los derechos (DRM) no es el único mecanismo utilizado para limitar el acceso en línea. Un gran número de sitios *web* de contenido masivo vienen con protección de contraseña o tienen peajes para acceder a la información. Estas barreras son más frecuentes aún en las revistas científicas, bases de datos de bibliotecas y materiales educativos. En otras palabras, el propio conocimiento al que muchos necesitan acceder para proseguir la innovación y el desarrollo en el Sur global sólo está disponible a cambio de un pago.

---

<sup>220</sup> Paul Taylor y Aline van Duyn, 'Music Industry Asks Whether Fair Use is Fair Play' (La industria musical pregunta si el uso adecuado equivale a juego limpio y reproducción adecuada) FT.Com., 28 de noviembre de 2005. Disponible en: <http://news.ft.com/cms/s/2594a9f8-603a-11da-a3a6-0000779e2340.html>

<sup>221</sup> Electronic Frontier Foundation, 'Digital Rights Management: A Failure in the Developed World, A Danger to the Developing World' ('Gestión de derechos digitales: Un fracaso en el mundo desarrollado, un peligro para el mundo en desarrollo') Para la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Grupo de Trabajo UIT-R 6M Informe sobre tecnologías de protección de contenidos [http://www.eff.org/IP/DRM/itu\\_drm.php](http://www.eff.org/IP/DRM/itu_drm.php)

<sup>222</sup> Ibid.

<sup>223</sup> Ibid.

<sup>224</sup> Ibid.

<sup>225</sup> Ibid.

Por ejemplo, la herramienta de búsqueda en la *web* Google Scholar (Google Académico) está diseñada para acceder a materiales, que son publicados en espacios académicos de Internet y a menudo se tropieza con una serie de obstáculos para acceder al material. En lugar de acceder al texto, al usuario se le da acceso a un sitio para que compre el artículo, a menudo a un costo más elevado que la revista original. Así, en un esfuerzo por aprovechar aún más las ganancias, muchas publicaciones académicas continúan aumentando sus precios e imponen peajes para tener acceso a sus materiales en Internet.

Un ejemplo de barrera para acceder se observa al realizar la búsqueda siguiente: "Problems with DRM" en Google Scholar (Tecleando en inglés "Problemas con DRM" en el Google Académico, N. del E.). Uno de los primeros enlaces es un artículo escrito por E. W. Felten titulado "A Sceptical View of DRM and Fair Use," ("Una visión escéptica de la DRM y el uso justo"), publicado en Comunicaciones de la ACM. Sin embargo, para acceder a ese artículo, uno debe tener membresía en la organización apropiada o acceder a la base de datos de la biblioteca adecuada. Así, el máximo beneficio de *Google Académico* se anula por la falta de acceso en la búsqueda. De los materiales localizables, pocos están disponibles para su lectura por los usuarios si no cumplen con algunas condiciones establecidas sobre el acceso.

Por supuesto, una organización que sea exclusiva para los miembros puede argumentar que el acceso a sus publicaciones sólo debe ser para el beneficio de la membresía, por lo que generalmente busca excluir el acceso a los demás. Aunque desde hace varias generaciones, numerosos grupos del Sur global hayan buscado el más amplio acceso al conocimiento, los sectores que ven el conocimiento como una mercancía con fines de lucro siempre han considerado que para lograr el conocimiento hay que pagar un precio. En las próximas secciones de este expediente examinamos el desarrollo del movimiento del acceso abierto, movimiento que mantiene la promesa del futuro intercambio del conocimiento.

Hasta con las licencias, honorarios y membresías apropiados, la presencia de la DRM, los 'peajes' y las contraseñas aseguran que los contenidos se mantengan centralizados. Estos mecanismos tienen implicaciones para el concepto de 'uso justo'.<sup>226</sup> Cuando a alguien se le prohíbe el acceso, no se sabe si ha quedado algún uso justo posible. Como señaló un miembro del grupo Copia Sur, las bibliotecas sólo pueden acceder a los materiales de archivo en línea si pagan la suscripción. Si la suscripción expira, la biblioteca no sólo pierde el acceso a los volúmenes actuales y futuros, sino a aquellos por los que pagó en el pasado. El pago de un derecho no asegura el acceso continuo al ejemplar. Además, en el caso de las revistas y materiales de Estados Unidos, el acceso depende de la política exterior estadounidense. El acceso a los materiales educativos y académicos para aquéllos que viven en Cuba siempre ha sido reprimido por EE UU. Siria e Irán enfrentan embargos similares en materia de información por parte de las fuentes de EE UU. Por otra parte, si se produjera un cambio en las condiciones políticas de un país, también se produciría un cambio en el acceso a los documentos previamente pagados.

Es evidente que la descarga y copia de respaldo de los ejemplares de todas las revistas electrónicas es una solución a los problemas del acceso continuo. Sin embargo, en muchos acuerdos, dichas copias pueden violar la ley de derecho de autor o *copyright*. Por ejemplo, las licencias de biblioteca en algunos países no permiten el copiado de artículos por lo que los investigadores deben pagar por cada acceso individual.

Hay varias iniciativas para abrir Internet. Por ejemplo, en la reciente conferencia sobre Internet celebrada en Túnez, se anunció la creación de la organización "The Development Gateway" (La

---

<sup>226</sup> Véase el Glosario.

entrada del desarrollo) financiada por la fundación William y Flora Hewlett.<sup>227</sup> La Fundación de Hewlett también ha financiado los esquemas de licencias Creative Commons y el proyecto OpenCourseWare del MIT (Proyecto de artículo de curso abierto del Instituto tecnológico de Massachusetts).<sup>228</sup>

En Africa, las universidades están empezando a establecer organizaciones colectivas para negociar mejores precios para conseguir acceso a Internet. África está comenzando a desarrollar *las Redes Nacionales de Investigación y Educación (National Research and Education Networks, NREN)* para bajar los costos y aumentar el acceso.<sup>229</sup> Steven Song espera que el suministro de un mejor acceso a la tecnología de comunicaciones también pueda detener la fuga de cerebros ocasionado por el hecho de que los académicos buscan mejores recursos en otra parte.<sup>230</sup>

La búsqueda de cómo superar las barreras que obstaculizan el acceso a Internet es el tema de otras secciones del Dossier. Sin embargo, es importante señalar que los problemas con las barreras de acceso no son intrínsecos y que con planificación pueden superarse, mientras se desarrolla y comparte en Internet un modelo alternativo para intercambiar la información.

## 4.9 Uso de las leyes de propiedad intelectual para apuntalar el *software* propietario

### Tres regímenes legales

En su fase inicial, en los años sesenta y setenta (que fueron, de diversas maneras, sus momentos más innovadores), los programas informáticos *no* estaban protegidos por leyes de propiedad intelectual. Sin embargo, en los últimos años se han utilizado en algunos países, si bien no en todos, tres regímenes de PI: la ley de patente, la ley de secreto comercial y la ley de derecho de autor o *copyright*. Dentro de las filas cada vez más pobladas del movimiento de *software* libre y fuente abierta (FLOSS, según sus siglas en inglés), se ha aceptado la idea de que patentar el *software* es un tipo de protección legal que debe rechazarse y, cuando existe, debe revertirse y no permitirse nuevamente. Hay buenas razones para llegar a esta conclusión: el patentamiento de secuencias de programación elementales crea incontables y a menudo costosas barreras que son difíciles de evitar para aquéllos que quieren escribir nuevos programas informáticos, entre ellos el *software* libre. Muchas de las principales figuras del movimiento FLOSS – como Richard Stallman y Bruce Perens, de Estados Unidos – han escrito extensamente sobre cómo las patentes de *software* bloquean el desarrollo del *software* libre. Perens concluye, "hoy en día, las patentes son una molestia; mañana podrían serlo mucho más".<sup>231</sup> Stallman es mucho más mordaz.<sup>232</sup> En Europa, se ha venido librando una fuerte campaña contra las patentes de *software*<sup>233</sup> mientras en otras partes también están comenzando a tomar en consideración los peligros de tal opción política.

<sup>227</sup> John Blau, 'Open Content Opens Doors to Opportunity' (El contenido abierto abre las puertas a la oportunidad) Infoworld, 22 de noviembre de 2005. [http://www.infoworld.com/article/05/11/22/Hnopencontent\\_1.html?source=NCL-TB2005-11-22](http://www.infoworld.com/article/05/11/22/Hnopencontent_1.html?source=NCL-TB2005-11-22).

Para más información sobre *Development Gateway* véase: <http://www.developmentgateway.org>

<sup>228</sup> Ibid.

<sup>229</sup> Song, *op. cit.*

<sup>230</sup> Ibid.

<sup>231</sup> Véase, por ejemplo, Bruce Perens, 'Software Patents V. Free Software' (Patentes de *software* Vs. *software* libre) <http://perens.com/Articles/Patents.html>

<sup>232</sup> Véase, por ejemplo, Richard Stallman, 'Software patents victimise developers' ('Las patentes de *software* victimizan a los programadores'), ZDNet UK, 28 de marzo de 2002, <http://news.zdnet.co.uk/software/developer/0,39020387,2107481,00.htm>

<sup>233</sup> <http://swpat.ffii.org/intro/index.en.html>

Otros analistas han explicado cómo las leyes del secreto comercial crean barreras a la innovación, especialmente porque dichas leyes refuerzan la capacidad de los propietarios multinacionales, como Microsoft para mantener en secreto los importantísimos códigos fuente y objetos encontrados en el *software*, así como otras características. Cunliff explica el alcance de los secretos comerciales:

*La ley de secreto comercial, en lugar de enfocarse exclusivamente en la expresión (requerida para la protección de copyright) o de exigir novedad como un requisito previo a la protección (que se requiere, por lo menos en teoría, para obtener una patente), protegerá las ideas fundamentales en que se basa un software particular - incluyendo la estructura, arquitectura u organización del software, y varias características, rutinas y procesos dentro del software, nuevos o no - siempre que esas ideas no sean conocidas en general (ni fácilmente accesibles en el software comercializado) y den, o tengan el potencial de dar, una ventaja competitiva en virtud del hecho que otros no las conocen.*<sup>234</sup>

Sin embargo, en cuanto a la pregunta de si el *software* debe estar protegido por las leyes del *copyright*, hay un silencio virtual; el tema se ha vuelto esencialmente y de forma equivocada un asunto irrelevante para el movimiento FLOSS y para muchos otros. Esta reticencia – y a menudo rechazo – a apreciar y criticar el impacto negativo que tiene la concesión del derecho de autor o *copyright* al *software* constituye un hecho relativamente nuevo. Cuando comenzó la protección del *software* con leyes de *copyright*, principalmente como resultado del informe CONTU (siglas en inglés de la Comisión Nacional sobre el uso de Nuevas Tecnologías y Materiales con Copyright) elaborado por el gobierno estadounidense en 1978, los analistas jurídicos progresistas y muchas personas activas en el desarrollo de *software* desafiaron este desarrollo legal al afirmar que era altamente retrógrado. Hoy esas voces están silenciadas. Y, debemos estar claros que éste es un problema global y no exclusivamente de Estados Unidos. El hecho de que tanto el Acuerdo sobre los ADPIC, de 1994 (párrafo 1 del Art. 10) y el Tratado de la OMPI sobre derecho de autor de 1996 (Art. 5) establecen que los programas de computadora, sean programas fuente o sean de código objeto, deben protegerse con *copyright* ha elevado los intereses globales, incluidos los del Sur.

## **Copyright en el software**

¿Cuál es la razón de esta reticencia a impugnar y criticar la concesión de derecho de autor o *copyright* a los programas informáticos? Después de que EE UU adoptó el *copyright* en el *software* en los años 80, las grandes compañías multinacionales del *software* dedicaron mucho tiempo y recursos cabildeando para la creación de normas y enfoques similares en los tratados internacionales de *copyright*. Sus esfuerzos también se extendieron a los países del Sur. En un texto escrito en 1994, Peter Menell reconoció que 'el gobierno de Estados Unidos dedicó esfuerzos sustanciales durante la última década para imponerse a la mayoría del mundo desarrollado para que sigan su camino. Ni el gobierno estadounidense ni los muchos entes que desean una protección uniforme para sus productos a través de las fronteras nacionales están interesados en emprender una nueva lucha'.<sup>235</sup>

Al mismo tiempo, algunos sectores del movimiento FLOSS de *software* libre y de fuente abierta – que comenzó en los años ochenta y ha tenido resultados muy positivos – adoptaron el concepto del '*copyleft*'. Este enfoque toma las nociones básicas del *copyright* al crear derechos de propiedad en las expresiones – en este caso, en el código del *software* – otorgando derechos exclusivos al 'autor' de estas expresiones. Sin embargo, el enfoque del '*copyleft*'

<sup>234</sup> V. A. Cundiff, 'Protecting Computer Software as a Trade Secret' ('La protección del *software* de computación como un secreto comercial'), 507 Practising Law Institute (Patents, Copyrights, Trademarks and Literary Property Course Handbook Series), (Manual del curso de patentes, *copyrights*, marcas comerciales y propiedad literaria) 761, 1998.

<sup>235</sup> Peter Menell, 'The Challenges of Reforming Intellectual Property Protection for Computer Software' ('Los desafíos de la reforma de la protección de propiedad intelectual para el *software* de computadora'), 94 Columbia Law Review 2644, 2653 (Diciembre 1994).

cambia por completo *algunas* de las consecuencias de este sistema y requiere el intercambio de las expresiones. Un buen ejemplo de puede encontrarse en la Licencia Pública General GNU (GPL, según sus siglas en inglés).<sup>236</sup>

'El cambio radical' de algunas de las consecuencias del *copyright* para convertirlo en un término parcialmente contrapuesto como lo es el '*copyleft*' pareció ser una táctica útil para algunos sectores del movimiento FLOSS. De hecho, algunos miembros del movimiento FLOSS favorecen decididamente la protección del *software* por *copyright*. Para citar un ejemplo, el grupo 'Copyright4Innovation' (Juego de palabras basado en sonidos que significan '*copyright* para la innovación', N. del E.), establece en su documento declarativo: "Creemos que un sistema de *copyright* con exigencias rápidas, económicas y limitadas ofrecerá las mejores oportunidades para los negocios innovadores relacionados con el *software*".<sup>237</sup> Agregan: "Como el *copyright* es libre y ya está armonizado a escala global es accesible para los autores del *software* en todo el mundo y permite que sectores de los países en vías de desarrollo y de pequeñas empresas compitan a un mismo nivel con los grandes".<sup>238</sup> Otros *websites* de FLOSS hablan de la 'naturaleza positiva' del *copyright* en todas las áreas, incluyendo el *software*. Por ello, las leyes de derechos de autor o *copyright* y sus ideologías se han convertido en un fenómeno normalizado y naturalizado.

Otros sectores, particularmente algunos de los que forman parte de la rama del Software Libre de ese movimiento, argumentan que el '*copyright*' y las 'patentes' son conceptos radicalmente diferentes y que están basados en ideologías profundamente distintas. Y, aunque se oponen a las patentes de *software* – en parte porque tales leyes crean graves obstáculos para los desarrolladores de *software* y a su propio movimiento – no desafían el *copyright* sobre programas informáticos y, de hecho, argumentan vigorosamente contra cualquier cuestionamiento de los beneficios del *software* bajo la protección del *copyright*, incluyendo los cuestionamientos del Sur. Para algunos miembros de este movimiento, la protección del *software* mediante el *copyright* simplemente no constituye un problema.

Este Dossier no es el lugar más adecuado para realizar un análisis más profundo de tales asuntos. Sin embargo, se debe reiterar una serie de puntos. *En primer lugar*, la mayor empresa de *software* propietario del mundo, es decir Microsoft, *no* alcanzó su posición monopólica global principalmente por el uso de sus patentes de *software*. Más bien, la compañía ganó su lugar preeminente en la lista de las grandes corporaciones fundamentalmente gracias a la protección que obtuvo Microsoft de parte de las leyes nacionales e internacionales de *copyright*, además de las ventajas que obtuvo por las leyes de secreto comercial, las normas de carácter privado que estableció y el concepto económico conocido como 'externalidades de la red' (el efecto mutuo o incentivo de adoptar el mismo sistema que el resto de los usuarios de la red, N. del E.). Durante casi todo el período de los 20 años transcurridos después de que Microsoft fuera fundado en Estados Unidos, en 1975, las patentes de *software* estuvieron prohibidas o fueron consideradas de importancia irrelevante. Aun hoy, la patente del *software* de Microsoft no es el elemento central de su poder corporativo y computacional. La mayoría de las otras compañías de *software* propietario reflejan esta situación. *En segundo lugar*, es cierto que algunos líderes de los movimientos de *software* libre y de fuente abierta pueden considerar que la protección del *software* mediante el *copyright* no dificulta el crecimiento de su movimiento. Sin embargo, los que a) no usan o no pueden usar dicho *software* y son forzados a usar *software* propietario, o b) no son creadores de *software*, es decir, simplemente son usuarios de computadoras que sólo las 'encienden y las usan' y son indiferentes al hecho de que su máquina funcione con *software* de código abierto o de código cerrado (es decir, propietario), sufren muchas de las graves consecuencias que surgen al proteger el *software* mediante el derecho de autor o *copyright*. Más adelante explicaremos y documentaremos estos efectos en el Sur. Y en *tercer*

<sup>236</sup> <http://www.gnu.org/copyleft/gpl.html>

<sup>237</sup> Copyright4Innovation,

<http://www.copyright4innovation.org/content/aboutus/statement.en.html>

<sup>238</sup> Why Copyright Works where Patents Fail (¿Por qué las obras con *copyright* funcionan cuando las patentes fracasan?), Copyright4Innovation, en <http://www.copyright4innovation.org/content/whyitworks/index.en.html>

*lugar*, el hecho de tener más y más computadoras funcionando con *software* libre y *software* de código abierto constituye obviamente un elemento positivo para el acceso al conocimiento y la información en todo el Sur; en este caso también detallaremos posteriormente las razones que motivan esta afirmación. Sin embargo, si el contenido efectivamente utilizado o transmitido es costoso y se encuentra restringido por filtros establecidos a través del *copyright* – o más probablemente, si los contenidos que se requiere urgentemente para la educación y otros fines sociales no pueden ser alcanzados, utilizados y compartidos a causa de las limitaciones impuestas por el *copyright* – la “batalla” para el acceso dada en el Sur resulta difícil de ganar si la movilización de contenidos (o la imposibilidad de moverlos) por el *software* libre se encuentra restringida por el *copyright*.

## Más allá del tema del 'costo del software'

Sin embargo, la principal cuestión que debemos examinar aquí es: *¿cuáles son los efectos negativos del software propietario en los países del Sur, especialmente si se le compara con el software libre y el de código abierto?*<sup>239</sup> Cabe formular una advertencia: Aunque la selección de estas últimas opciones genera importantes beneficios financieros directos, el enfocarse exclusivamente en los problemas inmediatos en materia de costos tiende a minimizar los riesgos ocasionados por apostar al uso de cierto *software* y a limitar el debate sobre la accesibilidad.

Vamos a presentar en forma resumida varias respuestas a esta pregunta, muchas de las cuales tienen que ver directamente con los problemas relativos al acceso y a asuntos más amplios en materia de desarrollo.<sup>240</sup>

- El hecho de que ciertos tipos de *software* estén protegidos por varias formas de derechos de propiedad intelectual incrementa significativamente los costos iniciales de licencia/compra y los costos subsiguientes. Si estas restricciones fueran eliminadas – por ejemplo, si no se permitiera el *copyright* del *software* o se limitara significativamente su alcance – el costo del *software* disminuiría significativamente.
- Cuando se comparan las cifras del Producto Interno Bruto (PIB) *per capita* de los países del Norte industrializado con las cifras en el Sur, los costos reales del *software* propietario son particularmente severos en el Sur. Por ejemplo, en promedio, una persona que viva en el Reino Unido tendría que trabajar 0,28 meses (aproximadamente 10 días) para comprar un sistema operativo Windows XP y su programa de aplicación. En Vietnam, para adquirir un programa idéntico se requerirían 16,33 meses de labor mientras en Bangladesh se necesitarían 19,19 meses. En la República Democrática del Congo, el costo real del Windows XP y del paquete de *software* Office sería de USD 199.394 y a un asalariado promedio le tomarían 67,83 meses – más de cinco años – de ganancias para adquirir ese paquete.<sup>241</sup>
- Los costos de licencia para el *software* propietario son notablemente onerosos para los gobiernos de los países del Sur, incluyendo los relativamente más prósperos. Como dijo John Perry Barlow del organismo estadounidense Electronic Frontier Foundation en un

<sup>239</sup> Para más información sobre las ventajas de adoptar el *software* libre en el Sur, véase la Sección 5.8 de este Dossier.

<sup>240</sup> Esta sección es un breve informe de un reporte mucho más largo emitido en 2004. Alan Story, 'Intellectual Property and Computer Software: A Battle of Competing Use and Access Visions for Countries of the South' (Propiedad intelectual y *software* de computadora: Una batalla por el uso competitivo y la percepción del acceso para los países del Sur'), Issue paper #10, International Centre for Trade and Sustainable Development / United Nations Conference on Trade and Sustainable Development, Ginebra. Mayo de 2004. [http://www.iprsonline.org/unctadictsd/docs/CS\\_Story.pdf](http://www.iprsonline.org/unctadictsd/docs/CS_Story.pdf) En el Dossier se omite la mayor parte del material estadístico y el material analítico más amplio contenidos en ese informe y, en cambio, en el presente texto se hacen algunas declaraciones relativamente cortas.

<sup>241</sup> Véase Story ICTSD, citando a R. A. Ghosh, 'Licence fees and GDP per capita: the case for open source in developing countries' (Honorarios por licencias y producto interno bruto per cápita: argumentos a favor de la fuente abierta en los países en desarrollo), First Monday, Vol. 12, N° 8 (Diciembre de 2003).

discurso del Foro Social Mundial en enero de 2005, "ya Brasil gasta más por derechos de licencias de *software* propietario de lo que gasta para combatir el hambre".<sup>242</sup> (En Brasil, aproximadamente, sólo el 10 por ciento de la población posee una computadora en casa y el gobierno es el comprador de computadoras más grande del país).

"La belleza del *software* libre... es que se recibe la libertad de aprender de las técnicas, estrategias y enfoque de otras personas sobre la solución de problemas. Algo a lo que no se le ha prestado atención en esta industria (aunque es algo muy común en la ciencia). Por lo tanto, la gente tiene una oportunidad de unir esfuerzos y formar parte del equipo de personas que están produciendo conocimientos, cultura y, como resultado, riqueza."

Miguel de Icaza (México), presidente de la compañía de fuente abierta Ximian, "Miguel de Icaza Tells All" (Miguel de Icaza lo cuenta todo), Slashdot, 4 de abril de 2000.

- Los costos del *software* propietario, tanto los costos de cargos iniciales como los derechos de licencias vigentes constituyen otra barrera financiera al acceso a Internet. En comparación, no existe ningún derecho de licencia para el *software* libre.
- En el Sur, sólo una elite relativamente pequeña puede permitirse el lujo de comprar la licencia para *software* propietario, comercial (y 'no-pirateado'). En cuanto a las escuelas, "con la excepción de algunas partes de Suráfrica, no hay un solo gobierno o sistema escolar de *cualquier parte de África* que pueda darse el lujo de sufragar los costos de una licencia de Microsoft para sus sistemas escolares".<sup>243</sup>
- La actualización periódica, y con frecuencia anual, del *software* propietario también requiere que los usuarios actualicen periódicamente su *hardware* para que el *software* funcione de manera adecuada; esto representa un constante gasto adicional que es particularmente oneroso en aquellas partes del mundo dónde a muchas personas les gustaría poder comprar su primera computadora. Un experto en computación de la revista *BusinessWeek* señaló a finales del 2001, "Windows XP (...) exigirá que su computadora cumpla con muchos más requisitos, por ello, millones de personas, sobre todo aquellas cuyos equipos tengan más de dos años de comprados, pueden necesitar nuevas computadoras".<sup>244</sup>
- El *software* propietario no cumple los requisitos para la transferencia tecnológica, uno de los objetivos declarados en el Acuerdo ADPIC de 1994, que entre otras cosas protege el *software* de computadora como obra protegida con *copyright* o derecho de autor.<sup>245</sup> Un aspecto importante de la transferencia tecnológica es que la tecnología sea capaz de adaptarse localmente; como bien lo han explicado dos analistas, "en la creación del dinamismo tecnológico, lo que más importa no es la transferencia de tecnología *per se* pero sí su adaptación y asimilación por parte de la economía local".<sup>246</sup> La propia naturaleza del *software* propietario – su no-adaptabilidad y, de hecho, la indisponibilidad de su código fuente debido a la protección de propiedad intelectual – lo convierte en una tecnología que no se transfiere, sino que simplemente se otorga mediante licencia para ser utilizada *tal y como está*. Se trata, pues, de un proceso de concesión de licencias que opera de una manera particularmente perjudicial para los países del Sur.
- En lugar de transferir la tecnología, el uso del *software* propietario protegido por la propiedad intelectual lleva a la dependencia y a la subordinación excesiva con relación a las

<sup>242</sup> 'Activists Urge Free Open Source Software', (Grupos de activistas piden *software* libre de fuente abierta) Associated Press, 31 de enero de 2005.

<sup>243</sup> Tony Roberts, Computeraid International (las cursivas son nuestras), en Story, estudio del CIPR.

<sup>244</sup> Citado en Story ICTSD, p. 21.

<sup>245</sup> Acerca de la transferencia tecnológica en los ADPIC, véase los artículos 7, 8 y 66(2).

<sup>246</sup> P. Roffe y T. Tesfachew, Revisiting the Technology Transfer Debate: Lessons of the new WTO Working Group ('Reconsiderando el debate de la transferencia tecnológica: Lecciones del Grupo de Trabajo de la OMC'), (Bridges, Vol. 6, N° 2 (2002).

tecnologías importadas. Como explicara hace varios años, Iván Moura Campos, el principal diseñador del proyecto de la PC Popular en Brasil, "nosotros comprendimos que esta (falta de acceso) no era un problema del primer mundo. No vamos a encontrar una compañía sueca o suiza que nos resuelva este problema. Tenemos que solucionarlo nosotros mismos".<sup>247</sup>

- A diferencia del *software* propietario, el *software* de fuente libre y abierta permite que los diseñadores (y usuarios) del *software* compartan sus conocimientos y destrezas técnicas y adapten el *software* resultante a las necesidades locales. Aquí brindamos los 'testimonios' de dos diseñadores, uno de México y otro de la India (ver los recuadros).

'Soy ingeniero de *software*, un *hacker*. Diseño programas informáticos y cuando escribí mi primer *software* me dije: ésta es definitivamente una nueva idea y no creo que nadie más haya pensado en esto antes. Así que fui a ver a mi amigo y gurú, Kiren Sahi, y le hablé de mis nuevas ideas. Sahi dijo que tenía algunas noticias desalentadoras, entre ellas que no existe tal era de las nuevas ideas; por ello, yo había nacido después de ella. En el planeta hay una población de ocho mil millones personas y si cualquiera de nosotros propone una nueva idea, hay que tener por seguro que, debido a las estadísticas, otras seis personas estarán pensando exactamente en esa misma idea exacta y en ese mismo momento. Me dije entonces ¿cómo encuentro a los otros seis? Él me dijo que debía ir a Google y no sólo encontré seis, sino 30,000 personas que compartían mi nueva idea y 824.000 diseñadores de *software* libre estaban trabajando en 78.000 nuevas ideas. Así que ésta es la razón por la cual los técnicos como yo quieren poner nuestras nuevas ideas en el dominio público. Ello se debe a que encontramos colaboración y compañeros y por consiguiente podemos lograr lo que queremos hacer de una manera mucho más rápida...'

*Sunil Abraham (India) es el director de Mahiti y un exponente de primera línea del movimiento de Código Abierto. Vea el discurso en 'Derechos de propiedad intelectual y medios de comunicación: paradigmas emergentes', Seminario en Bangalore, 7-8 de abril de 2004. [http://www.voicesforall.org/ipr/voices\\_ipr\\_workshop.htm](http://www.voicesforall.org/ipr/voices_ipr_workshop.htm)*

- Hay otros problemas vinculados al desarrollo económico que también están implicados. Por ejemplo, los peligros que corren los países (y sus usuarios de computadoras) que dependen del *software* propietario se hacen evidentes en una reciente disputa que tuvo lugar en Corea. La Comisión de Comercio Justo del gobierno coreano estaba muy interesada en los efectos anticompetitivos creados por el hecho de que Microsoft haya atado su servicio de mensajería instantánea a su *software* de Windows y decidió emprender una batalla legal contra la gigantesca corporación de EE UU. En respuesta a esta situación, Microsoft amenazó con retirar completamente Windows de Corea, decisión que, al menos a corto plazo, habría tenido consecuencias económicas extremadamente negativas para la economía coreana<sup>248</sup> (A largo plazo, el gobierno coreano pudiera haberse percatado de la inestabilidad generada por tal dependencia de los productos de Microsoft y haber comenzado a diseñar un nuevo régimen de *software* que diera un trato favorable al *software* no-propietario, como se ha hecho en Brasil). Sin embargo, en diciembre del 2005 la Comisión de Comercio Justo de Corea no se intimidó por las tácticas de Microsoft y multó a la compañía en USD 32 millones por sus prácticas anticompetitivas.<sup>249</sup>
- El gobierno y el pueblo del Líbano también recibieron una lección, esta vez directamente del gobierno estadounidense, cuando algunos legisladores trataron de impugnar los poderes de los monopolios de *software* propietario. Tanto en 1997 y en 1999, el parlamento libanés se opuso vigorosamente a redactar una ley en cuanto al *software* de

<sup>247</sup> Véase Story, CIPR Study.

<sup>248</sup> Dan Milmo, "South Korea fines Microsoft £18M," (Corea del Sur impone una multa de 18 millones de libras a Microsoft) The Guardian, 8 de diciembre de 2005.

<sup>249</sup> Ibid.

computación. Varios congresistas libaneses argumentaron contra un cambio legal que permitiría, por primera vez, que el *software* fuera protegido por leyes de *copyright*. Los parlamentarios también dijeron que se podría obligar a los propietarios de sistemas de computación, como Microsoft, a que concedieran licencias de *software* obligatorias a los estudiantes más pobres y a las instituciones educativas. Como resultado de las presiones aplicadas por Microsoft, Adobe, y otras multinacionales del *software*, Líbano fue puesto por la Oficina de la Representante Comercial de Estados Unidos en la 'Special 301 Watch List' (Lista de vigilancia prioritaria de la Sección Especial 301, lo que significa que el gobierno estadounidense pudiera decidir imponer sanciones comerciales) por haber considerado tal reforma. Líbano accedió y se aprobó el proyecto de ley.<sup>250</sup>

- El *software* propietario crea 'normas operativas' cerradas que no son compatibles con otros tipos de *software* y utiliza las leyes de propiedad intelectual para mantener una situación casi monopólica para su propio propietario – es decir, normas en manos y bajo control de entes privados –. En este caso, resulta útil hacer una comparación con el sistema postal internacional. Como es bien conocido, si usted vive en un país A y quiere mandar por correo una carta al país B, puede comprar una estampilla y enviar por correo su carta del país A y será reconocida por el país B; su carta se entregará en B sin mayores molestias ni formalidades. El servicio postal en el país B NO dice, "lo siento, pero para entregar una carta en nuestro país, usted tiene que usar NUESTRAS ESTAMPILLAS". Eso es así porque los servicios postales operan sobre la base de normas abiertas, es decir normas públicas y compatibles. Los sistemas telefónicos nacionales también usan las normas internacionales abiertas. De nuevo, imagínese que esté telefoneando a otro país y le digan: "lo siento, pero para telefonar a un amigo en nuestro país usted tiene que usar nuestro idioma". No hay que pensar mucho para apreciar los beneficios de cuan fáciles serían las comunicaciones entre computadoras si el *software* también operara sobre la base de normas abiertas y compatibles.
- Ocasionalmente las grandes empresas minoristas libran guerras de precios con el objetivo principal de dejar fuera del negocio a las empresas competidoras más pequeñas, luego "dueños del campo" para ellas, son capaces de fijar los precios a niveles cada vez menos competitivos. Microsoft también se ha involucrado en una amplia gama de cuestionables políticas de fijación de precios y de comercialización para reforzar su posición dominante. De hecho, en ciertas ocasiones, Microsoft regala su *software* a los gobiernos y usuarios en el Sur sin cobro alguno. Pero, una vez que los usuarios de las computadoras se hayan familiarizado exclusivamente con sistemas como Windows y Word, el cambio a los sistemas alternativos, como el *software* de fuente libre y abierta, resulta mucho más difícil. En otras palabras, una vez que los usuarios hayan conseguido su "solución Windows", les resultará difícil siquiera probar un sistema de *software* alternativo... y tendrán que desembolsar anualmente los pagos por concepto de otorgamiento de licencias. En Brasil, Microsoft está tratando de contrarrestar la expansión de Linux, el principal sistema operativo de código abierto, creando el *software* conocido como el "Windows Starter Edition"; éste es básicamente una versión de menor calidad del programa Windows. La idea es usar los precios más bajos de la Starter Edition' – cuya fabricación es en realidad más costosa – como una manera de aprovecharse del mercado, lograr ingresar en él y desafiar a Linux.
- Pocas personas se atreven a cuestionar el hecho de que los niveles de la llamada 'piratería' del *software* son elevados en los países del Sur. Aunque sea difícil encontrar estadísticas exactas y comprobables, algunas estimaciones extraoficiales sugieren que hasta un 90 por ciento del *software* usado en Argentina es 'pirata'. Se ha informado que en China y algunos otros países los porcentajes son todavía superiores. ¿Por qué los niveles son tan altos? Por una parte, ocasionalmente los dueños del *software*

---

<sup>250</sup> Véase Story, ICTSD, p. 15.

propietario permiten, a sabiendas, la 'piratería' para seguir operando sin enfrentar mayores desafíos ni iniciativas serias de aplicación de las leyes. ¿Por qué? Aquí vuelve a surgir el tema de la 'solución'. El hecho de que los clientes potenciales queden 'enganchados' al *software* propietario se convierte simplemente en otra herramienta de mercadeo; en una fase posterior, cuando haya muchos usuarios del *software* 'pirateado', el dueño del derecho de autor o *copyright* está en capacidad de obtener beneficios financieros y afirmar sus 'derechos' de propiedad intelectual. En este punto, la experiencia de Filipinas es aleccionadora. Hasta hace algún tiempo, el gobierno de Filipinas fue un usuario importante de *software* 'pirateado' de Microsoft. Sin embargo, una vez que Microsoft estableció una posición sólida en ese país, una de sus primeras acciones fue negociar un acuerdo con el gobierno de Filipinas mediante el cual todo el *software* 'pirata' fue declarado 'legal' después del pago de una pequeña cuota a Microsoft. En cambio, el gobierno acordó adoptar una posición mucho más agresiva en cuanto a la observancia del *copyright*. Se creó un organismo especial encargado de velar por el cumplimiento de la ley, se realizaron numerosas redadas (con la ayuda y la presencia de funcionarios de la BSA, Business Software Alliance o Asociación de Fabricantes de *Software*) y se entablaron juicios penales en tribunales especiales. Como bien lo expresó un activista de Filipinas, "cada redada lleva a un aumento en las ventas de los productos fabricados por Microsoft". De hecho, hoy en día, las tiendas especializadas en Manila y en otras ciudades están siendo presionadas para que paguen una especie de regalía a Microsoft por cada unidad de *hardware* vendida, ya que se da por sentado que a cada computadora personal le han sido instalados previamente productos de Microsoft, 'legítimos' o 'pirateados'.

- Muchos países del Sur requieren con urgencia técnicos en computación experimentados y, de hecho, se ha creado cientos de las llamadas 'academias de computación'. Sin embargo, la mayoría de estos cursos son fundamentalmente talleres para la instalación de productos de Microsoft y hacen poco por difundir destrezas informáticas que tengan una aplicación más amplia y sofisticada. En ese sentido, dos programadores informáticos argentinos señalaron:

*Sin embargo, el contenido de conocimiento de dichos cursos sólo se limita a proporcionar las habilidades en el uso de su software propietario, y apenas contribuye, si es que lo hace, a la comprensión de los mecanismos generales que entran en juego. Por ejemplo, en esos cursos no le enseñan al usuario cómo usar un procesador de textos, sino a usar un programa propietario muy específico de procesamiento de palabras. Lejos de contribuir a un conocimiento más amplio del software, estos programas educativos son herramientas de mercadeo diseñadas para producir usuarios que dependan de un programa en particular. Por lo general, las personas que asisten a estos cursos ni siquiera tienen conocimiento de la existencia de soluciones alternativas y están totalmente perdidos cuando tienen que trabajar con un programa diferente que les permitiría resolver la misma necesidad.<sup>251</sup>*

De hecho, según concluye el propio Heinz, "como consecuencia del uso extendido del *software* propietario desarrollado en el extranjero, el mercado local de los profesionales en el campo de la tecnología de la información se limita a vacantes de 'conserjes de computadora'.<sup>252</sup>

## Conclusión

Este tipo de evidencias estadísticas y anecdóticas empieza a esbozar un panorama del Sur en el que el *software* propietario, protegido por una combinación de patentes, derecho de autor o *copyright* y leyes de secreto comercial, no conlleva a la transferencia de tecnología ni a la

<sup>251</sup> Heinz y Heinz, citados en Story, estudio de la CIPR.

<sup>252</sup> Heinz citado en Story, estudio de la CIPR.

independencia tecnológica, sino que refuerza una 'cerradura' tecnológica. El *software* propietario aumenta considerablemente los costos del *software* y disminuye el acceso a las computadoras. ¿Es de extrañar que haya proporciones tan altas del llamado *software* 'pirata' en muchos países del Sur? El *software* propietario tampoco sirve como catalizador para un desarrollo económico y social sostenido y sustancial, sino que lleva a una mayor subordinación... y crea diariamente desafíos cada vez más contundentes y especializados para la aún dominante cultura del *software* propietario exportado por el Norte.

#### 4.10 Los discapacitados visuales en el Sur: imposibilitados de leer debido a las barreras del *copyright*

### Obtención de estadísticas exactas

Es difícil conseguir cifras exactas acerca del número de ciegos, personas visualmente discapacitadas y personas incapacitadas para leer en el Sur; esa cifra resulta necesaria para cuantificar, con precisión el número total de personas *directa* y negativamente afectadas por las restricciones del *copyright* o derecho de autor. El mundo entero sufre *indirectamente* de las innecesarias restricciones legales que afectan su aporte a nuestro mundo.

Las 'estadísticas oficiales' subestiman significativamente la situación. Según un estudio publicado en diciembre de 2004 por la Organización Mundial de la Salud (basado en la población mundial en 2002), más de 161 millones de personas eran personas con limitaciones visuales; 124 millones tenía poca visión y 37 millones eran ciegas (Una estimación previa realizada por la World Blind Union – Unión Mundial de Ciegos – sugería que había más de 180 millones de personas ciegas y con limitaciones parciales en la vista). El estudio de la Organización Mundial de la Salud (OMS) concluyó que "la carga del deterioro visual no se distribuye uniformemente en todo el mundo; las regiones en desarrollo tienen la cuota mayor".<sup>253</sup> En el mundo en desarrollo (excluyendo India y China) estaban 19,4 millones de los 37 millones de ciegos. La India y China totalizan 6,7 y 6,9 millones de personas, respectivamente. Por lo tanto, en los países en desarrollo, vivían 33 millones de los 37 millones de personas ciegas en el globo. Es probable que esta disparidad entre el Norte y el Sur se incremente en los próximos años ya que el porcentaje de la población total con edades superiores a los 50 años, es decir la categoría de edad con mayor probabilidad de padecer ceguera está aumentando a un ritmo mucho más rápido en el Sur. En esta categoría de edad, entre 1990 y 2002, hubo un 16% de aumento en los países desarrollados en comparación con un incremento del 47% en los países en vías de desarrollo (excluyendo China) en ese mismo período. El estudio concluyó que "se ha subestimado la magnitud que tiene el problema de la discapacidad visual a nivel mundial".

Sin embargo, esta cita minimiza las consecuencias de un problema estadístico tan importante. Una de las principales razones por la cuales la OMS subestima la cifra, tanto de las personas con problemas de visión como la de las personas ciegas, es que sus cálculos están basados *exclusivamente* en el número de personas que oficialmente se 'registran' como visualmente discapacitados ante su propio gobierno nacional. Al analizar los resultados de un estudio realizado en el Reino Unido en los años ochenta el cual fue dirigido por el Royal National Institute for the Blind (Instituto Nacional Real para los Ciegos, RNIB), Richard Tucker dice que el estudio muestra "que había muchas más personas que realmente debían ser registradas como afectadas por las limitaciones visuales pero que no se registraron".<sup>254</sup> Y citando otro estudio hecho en los Países Bajos que arrojó resultados de alguna manera similares, Tucker estimó que

<sup>253</sup> Global data on visual impairment in the year 2002 (Datos mundiales sobre discapacidad visual en el año 2002) Organización Mundial de la Salud, Bulletin of the World Health Organisation, noviembre de 2004, 82 (11).

<sup>254</sup> Richard Tucker (FORCE Foundation, The Netherlands), (Fundación FORCE, Países Bajos), Vision 2002, 7<sup>th</sup> International Conference on Low Vision (Séptima Conferencia Internacional sobre Discapacidades Visuales), Gothenburg Suecia 21-25 de julio de 2002.

"por cada persona registrada, hay aproximadamente *diez* personas no registradas que tienen dificultad para leer (es decir, para leer material que puede ser leído por personas con vista normal) debido a una falta de agudeza visual".<sup>255</sup> Ésta es la estimación para dos países ricos del Norte.

La exactitud de las más recientes cifras de la OMS es aún más cuestionable en el caso del Sur. En estos países hay menos motivación para 'registrarse' como ciego ante el propio gobierno nacional porque los programas de ayuda gubernamental para los ciegos son mucho menos exhaustivos. Así mismo es frecuente que los gobiernos den poco estímulo al registro porque un reconocimiento pleno del problema pudiera reforzar el cabildeo de las organizaciones de y para los ciegos, nacional e internacionalmente. Adicionalmente, en los países del Sur, la infraestructura de comunicaciones y del gobierno es menos amplia. Finalmente, hay un aspecto crucial: el vínculo o 'confusión' entre analfabetismo y ceguera; millones de personas ciegas son analfabetas fundamentalmente porque no pueden tener acceso a materiales de lectura accesibles. En este caso nuevamente, según afirman los observadores conocedores, las restricciones de *copyright* constituyen una barrera importante para el acceso. Igualmente interviene la vergüenza y molestia de tener que reportar el propio analfabetismo. Para concluir: *el número real de ciegos y personas con problemas de visión en los países del Sur se ha subestimado considerablemente.*

## **Los principales problemas de acceso enfrentados por los discapacitados visuales**

Los más severos impedimentos que afectan a los ciegos y los discapacitados visuales en cuanto al acceso a la información y al conocimiento se derivan del hecho de que el formato original en el que están impresos (o están disponibles en Internet) la mayoría de los libros y otros materiales publicados no es accesible para ellos. Para que las personas con discapacidad visual puedan utilizar esos materiales éstos deben ser convertidos a un formato accesible; tal formato podría ser con letras grandes (especialmente importante para aquéllos con dificultades de visión), o en audio (por ejemplo una cinta de audio o un CD de un libro), o en Braille, o en varios formatos asistidos por computadora, tales como voz sintética o proyección en pantalla agrandada (por ejemplo mediante alteración de características como el color o la fuente).

Sin embargo, aquí se presenta un importante problema legal: para convertir una obra original protegida por derecho de autor o *copyright* a un formato diferente (o a un tamaño de fuente distinto), debe copiarse (o alterarse tipográficamente). Copiar una obra (lo cual significa, en la jerga legal, que se "reproduce la obra en cualquier forma material")<sup>256</sup> sin el permiso del dueño representa una infracción del *copyright*; es una trasgresión a los deberes establecidos por las leyes y la jurisprudencia. La doctrina del *copyright* establece que copiar una obra es un derecho exclusivo del dueño del *copyright*. Por otra parte, una obra podría ser leída en voz alta – a esto se le llama "representación de una obra" – y grabada, pero, nuevamente, al dueño se le da el derecho exclusivo de representar una obra. La camisa de fuerza puesta por las leyes es apretada e inflexible.

En varios países del Norte, como EE UU, Canadá, el Reino Unido, algunos países escandinavos y Nueva Zelanda se ha logrado establecer algunas reformas menores, que permiten (en situaciones estrictamente delimitadas) el 'copiado' de la obra original para hacer una sola copia – sin el permiso previo del dueño del derecho de autor o *copyright* –. Esto se lleva a cabo mediante la conversión de obras impresas o digitales a formatos accesibles. (Anteriormente esto era ilegal, por ejemplo en el Reino Unido, hacer siquiera una copia

---

<sup>255</sup> Op. cit. (las cursivas son nuestras).

<sup>256</sup> Véase, por ejemplo, Sección 17.2 de la Ley sobre Copyright, Diseños y Patentes, del Reino Unido, promulgada en 1988. Este enfoque refleja el que se encuentra en otras legislaciones nacionales, incluidas las de los países del Sur.

accesible sin recibir el permiso del titular de los derechos). Sin embargo, David Mann, un especialista en *copyright* y acceso de la Unión Mundial de Ciegos, ha afirmado que no conoce un solo país del Sur que haya aplicado esta limitada excepción.

El problema se exagera aún más porque sólo un porcentaje tan pequeño del material en formatos accesibles está disponible en el mercado destinado a las personas ciegas; con frecuencia, la *única ruta* para acceder es la que podríamos llamar 'autoconversión' (o conversión ajena al mercado). Para citar otro ejemplo del Reino Unido, la Unión Mundial de Ciegos ha estimado que "sólo un 5% de los títulos publicados se ponen en formatos accesibles a disposición de las personas con dificultades visuales y, de hecho, la versión accesible si acaso se publica meses o años después del original".<sup>257</sup> En una serie de investigaciones realizadas recientemente por el Instituto Nacional Real para los Ciegos del Reino Unido se muestra cómo la proporción de libros disponibles en formatos accesibles en el Reino Unido incluso es menor hoy que hace cinco años. Es justo decir, concluyen los portavoces de las organizaciones de derechos de los ciegos, que en los países del Sur el porcentaje de obras accesibles es *aun más pequeño*; es más, las obras accesibles que son producidas en los países ricos a menudo no pueden exportarse al Sur debido a las restricciones del *copyright*, como se analiza más adelante.

## Los problemas de acceso en el Sur creados por el *copyright*

Para los ciegos y las personas con dificultades parciales en la visión en el Sur (y en el Norte también), hay una amplia gama de problemas apremiantes en materia de acceso. Aunque en muchos casos las leyes de derecho de autor o *copyright* no sean la única fuente del problema de acceso para los discapacitados visuales y no debemos olvidar las enormes disparidades económicas, los titulares de derechos y sus representantes continuamente esgrimen suposiciones derivadas de las leyes de derecho de autor o *copyright* y de la ideología complementaria para bloquear el acceso requerido... o complican innecesariamente el acceso o bien *con frecuencia lo imposibilitan*.

Entre las consecuencias prácticas del actual régimen de *copyright* aplicado en los países del Sur, deben notarse las siguientes:

- a) Las restricciones de la concesión de *copyright* no permiten que materiales que se han convertido, con permiso, en formatos accesibles en un país sean exportados a otro. Por ejemplo, el Instituto Nacional Real para los Ciegos en el Reino Unido (RNIB) suscribió un acuerdo de concesión de licencias con algunos editores del Reino Unido mediante el cual se permitió que el RNIB convirtiera en formatos accesibles, generalmente mediante el pago de una cuota de concesión de licencias, un número limitado de libros básicos para estudiantes universitarios. Sin embargo, la mayoría de los estudiantes del Sur (por ejemplo, los 90 estudiantes ciegos angloparlantes que ingresan anualmente en la universidad y en los institutos universitarios en Ghana) no pueden acceder a esos materiales convertidos debido a las restricciones del *copyright* encontradas en las licencias del RNIB. Por el contrario, (y en vista de que esos materiales accesibles están tan limitados a lo largo del Sur) estos estudiantes ghaneses requieren a menudo emplear a personas con visión normal para que actúen como lectores para sus estudios. Difícilmente se puede decir que ésta es una situación de aprendizaje ideal; también es costosa para los estudiantes ciegos y a menudo prolonga sus estudios durante muchos años, dice Chris Friend, quien es funcionario de Sight Savers International (Salvadores Internacionales de la Vista), que trabaja en esta región.
- b) De hecho, el problema más grave que enfrentan los países del Sur (y las organizaciones de y para los ciegos) que intentan proporcionar acceso a los ciegos es que ellos deben reproducir, en

---

<sup>257</sup> Presentación realizada por la Unión Mundial de Ciegos ante el Comité Permanente de Copyright y Derechos Conexos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 3 de noviembre de 2003.

casi todas las instancias, el proceso de conversión ya completado en otra parte *con los mismos materiales*. La conversión de libros al Braille o a otros formatos es un proceso costoso, sin embargo, debido al derecho de autor o *copyright* y las restricciones relacionadas con la concesión de licencias, el mismo libro debe ser convertido una y otra vez por organizaciones ubicadas en diferentes países. "Es un enorme despilfarro de recursos, especialmente cuando los recursos para que los ciegos tengan un mayor acceso ya se encuentran muy limitados en los países en vías de desarrollo", afirmó Richard Tucker de la Force Foundation (Fundación Fuerza), una organización de Holanda que brinda ayuda en la producción de materiales accesibles para los discapacitados visuales del Sur. Aunque es difícil ofrecer cifras exactas sobre los costos de conversión, Tucker dice que el costo de convertir un libro a un formato accesible gira en torno a una proporción de 1 a 5 (por página). Esto significa que la producción de un libro 'regular' que se vende en EE UU a un precio de USD 20, en un formato accesible costará unos USD 100. La mayor parte del costo por página proviene de la producción del master y ese costo supone, para tomar uno de varios factores, que el productor que hace la conversión está usando un equipo automático para voltear las páginas. Ese tipo de equipos no se consigue en los países del Sur. El uso de equipos manuales para pasar las páginas, que también se encuentra en contadas oportunidades en los países del Sur, aumenta el costo al doble. En otras palabras, la conversión de este mismo libro con un precio inicial de USD 20 sería de USD 200. Aunque es evidente que los costos de la mano de obra son mucho más bajos en el Sur, "un porcentaje muy grande del presupuesto (de organizaciones en el Sur que producen libros accesibles) se debe asignar a la producción de libros de Braille y libros con letras grandes", dice Tucker. No obstante, con frecuencia esos mismos libros ya han sido convertidos de formato en el Norte y podrían transmitirse al Sur en formato digital, a través del correo electrónico o por el correo regular. Sin embargo, las restricciones de la ley de *copyright* impiden que ello ocurra. "Debiera ser posible que los materiales accesibles creados gracias a una excepción en una jurisdicción sean importados para el beneficio de los ciegos o de personas con deficiencias parciales en la visión que vivan en otros países"<sup>258</sup>, establece la Unión Mundial de Ciegos en una crítica implícita a los límites de los derechos de los usuarios basados en una única jurisdicción. Nosotros creemos que es difícil discrepar.

- c) Este problema se presenta incluso entre países vecinos del Sur. Si una organización a favor de los derechos de los ciegos en un país del Sur, por ejemplo Ghana, negocia un acuerdo para convertir materiales impresos de un país y gasta una cantidad considerable de fondos para producir una obra accesible, esa misma obra no puede usarse en otro país africano. Por el contrario, las organizaciones de ciegos en otros países africanos no sólo deben negociar un acuerdo separado, sino también producir su propia versión en Braille o en audio. En este caso, nuevamente se derrochan recursos limitados.

## **La naturaleza parcial de las reformas en los países ricos y desarrollados**

En décadas pasadas, las organizaciones de invidentes en los países ricos, tales como las que existen en el Reino Unido y EE UU, han podido cabildear con éxito la aplicación de excepciones de *copyright* muy limitadas para la producción en un formato accesible de simples copias. Desde 2003, a diferencia de lo que ocurría antes, se ha dejado de exigir a los usuarios en el Reino Unido que consigan el permiso por escrito otorgado por el dueño de los derechos para convertir una copia sola.<sup>259</sup> La Ley de Copyright del Reino Unido (para las Personas Visualmente Discapacitadas) de 2002 que entró en vigor el 31 de octubre del 2003 es un ejemplo del tipo de legislación que promueven algunas personas a fin de que sea adoptada por los países del Sur. Para producir una sola copia accesible, esta ley eliminó la necesidad de

---

<sup>258</sup> World Blind Union, An Advice Note – Exceptions or Limitations to Copyright for Blind, Partially Sighted or other Print Disabled People (Unión Mundial de Ciegos, Una nota de recomendación – Excepciones o limitaciones del *copyright* para ciegos, personas con deficiencias parciales en la visión o con otro tipo de discapacidad que les impida leer), 30 de junio de 2004. El autor es David Mann.

<sup>259</sup> Como se señaló anteriormente, incluso estas reformas limitadas se circunscriben a los países del Norte.

solicitar un permiso previo al dueño del *copyright*. Este fue un pequeño paso hacia adelante. Sin embargo, aún se mantienen muchas restricciones de acceso. No pueden copiarse materiales accesibles que están disponibles en el mercado, a menudo a precios altos, para los compradores ciegos, y, como Kevin Garnett nota, "no hay ningún requisito (en la Ley) que establezca que las copias disponibles en el mercado deban estar disponibles a un costo razonable o a un precio que sea asequible para las personas visualmente discapacitadas".<sup>260</sup> Las bases de datos no pueden convertirse legalmente. Un individuo no puede utilizar la copia *master* para hacer una segunda copia y una persona con discapacidad visual debe guardar la copia *master* o, extrañamente, se consideraría que esa persona posee una copia ilegal... por lo que estaría infringiendo la ley. En circunstancias limitadas, es posible la fabricación de copias múltiples, pero el proceso es sumamente restrictivo. En conjunto, esta ley es "enrevesada" y cuenta con disposiciones que están "mal redactadas" que son "onerosas" y que no "parecen ser exigidas por la (muy restrictiva) regla de los tres pasos"<sup>261</sup> del Convenio de Berna... La ley representa una orientación y una serie de restricciones que *no* deben exportarse al Sur.

Los numerosos problemas de tiempo y dinero que surgen tanto para obtener el permiso para crear una versión accesible de una obra, como para lograr la producción efectiva del material accesible, son una dificultad adicional. En cierto sentido, el conjunto de barreras creadas es similar a las que deben enfrentar las personas sin problemas en la vista tales como los estudiantes y sus maestros. Por ejemplo, en el Norte y en el Sur los editores (es decir, los titulares de *copyright*) crean la mayor cantidad de cargas administrativas y barreras financieras posibles – y aumentan considerablemente los costos de transacción – para la producción, por parte de los maestros, de compilaciones de estudio requeridas para sus estudiantes. De hecho, los editores desalientan activamente el proceso.<sup>262</sup> Los titulares de los derechos de autor hubieran preferido que los maestros asignaran libros de los editores (es decir, sus propios libros) a los estudiantes ya que los márgenes de ganancia son mucho más altos para ellos. Sin embargo, para las personas ciegas y visualmente discapacitadas, este 'desaliento' se convierte en un obstáculo enorme ya que se producen muy pocos textos accesibles y casi no se ponen a la venta. Denise Nicholson, una especialista surafricana en asuntos de *copyright* relacionados con el acceso a los materiales educativos, resalta el problema existente en su país:

*Alguien que tenga problemas parciales de visión puede estar en capacidad de agrandar una porción 'justa y razonable' de una obra en formato fotocopiado, de acuerdo con el 'trato justo' para su uso personal. Sin embargo, si ellos necesitan convertir (toda) la obra (lo que constituye la necesidad más obvia y urgente en vista de que el acceso y uso de simples fragmentos como los permitidos por el trato justo, raras veces son suficientes para los fines del aprendizaje) en un formato más accesible – por ejemplo: el Braille, un formato digitalizado, cassette de audio, etc – no pueden hacerlo sin obtener primero el permiso del editor. Desgraciadamente, la obtención de la autorización del copyright puede tomar varios meses. Cuando un estudiante ciego necesita disponer de inmediato del material de estudio para su curso, su prueba, etc. esto representa un gran escollo. Mientras los estudiantes sin problemas de visión pueden avanzar y realizar su trabajo, los estudiantes visualmente discapacitados se encuentran en situación de desventaja, ya que tendrían que esperar el permiso, y si éste fuera concedido esperar por alguien que convierta el material a un formato accesible.*<sup>263</sup>

---

<sup>260</sup> Kevin Garnett, 'The Copyright (Visually Impaired Persons) Act 2000' (La ley de Copyright de 2000 para personas con discapacidades visuales), *European Intellectual Property Review* 2003, 25(11), 522, 524.

<sup>261</sup> Garnett, 526-527.

<sup>262</sup> Véanse los materiales en la página web de Copyright in Higher Education Workgroup (CHEW), (*Copyright* en el grupo de trabajo de educación superior, del Reino Unido); accesible en: <http://www.ukcle.ac.uk/copyright/index.html>

<sup>263</sup> Denise Nicholson, 'Does copyright have any significance in the lives of illiterate or visually-impaired persons, (¿el *copyright* tiene alguna importancia en la vida de los analfabetos o de las personas visualmente discapacitadas? ensayo de un certamen de WIPOUT, 2001. Accesible en: <https://www.kent.ac.uk/law/undergraduate/modules/ip/resources/WIPEOUT.htm>

Resulta aún más difícil realizar las necesarias copias múltiples en formatos accesibles a fin de impartir clases. En la ley de *copyright* surafricana no hay ninguna disposición destinada a abordar y superar cualquiera de estos problemas, concluye Nicholson. Y en los países más pobres del Sur la situación es aún más desesperada que en Suráfrica.

Las prohibiciones del derecho de autor o *copyright* que se oponen a las traducciones representan otro obstáculo. Ya es bastante difícil emprender las conversiones técnicas para los visualmente discapacitados y ponerlas a disposición de las personas que entienden el mismo idioma a nivel internacional. Como la traducción (de obras protegidas por *copyright*) a otro idioma no puede hacerse sin permiso,<sup>264</sup> la producción de obras traducidas accesibles (ya sea mediante la conversión de las traducciones impresas existentes, o realizando 'nuevas' traducciones para las conversiones) es, de nuevo, casi imposible.

En los pocos países que permiten excepciones en sus leyes de derecho de autor o *copyright* (y aparentemente ninguno de ellos se encuentra en el Sur), sólo algunas organizaciones particulares de y para las personas ciegas en esos países han sido designadas como únicos beneficiarios de dichas excepciones. Esto significa que otras organizaciones de esos países no pueden aprovecharse de esta excepción y, por ello, no pueden producir materiales. Hay un hecho todavía más significativo: esta práctica no permite que organización alguna que produzca materiales accesibles los comparta con los invidentes de otros países, incluyendo en los países del Sur.

El *copyright* también puede ser un problema para que los ciegos y los sordos accedan a materiales que ya están en dominio público, al menos para personas sin problemas de visión (En el caso de los sordos, los esquemas de gestión de derechos digitales – DRM – usados para los libros electrónicos bloquean el uso del *software* que permite convertir el texto a voz. Es más, antes que nada hay que tener claro que la conversión de un formato a otro en primer lugar debe ser autorizada. Cualquier modificación que se realice – por ejemplo para hacer que la información para las personas sordas sea más visible o convertir de un formato a otro para lograr un mejor acceso – tiene que ser autorizada antes de que se pueda usar). El Manifiesto de la Unión Mundial de Ciegos para una Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Incapacidad de 2003, establece en la Sección 5.4, que 'el derecho a la información y la comunicación' incluye: "El derecho al suministro, en un momento oportuno y sin costo adicional, de toda la información que sea de dominio público en formatos accesibles a ciegos y personas con problemas parciales de visión, como el *Braille*, audio, letras grandes y texto electrónico, independientemente de cualquiera de las leyes de derecho de autor o *copyright* existentes. Esto debe incluir toda la correspondencia e información de servicios públicos, como hospitales, empresas de servicios y oficinas del gobierno, así como aquéllos que proporcionan un servicio esencial como los bancos".<sup>265</sup>

## Una nota para concluir

Varios académicos prominentes especializados en el tema del derecho de autor o *copyright* han escrito que las leyes de *copyright* buscan "fomentar que la producción y *diseminación* de obras literarias, musicales, y artísticas sean lo más amplio posible".<sup>266</sup> De aquí se deduce que para que esa *diseminación* tenga sentido debe ser accesible. "Si un autor (para ser más precisos, si el titular del *copyright*) busca beneficiarse mediante la comercialización de la obra, el público

<sup>264</sup> Para mayor información sobre traducción y *copyright*, véase la Sección 4.11.

<sup>265</sup> Manifiesto de la Unión Mundial de Ciegos (WBU) en: <http://www.euroblind.org/fichiersGB/wbumanif.htm> (las cursivas son nuestras)

<sup>266</sup> Paul Goldstein, Copyright, Section 1.1, citado en Robert A. Kreiss, Accessibility and Commercialization in Copyright Theory (Accesibilidad y comercialización en la teoría del *copyright*) 43 UCLA Law Review 1 (1995), nota 1.

debe poder beneficiarse teniendo acceso a la obra. Si se niega al público la posibilidad de tener acceso a una obra de la que el autor (propietario) esté recibiendo los beneficios económicos puestos a su disposición por el sistema de *copyright*, entonces no se estarán cumpliendo los objetivos del *copyright*".<sup>267</sup> Las personas ciegas, nacional e internacionalmente, son ciertamente miembros del 'público', sin embargo, ellos no pueden tener acceso a la mayoría de los materiales que están protegidos por el *copyright* – o, para ser más exactos, que están restringidos por *copyright* – por sus propias leyes nacionales y la ideología internacional del *copyright*. La conversión de dichos materiales en formatos accesibles *no trae consigo ninguna pérdida de ingresos para los titulares del copyright*. Finalmente, la tecnología de computación (por ejemplo los escáneres, el sistema Daisy) ha aumentado considerablemente la facilidad de convertir los materiales impresos en formatos accesibles para los ciegos y los visualmente discapacitados y ha disminuido el costo de hacerlo. Sin embargo, en reiteradas oportunidades los países del Norte y del Sur hacen imposible sacar el mayor provecho a estos adelantos tecnológicos, debido a las restricciones del derecho de autor o *copyright*. En todo esto, hay un grave problema: Por una parte, a los titulares de derechos se les otorga automáticamente derechos y protecciones legalmente ejecutables a nivel mundial (por ejemplo a través de las disposiciones de 'trato nacional' estipuladas en el Convenio de Berna explicado en la Sección 2.7), mientras, por la otra, los derechos de los usuarios, totalmente limitados, se restringen a una simple jurisdicción nacional y no pueden compartirse con otras personas ciegas de otros países. En pocas palabras, los derechos de propiedad sobrepasan con creces los derechos del usuario visualmente discapacitado.

#### 4.11 De cómo las presunciones en materia de *copyright* superan con creces las posibilidades de traducción... y limitan el intercambio de conocimientos

La traducción de textos escritos de un idioma a otro – o a varios idiomas – es una de las maneras más beneficiosas y sencillas de compartir el conocimiento y de que los lectores aprendan de y sobre otras culturas y otros pueblos. Sin embargo, las leyes de derecho de autor o *copyright* constituyen una restricción importante para dichas posibilidades de traducción.<sup>268</sup>

Las barreras legales esenciales que afectan las traducciones de obras protegidas en otros idiomas son las siguientes: Bajo las premisas tradicionales de la ley de *copyright*, al primer autor de una obra se le otorga el 'derecho exclusivo' de 'adaptar' una obra; la adaptación de una obra incluye 'la traducción de una obra' a otro idioma.<sup>269</sup> Como los editores más que los autores son los propietarios del *copyright* de las obras, el editor asume el papel del autor, como si estuviera en su lugar, y se le confiere el poder legal para autorizar – normalmente mediante el pago de una cuota – la traducción de una obra. Los titulares de los derechos también pueden negarse a dar el permiso. Este enfoque, que se encuentra en muchas leyes nacionales de *copyright* en todo el planeta, refleja el que se establece en el Artículo 8 del Convenio de Berna.<sup>270</sup> Este poder legal para impedir la traducción dura el tiempo que la obra esté protegida por el *copyright*.

<sup>267</sup> Kreiss, *op. cit.* p. 4. Es cierto que las obras inéditas (que por lo tanto son inaccesibles) también reciben protección del *copyright*, pero el dueño no recibe los beneficios económicos de esas obras, diferente de los dueños de materiales publicados que escogen, principalmente por razones económicas, que esas obras no sean accesibles a los visualmente discapacitados.

<sup>268</sup> Para mayor información sobre el pequeño número de obras que son traducidas cada año al árabe en el mercado árabe, véase la Sección 3.4.

<sup>269</sup> Para el caso del Reino Unido, véase, Copyright, Designs and Patents Act (Ley de Copyright, Diseños y Patentes) 1988, Art. 16 (1) (e) y Art. 21 (3), (I).

<sup>270</sup> Para mayor información sobre el Convenio de Berna, véase el glosario.

El largo período de vigencia del *copyright* y las dificultades que se presentan para traducir los textos se refuerzan entre sí como barreras de acceso. Es de destacar que, aunque a menudo un autor pueda asignar a un editor el *copyright* de su obra (por venta o por donación) por lo que ya no tendrá ningún derecho económico sobre ella, la duración del *copyright* en manos de un editor se determinará solamente con referencia a la fecha de fallecimiento del autor. Sólo después de que haya expirado el *copyright*, lo que puede tardar más de 100 años después de la primera publicación de un libro o un artículo, es posible traducirlos a otros idiomas sin necesidad de obtener el permiso del propietario de la obra (en el primer idioma). Además, el traductor de una obra a un segundo idioma también puede obtener un 'nuevo' *copyright* sobre la traducción que él o ella hayan realizado. Asimismo, normalmente cada traducción a un idioma específico requiere permiso individual; a veces, los permisos para más de un idioma se conceden conjuntamente. Por otra parte, en ocasiones, el contenido de la traducción hecha debe ser aprobado, antes de su publicación, por el titular de los derechos de la primera obra. Y, finalmente, en algunas jurisdicciones (aunque no en todas), el autor de la obra original puede objetar el contenido de la traducción alegando razones de 'derecho moral', es decir, si considera que la traducción es tan pobre, en la opinión del autor original, que equivale a un "tratamiento despectivo".<sup>271</sup>

Todas estas reglas y restricciones legales pueden bloquear o retrasar la traducción a otro idioma durante décadas y más décadas, y dependen en gran medida del momento en que fallezca el autor y de los idiomas a los cuales se traduzca el libro o artículo. Cada nueva traducción inicia un nuevo ciclo de derecho de autor o *copyright*. Por ejemplo, si un libro A escrito en el idioma X (por ejemplo, un idioma poco conocido o local) es traducido al idioma Y (un idioma más común), es posible que el libro A no pueda ser traducido al idioma Z a partir de la copia disponible en el idioma Y hasta más de 150 años después de que el libro A haya sido impreso por primera vez.

El Apéndice al Convenio de Berna de 1971 hace algunos cambios muy marginales para los países en vías de desarrollo aunque, es interesante que un país como Suráfrica no sea catalogado como 'país en vías de desarrollo' bajo las disposiciones del Convenio de Berna. Sin embargo, ajustar dichas traducciones a las disposiciones del Apéndice de Berna crea elevados costos de transacción para los editores del Sur, y subsisten numerosos retrasos y restricciones. No es de extrañar que el Apéndice de Berna sea raramente utilizado.

## **Privilegiar los idiomas europeos**

El problema de la traducción es especialmente acentuado en el Sur, particularmente en Asia y África donde muchos países son multilingües. Esta situación marca un contraste con la situación imperante en la mayor parte de los países del Norte en los que la mayoría de las personas de un país determinado habla generalmente uno o dos idiomas. Esta diferencia significativa es importante. En los países del Norte, la traducción a otro idioma significa a menudo la traducción a un idioma que no es nacional, es decir, a un idioma hablado por personas que viven en otro país. Esto es ligeramente similar a la situación que prevalecía en 1886 cuando el escritor francés Víctor Hugo encabezó el movimiento para establecer el Convenio de Berna; el francés adoptó una 'posición dura' en cuanto a la traducción, mientras otras naciones, como los escandinavos que eran usuarios, deseaban que se aprobara un enfoque más flexible. Sin embargo, las premisas que se manejaban en 1886 sobre la traducción aún prevalecen en todo el mundo y se encuentran tanto en el Convenio de Berna como en la legislación nacional en materia de derecho de autor o *copyright*. No obstante, esas suposiciones no son válidas en el Sur. En la India se habla y se escribe una amplia

<sup>271</sup> Véase el glosario en referencia a los derechos morales.

gama de idiomas mientras en un gran número de países africanos, se habla y se escribe en más de diez idiomas. En la producción de materiales en toda África, "se ignoran los idiomas locales a favor del inglés, francés o portugués" como lo ha señalado Colin Darch.<sup>272</sup> También existen pocas traducciones de obras de un idioma africano a otro (por ejemplo, de los idiomas del grupo bantú del Sur y del Este de África al igbo, yoruba o hausa de Nigeria, o viceversa). En general, el derecho de hacer una traducción debe adquirirse individualmente para cada traducción a un idioma diferente; por ejemplo, puede resultar difícil adquirir los derechos de traducción para todos los idiomas usados en Nigeria o Suráfrica. Este último país tiene unos 200 idiomas y 11 idiomas oficiales. De hecho, en África se habla un tercio de los idiomas del mundo y por lo tanto no es difícil imaginar los problemas que se presentan cuando se trata de traducir obras para fines educativos.

La situación global refuerza la desigualdad entre los idiomas y privilegia los idiomas europeos, lo que significa que decenas de millones de africanos y asiáticos no pueden tener acceso a la lectura de libros y artículos originalmente publicados en idiomas diferentes al suyo, así sean idiomas usados dentro de sus propias fronteras nacionales.

## **Las restricciones en materia de traducción reflejan otras restricciones**

Las barreras legales establecidas con respecto a las traducciones revelan y reflejan muchos de los rasgos restrictivos básicos del derecho de autor o *copyright*: a) la obra original se vuelve un coto exclusivo del dueño (quien con frecuencia no es el autor real); b) la obra es convertida en propiedad privada (lo que significa que se convierte en un asunto de uso exclusivo como otros bienes) por un período de tiempo muy largo; y c) no hay la obligación ni el requisito positivo de compartir o difundir el conocimiento a otros, aun cuando en este caso no se produzca ninguna consecuencia negativa (por ejemplo, la pérdida de un mercado) por la venta y distribución de un libro que no se haya traducido a un idioma local o nacional. Y en el caso de la traducción, los 'otros' que están en juego son quienes leen los materiales originalmente escritos en otro idioma.

En vista de que no hay la obligación de compartir, el dueño de la obra inicialmente protegida con el derecho de autor o *copyright* simplemente puede sentarse a esperar con todos los 'ases o barajas ganadoras' en sus manos. *Por una parte*, es *posible* que, en el futuro, el propietario desee que la obra sea traducida a otro idioma, por lo que él o ella no tiene el deseo de crear una potencial competencia para una eventual traducción que pudiera generar un pago. ¿En otras palabras, por qué compartirla hoy? *Por otra parte*, los habitantes del Sur (y a veces las personas que viven en los países del Norte, y leen en otro idioma) con frecuencia no tendrán los fondos suficientes para pagar los montos adicionales exigidos por el editor de la obra, para fines de traducción. A menudo, las compañías editoras del Sur que tratan de adquirir los derechos de traducción enfrentan una situación en la que existe un desigual poder de negociación (comparado con el poder de los editores del Norte) y pueden estar tratando de brindar servicio a un pequeño mercado formado por un grupo que maneja un solo idioma; ese sector puede ser visto simplemente como una molestia poco rentable para los editores de publicaciones en inglés, español o francés. Como explicó un editor africano, resulta muy complicado adquirir los derechos de traducción a editores europeos y "en las pocas circunstancias excepcionales en las que los editores europeos conceden derechos a sus colegas africanos, usualmente esto se hace en condiciones difíciles y

---

<sup>272</sup> C. Darch 'The 'Alexandrian' Library, Digital Resources, and the Shrinking Public Domain: the Current Model for Delivering Academic Information in Africa' (La biblioteca 'de Alejandría', recursos digitales y el mercado dominio público: el modelo actual de transmisión de información académica en África), (Trabajo presentado en la Conferencia de LIASA sobre el 'Renacimiento de África gracias a las bibliotecas', Pretoria, 24 a 28 de septiembre de 2001).

desventajosas".<sup>273</sup> En definitiva, siguen vigentes las barreras interculturales e interlingüísticas a la comunicación, la comprensión y el aprendizaje de otros *pueblos que hablan y escriben en otro idioma*.

Al mismo tiempo, hay que reconocer que las restricciones del *copyright* son sólo una de las barreras al intercambio de literatura y de otros textos escritos entre los pueblos del mundo. El aislamiento cultural y el sentido de superioridad cultural también juegan un papel importante. El traductor estadounidense John E. Woods, quien es ganador de varios premios, ha examinado una lista que contiene el número de libros 'serios' de literatura (en otras palabras, se excluyen los libros de cocina, las guías de turismo y textos similares) disponibles en inglés en EE UU, el mercado de libros más grande del mundo, así como traducciones de *otros idiomas*. La lista anual de libros aspirantes a ganar el premio de traducción anual PEN, que según Woods cubre la "mayor parte de las obras en prosa y poesía seria que se publica en un año determinado" y que se traduce al inglés, no excede los 200 a 250 títulos al año. Como resultado, continúa Woods, "cada año los estadounidenses podemos dar no más de aproximadamente 200 ojeadas al mundo exterior, más allá de nuestras barreras literarias. Así pues, si comenzamos a examinar las obras que son traducidas viendo idioma por idioma, aproximadamente el 60 por ciento de lo que se traduce proviene de cinco idiomas y en este orden: francés, español, alemán, ruso, italiano. Eso representa aproximadamente 120 títulos. El resto de todos los idiomas del mundo se reparte las 80 obras restantes".<sup>274</sup>

#### 4.12 Tres cuestiones legales relacionadas con el acceso

Como ya se ha expresado en detalle en esta sección del Dossier, las leyes nacionales de derecho de autor o *copyright* y las convenciones internacionales en materia de *copyright* erigen una amplia gama de restricciones que limitan severamente el uso de obras con *copyright* en todo el mundo. En todas partes instalan avisos con la frase: "No entre". Al dueño de la obra protegida con *copyright* se le otorga un derecho de propiedad legalmente reconocido sobre la obra, ya sea libro, película, obra artística, programa de televisión o una gran variedad de tipos de expresiones literarias, musicales y artísticas. Sin embargo, esos derechos de propiedad **no son absolutos** ni totales. Si así fuera, por ejemplo, un estudiante que escribe un ensayo no podría, **citar una sola frase** de un libro con *copyright* en su trabajo sin el permiso previo del dueño del *copyright*. En otras palabras, sería un absurdo establecer derechos absolutos que excluyeran todos los usos.

Efectivamente, los usuarios poseen ciertos derechos reducidos de usar las obras protegidas. En el lenguaje legal, estos derechos de acceso y uso son denominados 'limitaciones y excepciones' al *copyright*; la premisa muy cuestionable que se oculta tras esa terminología es que el derecho de autor o *copyright* y sus numerosas restricciones constituyen la situación 'normal', 'natural' – y preferida – y que el derecho del público a usar libremente dichas obras es una aberración que debe ser estrictamente controlada. En todo caso, hay tres cuestiones legales que ameritan un mayor análisis al examinar las cuestiones relacionadas con el acceso en el Sur: una de ellas implica una excepción, la segunda tiene que ver con un acuerdo legal creado especialmente para los países en desarrollo hace más de 30 años y la tercera es una 'prueba' para determinar si su uso es permitido. Estas cuestiones son respectivamente: a) uso justo/trato justo; b) el Apéndice al Convenio de Berna de 1971; 3) la 'regla de los tres pasos' del Convenio de Berna. Aquí en el Dossier sólo presentamos un breve bosquejo que abarca sólo los puntos más sobresalientes (y los menos resaltantes) de lo que resultan ser cuestiones legales muy complicadas. Hay que destacar cómo a cada una de estas disposiciones se le ha dado *mucho*

<sup>273</sup> Véase Story, Estudio del CIPR, p. 49.

<sup>274</sup> John E. Woods, San Diego Weekly Reader, N° 32 (August 14, 1997), 20-22.

*más importancia de la que merecen* como método y/o táctica para superar los requisitos de acceso y uso para los pueblos del Sur.

### a) La cuestión del uso justo / trato justo

El 'uso justo' es una parte importante de la doctrina del derecho de autor o *copyright* estadounidense (también usado en las leyes de *copyright* de Filipinas) el cual permite que un usuario acceda legalmente y use secciones limitadas de obras protegidas sin el permiso del titular del *copyright*, y a veces sin el pago de ningún cargo. En la mayor parte del mundo, es decir, en casi todos los países, excepto los Estados Unidos y Filipinas, este derecho es llamado 'trato justo' (El 'uso justo' y el 'trato justo' *no* operan, en la práctica, exactamente de la misma forma; las leyes y los casos precedentes del derecho que abordan el tema del 'trato justo', en general, *no* son muy comprensivos con los derechos de usuarios como las leyes que hablan del 'uso justo').<sup>275</sup> Se dice que los derechos absolutos de propiedad del dueño son invalidados por otros intereses, como el interés público en hacer que las obras estén disponibles de forma más amplia. Por ejemplo, la excepción de 'uso justo' o de 'trato justo' es la que permite que un estudiante cite los pasajes de una obra protegida con *copyright* en su ensayo sin recibir el permiso del dueño. Si un uso se incluye dentro de esas pautas, las cuales no están bien definidas y pueden depender, por ejemplo, de por qué se está usando la obra protegida y cuánto de ella se está usando, el usuario puede contar con una buena defensa si el dueño decide emprender una acción de infracción al *copyright*.

¿Cuál es la situación de los países del Sur con respecto a las disposiciones de 'uso justo' y 'trato justo'? No hay un modelo único. Mientras algunos países tienen disposiciones de 'trato justo' que son básicamente similares a las existentes en el mundo desarrollado, hay una serie de países que no tienen ninguna disposición legal que permita expresamente el 'trato justo' (o el 'uso justo'). ¿Cuál es la razón? Hasta hace muy poco, en varios países de África y Asia las leyes de derecho de autor o *copyright* eran esencialmente trasplantes coloniales elaborados por europeos o por sus subordinados coloniales. Dichas leyes eran a menudo una copia al carbón de las que existieron en la patria de quien era el amo colonial en ese entonces (o anteriormente), bien sea Inglaterra, Francia o España. Si dichas leyes supuestamente 'funcionaban' en Inglaterra, eran consideradas igualmente válidas en países como Kenia, aunque las condiciones fueran radicalmente diferentes. Sin embargo, en algunas leyes africanas y asiáticas, las cláusulas de 'trato justo' fueron curiosamente omitidas (O quizás no tan curiosamente, ya que el 'trato justo' habría dado, al menos, algunos derechos mínimos a los usuarios cuando accedieran a obras que, en la mayoría de los casos, hubieran sido propiedad de editores y otras compañías establecidas en Europa). Es de destacar que el Convenio de Berna, el principal acuerdo de *copyright* global, *no* requiere que los miembros elaboren leyes de *copyright* nacionales que establezcan disposiciones de 'trato justo' (o 'uso justo'). En una era en la que el llamado a la 'armonización de las leyes de *copyright*' se está haciendo cada vez más estridente y en la que se han fortalecido, protegido y armonizado cada vez más los derechos de los dueños – mediante acuerdos internacionales como el Tratado de la OMPI sobre derecho de autor, de 1996 – en muy contadas ocasiones se escucha el llamado a armonizar los derechos de los usuarios en todo el mundo y casi nunca se actúa en esa materia.

Así pues, el llamado para la creación de leyes de 'trato justo' (o 'uso justo') en cada país del mundo es ciertamente una exigencia que vale la pena apoyar. De esta manera, los mejores o más amplios derechos para los usuarios que hayan sido establecidos en cualquier parte del

---

<sup>275</sup> Si desea leer más sobre los conceptos de 'uso justo' y 'trato justo', véase <http://en.wikipedia.org>

mundo deben convertirse en la norma global armonizada. Este tipo de disposiciones se necesitan especialmente en el Sur donde las bibliotecas reciben un financiamiento mucho menor, el acceso a las obras impresas es más dificultoso y las necesidades son especialmente apremiantes. Sin embargo, al mismo tiempo – *debemos recalcar especialmente este punto* – el trasplante al Sur de las leyes y normas establecidas en el Norte sobre 'trato justo' (o 'uso justo'), *no* es la solución esencial ni principal a las necesidades de información y conocimiento, especialmente a las necesidades de conocimiento técnico de los países del Sur y de sus estudiantes y maestros.

Las organizaciones que defienden el trasplante de las normas de 'uso justo' estadounidenses de EE UU como la principal solución al acceso, simplemente no conocen la situación 'sobre el terreno' en el Sur. El examen del espectro completo del campo educativo ofrece numerosas instancias en las que el enfoque de 'trato justo' o 'uso justo' simplemente no encaja. Basta citar cuatro breves ejemplos:

- Primero, la cantidad de material que puede usarse legalmente de cualquier libro o artículo protegido es lastimosamente pequeña (es decir, usando las exenciones de 'uso justo'). Una persona que trata de aprender a leer gracias a un programa de alfabetización en el Sur no puede aprender a leer si ella o él solo puede tener acceso a una oración fuera de contexto o a un par de párrafos; ésta es la cantidad de texto que generalmente se permite utilizar sin ningún cargo de acuerdo a las normas de 'uso justo' o de 'trato justo'. Más bien, las personas que están aprendiendo a leer necesitan tener acceso sin ningún cargo a libros completos, a muchos libros y otros materiales; los conceptos de 'trato justo' y 'uso justo' prohíben esto. ¿Cómo esto puede ser 'justo' para personas que son analfabetas?

"He pasado los últimos años tratando de negociar con los editores la posibilidad de que haya diversos usos. También tenemos acceso al trato justo, bajo condiciones normales, según las frases estipuladas: 'una porción razonable', 'ningún impacto en el uso comercial'. Sin embargo, nadie sabe lo que esto significa y nadie sabe lo que es razonable. Sólo los tribunales lo saben y los litigios son extremadamente costosos. Una cuestión meramente técnica sobre el Derecho Laboral en la que nosotros litigamos nos costó 5.000.000 rands. En nuestra condición de representantes del sector educativo, no tenemos la cantidad de dinero necesaria para impugnar a los editores, nosotros necesitamos una interpretación de la legislación. Los editores dicen que ellos han tomado una posición razonable. Ellos no tienen ningún problema con el hecho de que los estudiantes y maestros fotocopien obras individualmente. Sin embargo, cuando una institución hace las copias, incluso de una sola página, debe pagar unas regalías. Por ejemplo, esto le puede ocurrir a un profesor de literatura inglesa que haga copias de un solo poema de una antología de 600 poemas. No hay ningún trato justo desde punto de vista de la enseñanza administrativa".

*Profesor Julien Hofman, Commonwealth of Learning (La comunidad del aprendizaje), Departamento de Derecho Comercial, Universidad de Ciudad del Cabo, Ciudad del Cabo, Suráfrica. Ponente, en la Reunión de Información sobre Contenido Educativo y Copyright en la Era Digital, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Ginebra, Suiza. 21 de noviembre de 2005*  
<http://www.eff.org/deeplinks/archives/004193.php#004193>

- Segundo, en general las leyes de 'trato justo' y de 'uso justo' sólo permiten el uso de material protegido para "investigaciones" individuales y "estudios privados".<sup>276</sup> En la mayoría de los casos, dichas leyes no cubren el suministro de un curso y compilaciones para el estudio en las escuelas, aun cuando en la mayoría de los casos cada estudiante que recibe la compilación esté efectuando un "estudio privado" cuando ella o él están leyendo y usando el material. En este caso, de nuevo, el 'uso justo' no tiene ningún valor.

<sup>276</sup> Para más información sobre las restricciones en el Reino Unido, véase UK Copyright, Designs and Patent Act (Ley de *copyright*, diseños y patentes del Reino Unido), 1988, Sec. 29.

- Tercero, tal como vimos anteriormente en el caso del académico colombiano,<sup>277</sup> el enfoque de 'trato justo' y 'uso justo' puede permitir que un profesor en el Sur cite algunos pasajes de las obras protegidas en su propia investigación. Sin embargo, esta orientación crea todo tipo de obstáculos al acceso de muchos materiales impresos.
- Cuarto, como explicaba anteriormente el profesor Julien Hoffman de Suráfrica, las normas sobre 'trato justo' y 'uso justo' son muy difíciles de entender; no todos los maestros de escuela primaria son expertos en derecho de autor o *copyright* y todo uso que exceda los límites de 'trato justo' y de 'uso justo' implica que se debe pagar las regalías de *copyright* a los editores. Si algunos estudiantes universitarios de los países ricos como Estados Unidos y Gran Bretaña se quejan justificadamente de los costos de sus materiales educativos (costos que se deben sobre todo, aunque no exclusivamente, al resultado de las restricciones del *copyright*), las quejas de los estudiantes de países como México, Malawi o Filipinas son aún más válidas.

En otras palabras, no es 'justo' importar al Sur normas venidas del Norte como el 'trato justo' y el 'uso justo'.

## b) El Apéndice del Convenio de Berna

El Convenio de Berna es el principal acuerdo internacional que rige las relaciones de *copyright* entre los países y dicta varios requisitos que deben insertarse en las leyes de *copyright* nacionales de todos los estados miembros. El Convenio de Berna, creado en 1886 y que desde entonces ha sido objeto en diversas oportunidades de enmiendas menores y de carácter técnico, es un acuerdo o tratado redactado por países desarrollados y que representa los enfoques a la ley de *copyright* que prevalecen en esos países. En vista de que un número cada vez mayor de colonias y países dependientes en el Sur obtuvieron su independencia en los años 50 y 60, las fallas – de hecho el carácter opresivo – del Convenio de Berna se hicieron cada vez más obvias para los países del Sur. El Convenio simplemente no satisfizo ni contribuyó a los requisitos de consolidación nacional.

Hace algunos años se inició en el Sur una sublevación contra las premisas e ideología del Convenio de Berna – en los años sesenta creó lo que algunos analistas llamaron una “crisis internacional del *copyright*” –. Las razones generales para esta importante rebelión, sus antecedentes y exigencias se detallan en otra parte del Dossier.<sup>278</sup> En esta sección, específicamente en las cuestiones relacionadas con el acceso, haremos un análisis breve del único acuerdo internacional que resultó de esta crisis, a saber, el Apéndice al Convenio de Berna, de 1971 (Este Apéndice, que forma parte del Artículo 21 del Convenio de Berna ahora está incluido en el artículo 9 del Acuerdo sobre los ADPIC de 1994). Aunque el Apéndice de Berna sea conocido como un conjunto de “disposiciones especiales relativas a los países en desarrollo”, es, en realidad, una estrategia de distracción de la lucha real por lograr mejores derechos de acceso para el Sur; de hecho, es un simple papel inservible, un callejón sin salida táctico, una pesadilla legal. No aborda la situación 'especial' en la que se hallan muchas partes del Sur y, no es de extrañar que sus disposiciones han sido pocas veces usadas por los países del Sur durante los 35 años transcurridos desde que entró en vigencia. El profesor Sam Ricketson, de origen australiano – uno de los principales analistas del Convenio de Berna, que difícilmente puede ser considerado un activista radical del *copyright* –

<sup>277</sup> Véase la Sección 4.7.

<sup>278</sup> Para mayor información sobre este período de conflicto, véase ‘The late 1950s and 1960s: the Southern revolt against copyright’ (Finales de los años 50 y los años 60: la sublevación sureña contra el *copyright*) en la Sección 5.2 del Dossier.

ha concluido que el Apéndice “no ha producido beneficios obvios” a los países en vías de desarrollo.

El objetivo fundamental del Apéndice era darle mayores facilidades a los editores del Sur para conseguir la autorización de publicar materiales ya publicados en los países más desarrollados del Norte. Por ejemplo, las traducciones de obras por editores del Sur para fines de enseñanza e investigación se hacen un tanto más fáciles de realizar si un editor del Norte, que originalmente publicó las obras en idiomas europeos como francés o inglés, decide que no se traduzcan los libros a los idiomas que se hablan en África y Asia. Pero, no sólo hay muy pocos editores del Sur que ni siquiera conocen el Apéndice de 1971,<sup>279</sup> sino que el citado Apéndice refuerza la idea de que los editores del Sur (y únicamente ellos) deben ser el único canal que permite la copia reprográfica, la producción de materiales y su entrega en el Sur (Obviamente muchos gigantes editoriales del Norte, como Oxford University Press y Reid-Elsevier, también tienen una cuota significativa del mercado de libros de texto en el Sur). Por ejemplo, en el caso de la educación, el Apéndice *no da, en absoluto, ningún derecho adicional* a los maestros que deseen acceder y distribuir independientemente materiales para el uso de sus estudiantes con la ayuda de dos de las herramientas de comunicación más comunes: a) una fotocopidora, un multígrafo barato o una imprenta *offset*; b) una computadora e Internet. Así pues, el Apéndice no solamente es un anacronismo tecnológico que refuerza la posición privilegiada, de hecho exclusiva, de los editores en el Norte y en el Sur, al momento de decidir el uso de la información y el conocimiento, sino que no sirve de nada para aliviar otros problemas apremiantes en materia de acceso que hemos documentado previamente en esta sección del Dossier, como es el uso en las áreas de la educación a distancia, en las bibliotecas o en la investigación. Para el Sur, se trata de un acuerdo de *copyright* con funestos errores.

### c) La regla de los 'tres pasos' del Convenio de Berna

Una de las controversias actuales sobre el Convenio de Berna (y en general sobre el derecho internacional de *copyright*) tiene que ver con el asunto de las limitaciones y excepciones reales (y potenciales) al *copyright* que pudieran, por ejemplo, permitir un uso mucho más libre de las obras protegidas con *copyright*. El test o 'prueba de los tres pasos' del Convenio de Berna determina si se permitirán tales excepciones; en otras palabras, establece en cuáles circunstancias podrían limitarse e invalidarse los derechos exclusivos concedidos por ley a los titulares de los derechos en el marco de las leyes de *copyright* nacionales debido a intereses contrapuestos, como el derecho a la educación.<sup>280</sup>

La evaluación, similar a la usada en los asuntos relativos al *copyright*, se encuentra incluida en el Artículo 13 del acuerdo ADPIC. La regla reza así:

---

<sup>279</sup> En una entrevista realizada en 2001, el presidente del Consejo de Editores Africanos, quien era oriundo de Ghana, dijo que acababa de tener conocimiento de la existencia del Apéndice. Véase Story, CIPR Study, p. 51.

<sup>280</sup> La prueba de los tres pasos fue aplicada por primera vez en 1967 al derecho exclusivo de reproducción por el numeral 2 del Artículo 9 del Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas. Desde entonces, ha sido transplantado y extendido al Artículo 13 del Acuerdo sobre los ADPIC, al Artículo 10 del Tratado de la OMPI sobre derecho de autor de 1996 y al Artículo 16 del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas de 1996. Para mayor información sobre la 'prueba de los tres pasos', véase [http://en.wikipedia.org/wiki/Berne\\_three-step\\_test](http://en.wikipedia.org/wiki/Berne_three-step_test)

*Los miembros circunscribirán las limitaciones o excepciones impuestas a los derechos exclusivos a determinados casos especiales que no atenten contra la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos.*

Hasta la fecha, ha habido un solo caso llevado ante un grupo especial de solución de controversias de la Organización Mundial del Comercio que pueda ayudarnos a discernir mejor lo que, en la práctica, significan exactamente estas palabras y si el test de los 'tres pasos' pudiese ser una manera legal de forzar el acceso existente y utilizar las restricciones.<sup>281</sup> Sabemos que la regla se aplica acumulativamente; en otras palabras, para que se permita una limitación particular, deben satisfacerse las tres partes de la prueba. También sabemos que la regla de los 'tres pasos' puede convertirse en una fuente importante de conflictos futuros. Si cualquier nación trata de reducir el alcance de su propia ley de *copyright* nacional mediante el uso de esta regla, es probable que tales Estados enfrenten fuertes presiones legales si la Organización Mundial del Comercio no conviene igualmente que las modificaciones nacionales cumplen con dicho test.

Debemos preguntar, de un modo más general: ¿es la prueba de los 'tres pasos' de Berna – dentro de sus propias palabras – una norma valiosa y viable que se puede utilizar para establecer las exenciones de *copyright* si deseamos mayores posibilidades de acceso? Por ejemplo, ¿Podría ser una herramienta legal útil en una situación señalada anteriormente en el Dossier, que son los más de 200 millones de personas invidentes y discapacitadas en el mundo que no pueden tener acceso a materiales impresos, en parte debido a los derechos exclusivos de reproducción dados a los dueños del *copyright* que impiden el cambio o conversión de formato sin autorización? No hay ninguna insinuación hasta la fecha de que la 'regla de los tres pasos' consideraría como 'especiales' sus necesidades de acceso; de hecho, más bien es cierto el enfoque contrario; de allí que les exigirían que actuaran 'normalmente'; en otras palabras, no podrían cambiar los formatos para permitir que tuvieran acceso a dichos libros. Del mismo modo, no hay ninguna insinuación de que según el test de los 'tres pasos' la necesidad apremiante de tener acceso barato a los libros para un programa de alfabetización en el Sur pudiera tener prioridad sobre otros 'derechos', a saber: los derechos de propiedad de los editores, las prácticas lucrativas normales o 'el derecho' de las sociedades de gestión colectiva a recaudar los ingresos. De allí que esta regla no proporcione una sola medida, y mucho menos tres, para proporcionar un mejor acceso.

#### 4.13 El *copyright* y la dominación cultural por el Norte: un viejo conflicto que se agrava cada vez más

No llamó mucho la atención cuando un periódico de diciembre de 2005 anunció que el gobierno de Estados Unidos había decidido realizar "una operación de guerra psicológica dirigida por el Pentágono, por un monto de USD 300 millones "que incluye planes para publicar mensajes pro-estadounidenses en los medios de comunicación extranjeros sin revelar que la fuente de la información fuera el gobierno de EE UU".<sup>282</sup> Los detalles de esta costosa campaña – que incluyó artículos, avisos publicitarios, anuncios para radio, programas de televisión, escritos por autores ficticios y lo que se denominó 'anuncios de servicio público' – se revelaron por primera vez en vísperas de las elecciones en Irak; es una campaña que se relaciona con la 'guerra contra el terrorismo' de alto perfil emprendida por el presidente estadounidense George Bush.

<sup>281</sup> El caso implicó las exenciones de *copyright* en EE UU que permite que los restaurantes, bares y tiendas transmitan programas de radio y TV sin tener que pagar derechos de licencia; la exención fue incluida como una cláusula adicional a la Ley de extensión del término de vigencia de los derechos de autor, también conocida como Ley Sonny Bono de 1998.

<sup>282</sup> Matt Kelley, 'Pentagon rolls out stealth PR' (El Pentágono lanza sigilosa campaña de relaciones públicas), USA Today, 13 de diciembre de 2005.

Ese tipo de noticias no sorprende a nadie ya que desde hace varias décadas, de hecho por más de un siglo, Estados Unidos ha venido esparciendo, su ideología y su visión dominante del mundo. Estados Unidos no es, por supuesto, la primera o la única potencia imperial que cree en su propia 'misión civilizatoria'; los británicos consideraban que tenían la misma misión en los 'días de gloria' de su propio imperio en el que, se jactaban repetidamente que: 'el sol nunca se pone en su territorio' (algunas potencias como Francia, España y otras naciones europeas actuaron de una forma similar en sus propios dominios coloniales – y en algunas ocasiones actuaban de otras maneras). ¿Cuál es la razón que impulsa la actual "misión civilizadora"? Para mantener su posición dominante en esta era de la globalización, Estados Unidos debe hacer algo más que simplemente percibir ganancias gracias a la economía más fuerte y rapaz del mundo u operar bases navales y militares en 130 países. También se requiere detentar el dominio de la información. Como lo explicara un ex-funcionario de la "administración Clinton"... uno de los objetivos centrales de la política exterior de Estados Unidos en la Era de la Información debe ser ganar la batalla del flujo de la información mundial, dominando las ondas hertzianas igual que en un tiempo Gran Bretaña controló los mares".<sup>283</sup>

Los analistas han explicado cómo, en el 'frente interno' estadounidense, estos flujos de información han sido determinantes en la formación de las actitudes políticas, sociales y económicas del pueblo estadounidense. Los "que no son residentes permanentes de Occidente se ven impactados a diario por la increíble saturación de los medios de comunicación dominantes: un bombardeo masivo sobre la conciencia pública".<sup>284</sup> En la era de Internet, este 'bombardeo masivo' ha sido digital e internacional, y el Sur está cada vez más en la mira de la ofensiva de la información ideológica lanzada por EE UU.

Presentamos a continuación cómo, hace una década, uno de los principales periódicos estadounidenses describió la situación en una edición consagrada al tema "Cómo nos ve el mundo":

*La caída del muro de Berlín en 1989 marcó el principio del ascenso de Estados Unidos a un nuevo nivel en la dominación mundial. Ningún turista puede pasar por alto la evidencia cuando viaja al extranjero. En música, televisión y cine, la influencia de EE UU se está acercando a lo que la gente del mundo de la publicidad llama 'saturación del mercado'. Los emblemas de la cultura de masas estadounidense han permeado hasta las fronteras más remotas: la Coca-Cola está en las calles desde Kazajistán hasta Bora-Bora; CNN se ve en los televisores de más de 200 países; hay más tiendas de 7-Eleven en Japón que en Estados Unidos. Nuestra tecnología, desde los sistemas de armas tecnológicas computarizadas, pasando por los escáneres médicos, hasta Internet, determinan las normas a las que aspiran los países en vías de desarrollo.*<sup>285</sup>

Usted puede preguntarse, "sí, pueda que todo esto sea cierto (o simplemente decir que es la jactancia de un periódico estadounidense). En todo caso, ¿qué tiene que ver esto con las barreras levantadas por el *copyright* y las barreras al acceso al conocimiento?" La respuesta es: ¡Mucho! Aunque este Dossier documenta algunas de las graves barreras al conocimiento que existen y alega – a veces en una forma muy apasionada – que el actual régimen de *copyright* es una (aunque no la única) causa de estas restricciones al acceso, también sugerimos que un 'flujo libre' e irrestricto de dicho conocimiento, ya sea protegido o no por el *copyright*, no es la solución para el Sur.

<sup>283</sup> Foreign Policy, N° 107, (Verano de 1997); 38-53 Citado por Herbert I. Schiller, Living in the Number One Country (La vida en la primera potencia mundial), (Seven Stories Press, New York, 2000).

<sup>284</sup> Samir Amin, 'The Future of Socialism' (El futuro del socialismo), Monthly Review 42, 1990, p. 29.

<sup>285</sup> The New York Times Magazine, 7 de junio de 1997, p. 37.

Ese supuesto 'flujo libre' plantea un gran número de otras preguntas, entre ellas: ¿Todo 'flujo' es realmente libre? ¿Qué ideología y sesgos son obvios – o están encubiertos – en dichos flujos de conocimiento, incluidos los que proporciona Internet? ¿Algunas regiones, como Europa y Norteamérica (y algunas más) son realmente la fuente de la mayor parte del 'conocimiento' del mundo que debe ponerse a circular y ser difundido? ¿Por qué un porcentaje tan alto del flujo de conocimiento va en un sólo sentido, es decir, desde el Norte hacia el Sur? ¿No tiene el Norte muchas cosas que aprender del Sur? Nosotros pensamos que sí. Y, finalmente, ¿cuáles voces del Norte (y del Sur) tienen realmente la oportunidad de hablar y de ser transmitidas?

Al mismo tiempo, ¿cuáles son las formas óptimas para mejorar el intercambio global del conocimiento, para amortiguar el alcance de la maquinaria propagandística de la *McGlobalización* y asegurar que una mayor diversidad de voces sea oída en el Sur? ¿Una de ellas sería proclamar la superioridad de ciertas culturas, razas y países del Sur? Es evidente que ésta no puede ser la respuesta. ¿Acaso la solución es lanzar campañas contra la 'música decadente de Occidente' y prohibir la difusión de esa música por las estaciones de radio o en los actos públicos? ¿Se debe reservar a los gobiernos de los países del Sur la prerrogativa de determinar cuál conocimiento puede intercambiarse y ser 'importado' por sus residentes? Creemos que estos enfoques sólo agravarían el déficit democrático.

Éstas son sólo algunas de las preguntas relacionadas con los peligros de la dominación cultural o del 'imperialismo cultural', como a veces se lo denomina. Es evidente que aquí no tenemos espacio suficiente para comenzar siquiera a extendernos para ampliar estas preguntas o tratar de responderlas. Sin embargo, hablar de proporcionar un mayor 'acceso al conocimiento' y reducir las barreras del *copyright* sin hablar también de 'cuál conocimiento', de 'dónde' se lo puede obtener y promover 'cuáles valores y cuáles ideologías' sería omitir mucho sobre el asunto. En otras palabras, se debe examinar tanto el *copyright* como su contenido.

## Tras el enfoque del 'libre flujo de la información'

Una pregunta que podríamos formularnos aquí es la siguiente: ¿cuáles son los objetivos y métodos de la campaña global liderada por EE UU sobre el 'libre flujo de la información'? A continuación presentamos una serie de citas formuladas en las últimas cinco décadas por varios de los principales funcionarios y voceros gubernamentales estadounidenses así como analistas de ese país que han apoyado, explicado y dirigido esta orientación continua<sup>286</sup> del 'libre flujo de la información'.

a) John Foster Dulles, quien fuera Secretario de Estado de EE UU en los años 50, en vísperas de la Guerra Fría:

*"Si se me fuera a otorgar algún aspecto de la política exterior y solamente uno, quisiera que fuera el libre flujo de la información".<sup>287</sup>*

<sup>286</sup> Todas las citas utilizadas han sido recopiladas por el teórico de la comunicación estadounidense Herbert Schiller y están presentes en su libro, *Living in the Number One Country* (La vida en la primera potencia mundial), (Seven Stories Press, New York, 2000).

<sup>287</sup> Citado en un discurso pronunciado en 1946. John S. Knight, 'World Freedom of Information' (Libertad mundial de la información) y publicado en *Vital Speeches* (Discursos vitales), 1946, 472-77.

b) William Benton, Subsecretario de Estado de EE UU en 1946:

*"El Departamento de Estado planea hacer todo lo que esté en su poder, desde el punto de vista político o diplomático para ayudar a romper las barreras artificiales a la expansión de las agencias de noticias privadas, revistas, películas, y otros medios de comunicación estadounidenses... La libertad de prensa – y el libre intercambio de información en general – son parte integrante de nuestra política exterior".<sup>288</sup>*

c) El académico estadounidense Daniel Lerner escribió este texto en los años 60, cuando estaba surgiendo el concepto de 'Tercer Mundo':

*"La larga era del imperialismo (subordinación) terminó recientemente; la campaña para el desarrollo internacional (igualación) acaba de comenzar. En el nuevo proceso, la comunicación internacional opera en nombre de diferentes fines políticos bajo condiciones socioeconómicas diferentes por medios psicopolíticos diferentes. De hecho, en la transición del imperialismo al desarrollo internacional, ha habido un cambio fundamental en el papel de la comunicación. Según las nuevas condiciones de globalismo, este nuevo proceso ha reemplazado en buena parte los medios coercitivos mediante los cuales fueron tomados y poseídos los territorios coloniales... La transmisión persuasiva de la ilustración es el paradigma moderno de la comunicación internacional".<sup>289</sup>*

d) El escritor y estratega estadounidense Richard N. Hauss en 1997:

*"El objetivo de la política exterior estadounidense es trabajar con otros actores con ideas afines para 'mejorar' el mercado, aumentar el cumplimiento de las normas básicas, por elección propia si es posible, por necesidad, es decir, coerción, si fuera menester. Como elemento fundamental, la regulación (del sistema internacional) es una doctrina imperial en la cual se busca promover un conjunto de normas que nosotros respaldamos...."<sup>290</sup>*

e) El analista estadounidense Irving Kristol, en 1997:

*"Nuestros misioneros viven en Hollywood".<sup>291</sup>*

f) Los académicos estadounidenses Joseph S. Nye Jr. y William A. Owens, en 1996:

*"Así como la dominación nuclear fue la clave para el liderazgo de la coalición en la antigua era, el dominio de la información será la llave en la era de la información... La Información es la nueva moneda del reino internacional y Estados Unidos está mejor posicionado que ningún otro país para multiplicar la potencia de su poderío duro y suave a través de la información".<sup>292</sup>*

---

<sup>288</sup> Department of State Bulletin 14, N° 344: 160 (1946).

<sup>289</sup> Daniel Lerner, 'Managing Communication for Modernization: The Development Construct' (Gerenciando la comunicación para la modernización: La construcción del desarrollo) en: Politics, Personality and Social Change in the Twentieth Century: Essays in Honor of Harold D. Lasswell, Ed. Arnold A. Rogow (Chicago: University of Chicago Press, 1979) 182.

<sup>290</sup> Richard N. Hauss, 'The Reluctant Sheriff' (El alguacil reacio), (New York; Council on Foreign Relations, 1997), 70.

<sup>291</sup> Irving Kristol, 'The Emerging American Imperium' (El imperio estadounidense emergente) Wall Street Journal, 18 de agosto de 1997, A-14.

<sup>292</sup> Joseph S. Nye Jr. y William A. Owens, 'America's Information Edge' (La ventaja de EE UU en materia de información)

g) David Rothkopf, ex funcionario de la administración Clinton y ex director general de Kissinger Associates, en 1997:

*"Estados Unidos tiene el interés económico y político de asegurar que si el mundo se orienta a adoptar un idioma común, ése sea el inglés; que si el mundo se dirige a establecer telecomunicaciones, seguridad, y normas de calidad comunes, ésas sean norteamericanas; que si el mundo se conecta por la televisión, radio, y música, la programación sea estadounidense; y que si se están desarrollando valores comunes, éstos sean valores con los cuales los estadounidenses se sientan cómodos".<sup>293</sup>*

---

Foreign Affairs, marzo/abril de 1996, 20-36.

<sup>293</sup> David Rothkopf, 'In Praise of Cultural Imperialism?' (¿Elogio al imperialismo cultural?), Verano de 1997, N° 107, 38-53.



**SI LA PROPIEDAD  
INTELECTUAL  
HA SIDO TOMADA  
DEL DOMINIO PÚBLICO,  
¿PORQUÉ EL PÚBLICO  
NO PUEDE PEDIR QUE  
LE SEA DEVUELTA?**

**BUENA PREGUNTA**

